

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas; y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

En virtud de las facultades que legalmente me están atribuidas, he dispuesto convocar a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid a sesión extraordinaria para el día 25 de junio de 1981, a las doce horas, en el Castillo de Manzanares el Real para deliberar sobre el siguiente

Orden del día

PRESIDENCIA

1. Dar cuenta de la Moción de la Presidencia para iniciar el proceso autonómico de la provincia de Madrid, conforme a lo prevenido en el título VIII de la Constitución española, a requerimiento de los grupos políticos con representación en la Diputación Provincial. Madrid, 19 de junio de 1981.—El Presidente, José María Rodríguez Colorado. (G.—722)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de "Sierra de Madrid, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 76, expediente relativo a autorización para efectuar un vertido de aguas residuales, previa depuración, al arroyo de Los Linos, en término municipal de Alpedrete (Madrid), aguas procedentes de Urbanización denominada "Las Rocas"; y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 del vigente Reglamento de Política de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, y el Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, ha sido dada esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid para abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Alpedrete las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. (Referencia 160.037/81.)

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora por el sistema de fangos activados en su variante de oxidación total, formada por los siguientes procesos unitarios: Desbaste, oxidación por aireación, decantación final, recirculación de fangos y cloración del efluente.

La depuradora se ha previsto para una población de 7.600 habitantes, con dotación de 250 litros/habitante/día.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de la sociedad peticionaria y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.600) (O.—43.279)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Minas

Por "S. A. Hullas del Coto Cortés", vecino de Madrid, calle de Montalbán, número 3, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 260 cuadrículas mineras de thenardita y glauberita, nombrado "Talud", núm. 2.704 (1-1-0), derivado del permiso de exploración del mismo nombre y situado en los términos municipales de Madrid, San Fernando de Henares, Rivas-Vaciamadrid, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio y Loeches (Madrid).

La designación, referida al meridiano de Madrid, se verifica de la siguiente forma:

Vértices. — Longitud. — Latitud

Punto de partida a primero.—0° 14' 00" Este.—40° 26' 20" Norte.
Primero a segundo.—0° 13' 20" Este.—40° 26' 20" Norte.
Segundo a tercero.—0° 13' 20" Este.—40° 26' 00" Norte.
Tercero a cuarto.—0° 11' 00" Este.—40° 26' 00" Norte.
Cuarto a quinto.—0° 11' 00" Este.—40° 25' 40" Norte.
Quinto a sexto.—0° 10' 00" Este.—40° 25' 40" Norte.
Sexto a séptimo.—0° 10' 00" Este.—40° 25' 00" Norte.
Séptimo a octavo.—0° 09' 00" Este.—40° 25' 00" Norte.
Octavo a noveno.—0° 09' 00" Este.—40° 20' 00" Norte.
Noveno a punto de partida.—0° 14' 00" Este.—40° 20' 00" Norte.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se pone en conocimiento del público con el fin de que cuantos tengan

la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Se hace constar que el terreno objeto de la solicitud se halla dentro de la zona de reserva a favor del Estado, denominada "Zona 57-Ebro-Duero-Tajo".

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—6.522) (O.—43.274)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Minas

Por "Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.", vecina de Madrid, calle de Alfonso XII, número 30, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 179 cuadrículas mineras de plomo, nombrado "Ilusión", número 2.782 (0-1-0), sito en los términos municipales de Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Madarcos, Robregordo, Montejo de la Sierra y Prádena del Rincón (Madrid).

La designación, referida al meridiano de Madrid, se verifica de la siguiente forma:

Vértices. — Longitud. — Latitud

1. — 0° 06' 20" Este. — 41° 07' 40" Norte.
2. — 0° 10' 00" Este. — 41° 07' 40" Norte.
3. — 0° 10' 00" Este. — 41° 02' 40" Norte.
4. — 0° 08' 40" Este. — 41° 02' 40" Norte.
5. — 0° 08' 40" Este. — 41° 02' 00" Norte.
6. — 0° 06' 20" Este. — 41° 02' 00" Norte.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se pone en conocimiento del público con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Se hace constar que el terreno objeto de la presente solicitud no se halla dentro de ninguna zona de reserva a favor del Estado, propuesta o declarada.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—6.523) (O.—43.275)

Por "Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.", vecina de Madrid, calle de Alfonso XII, número 30, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de cuatro cuadrículas mineras de pirita arsenical, nombrado "Ampliación a Santa Mónica", núm. 2.783 (0-1-0), sito en términos municipales de Canencia y Bustarviejo (Madrid).

La designación, referida al meridiano de Madrid, se verifica de la siguiente forma:

Vértices. — Longitud. — Latitud

1. — 0° 02' 40" Este. — 40° 52' 40" Norte.
2. — 0° 02' 00" Este. — 40° 52' 40" Norte.
3. — 0° 02' 00" Este. — 40° 52' 00" Norte.
4. — 0° 02' 40" Este. — 40° 52' 00" Norte.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se pone en conocimiento del público con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Se hace constar que el terreno objeto de la presente solicitud se halla fuera de cualquier zona de reserva a favor del Estado, propuesta o declarada.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—6.524) (O.—43.276)

Por "Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.", vecina de Madrid, calle de Alfonso XII, número 30, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 21 cuadrículas mineras de estaño, nombrado "Nalón", número 2.784 (0-1-0), sito en término municipal de Lozoyuela (Madrid).

La designación, referida al meridiano de Madrid, se verifica de la siguiente forma:

Vértices. — Longitud. — Latitud

1. — 0° 00' 40" Este. — 40° 54' 20" Norte.
2. — 0° 03' 00" Este. — 40° 54' 20" Norte.
3. — 0° 03' 00" Este. — 40° 53' 20" Norte.
4. — 0° 00' 40" Este. — 40° 53' 20" Norte.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para

el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se pone en conocimiento del público con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Se hace constar que el terreno objeto de la solicitud no se halla dentro de ninguna reserva a favor del Estado, propuesta o declarada.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado),

(G. C.—6.525) (O.—43.277)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la subestación de transformación que se cita:

50SE-132/45/15

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para la instalación de una subestación de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

La instalación se va a establecer en la subestación ya instalada, emplazada en el punto kilométrico 3,200 de la antigua carretera de Aranjuez-Toledo, en el término municipal de Aranjuez.

Objeto de la ampliación: Creciente aumento de la demanda de energía y dar mayor seguridad en el suministro.

Características: Debido a lo expuesto anteriormente hacen necesario alimentar el actual parque de 45 KV, a través de la línea ya existente Añover-Aranjuez prevista para 132 KV, y funcionando a 45, es necesario la sustitución de los dos transformadores 45/15 KV, existentes de 15 MVA, por otros dos de 25 MVA. 132/45/15 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la subestación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado),

(G. C.—6.460) (O.—43.151)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.501 y 26AL-852

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Hipólito Bustillo Montero.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Villanueva del Pardillo (Madrid), carretera M-520, km. 8,090. Domicilio, Islas Filipinas, número 3, Madrid.

c) Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la finca de su propiedad.

d) Características principales: Línea aérea de 69 metros con origen en apoyo de línea de "Hidroeléctrica Española, So-

ciudad Anónima", a 20 KV., y final en el C. T. de 25 KVA., 20.000/380-220 voltios, compuesta por conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados, apoyos metálicos de 12 metros y aisladores de vidrio Esperanza-1.503.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 212.162 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado),

(G. C.—6.420) (O.—43.145)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.230

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de ampliación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ambulatorio "Hermanos Aznar".

b) Lugar donde se va a establecer la ampliación: En Madrid, calle de Modesto Lafuente, número 21.

c) Objeto de la ampliación: Suministro de energía para las necesidades del ambulatorio.

d) Características principales: Ampliación de centro de transformación de 160 KVA. a 315 KVA., quedando un total de 475 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 768.443 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la ampliación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado),

(G. C.—6.422) (O.—43.147)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.500 y 26AL-853

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y una línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Agapito Sanz.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Colmenar Viejo (Madrid), margen derecha de la autopista Madrid-Colmenar, punto kilométrico 32,450 (vivero). Instalador: Don Francisco Gutiérrez López, calle de Moratines, número 20, Madrid-5.

c) Objeto de la instalación: Electrificación de un vivero.

d) Características principales: Centro de transformación intemperie de 50 KVA., 20.000/380-220 voltios, tipo intemperie, y línea aérea de 20 KV., longitud 75 metros, con origen en apoyo de "Hidroeléctrica Española" y final en el C. T., cruzando la carretera C-607 en el punto kilométrico 32,450, conductor Al-Ac 31,10 milímetros cuadrados, apoyos metálicos, aisladores Esperanza 1.503.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 559.528 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita

en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado),

(G. C.—6.423) (O.—43.148)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de la siguiente línea eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 102.

Línea 55EL15-1.615.

La instalación se efectuará en término de Leganés (La Fortuna) y tiene por objeto alimentar al C. T. Fátima. Tiene su origen en la línea a 15 KV. "E. T. D. Valderas-Alcorcón - E. T. D. Piqueñas y Deriv." (55EL-15 (45-15) y su final en línea subterránea al C. T. Fátima.

Características: Línea eléctrica aérea a 15 KV., s/c., sobre apoyos metálicos y hormigón, con una longitud de 140 metros y conductor LA-78 milímetros cuadrados. Esta línea será alimentada desde la E. T. D. "Las Piqueñas" (55SE-45/15). Los materiales a emplear serán de procedencia nacional. Presupuesto, 130.000 pesetas. Número de proyecto 1.849.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Madrid, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado),

(G. C.—6.424) (O.—43.149)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social

NOTIFICACION

Don Ignacio Iscar Alonso, Jefe de la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social de Madrid, por la presente hace saber a las empresas comprendidas en la relación que a continuación se inserta, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarles los requerimientos de pago de cuotas de Seguros Sociales que en cada caso se indican y de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), se las advierte que a partir del día siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se contarán los plazos legales oportunos.

RELACION

Eusebio Martínez García ("Emagarsa"). Paseo de Santa María de la Cabeza, 75, Madrid-5. Actividad: Sidero. Requerimiento número 1.006/79. Importe, pesetas 1.223.319.

Investigaciones y Estudios de Comunicación, S. A.—Jardín de San Federico, número 5 (Madrid). Actividad, Prensa no diaria. Requerimiento número 1.008/79. Importe, 58.442 pesetas.

Investigación y Estudios de Comunicación, S. A.—Jardín de San Federico, 5 (Madrid). Actividad, Prensa no diaria. Requerimiento número 1.009/79. Importe, 107.564 pesetas.

José Antonio Gómez García.—General Moscardó, 1, Móstoles (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento número 1.010/79. Importe 748.410 pesetas.

Olype, S. A.—Avenida del General Fanjul, bloque 12 (Madrid). Actividad,

Madera. Requerimiento número 1.011/1979. Importe, 96.203 pesetas.

Olype, S. A.—Avenida del General Fanjul, bloque 12 (Madrid). Actividad, Madera. Requerimiento número 1.012/1979. Importe, 1.047.865 pesetas.

María Luisa Moreno Valenciano.—Enrique Trompeta, 8 (Madrid). Actividad, Revestimiento obras. Requerimiento número 1.014/79. Importe, 89.213 pesetas.

María Luisa Moreno Valenciano.—Enrique Trompeta, 8 (Madrid). Actividad, Revestimiento obras. Requerimiento número 1.015/79. Importe, 118.459 pesetas.

Juan Soláns Blanco "Metaval".—Acacias, 62, Torrejón de Ardoz (Madrid). Actividad, Vallas metálicas. Requerimiento número 1.018/79. Importe, 558.561 pesetas.

Maquindus Limitada.—Camino Horniguerras, 164 (Madrid). Actividad, Taller mecánico. Requerimiento número 1.026/1979. Importe, 3.106.383 pesetas.

Maquindus Limitada.—Camino Horniguerras, 164 (Madrid). Actividad, Taller mecánico. Requerimiento número 1.027/1979. Importe, 2.949.984 pesetas.

Julián García Fernández.—Ramón Jiménez, 15 (Pozuelo de Alarcón). Actividad, Comercio. Requerimiento n.º 1.045/1979. Importe, 33.825 pesetas.

Justo García Montero.—Albendiego, número 42 (Madrid). Actividad, Tapicería. Requerimiento número 1.046/79. Importe, 86.516 pesetas.

Informes Comerciales Especiales y Servicios.—Montera, 24. Actividad, Oficinas. Requerimiento número 1.047/79. Importe, 183.466 pesetas.

Rafael Onieva Ariza ("La Ponderosa"). Carretera de Madrid-Barcelona. Kilómetro 17,300, San Fernando de Henares (Madrid). Actividad, Hostelería. Requerimiento número 1.058/79. Importe, 10.682 pesetas.

Ebiplast, S. A.—Carretera de Valencia, Km. 23.800. Actividad, Industrias Químicas. Requerimiento número 1.062/1979. Importe, 513.693 pesetas.

Informes Comerciales Especiales.—Montera, 24 (Madrid). Actividad, Oficinas. Requerimiento número 1.065/79. Importe, 732.940 pesetas.

María Cruz Milagros Díaz.—Umbria, número 31 (Madrid-33). Actividad, Sidero. Requerimiento n.º 1.067/79. Importe 23.698 pesetas.

Cooperativa de San Viator.—Paseo de las Delicias, 101 (Madrid-7). Actividad, Construcción. Requerimiento n.º 1.092/1979. Importe, 160.572 pesetas.

Cooperativa de San Viator.—Paseo de las Delicias, 101 (Madrid-7). Actividad, Construcción. Requerimiento n.º 1.093/1979. Importe, 140.016 pesetas.

Cooperativa de San Viator.—Paseo de las Delicias, 101 (Madrid-7). Actividad, Construcción. Requerimiento n.º 1.094/1979. Importe 121.234 pesetas.

Ignacio Negro Muñoz.—Luis Sauquillo, número 42, Fuenlabrada (Madrid). Actividad, Sidero. Requerimiento n.º 1.102/1979. Importe, 4.575.527 pesetas.

Comunidad de Propietarios.—Nuestra Señora del Pilar, 7, San Sebastián de los Reyes (Madrid). Actividad, Limpieza. Requerimiento número 1.103/79. Importe, 17.658 pesetas.

Embers, S. A.—Pedro Muguruza, 7 (Madrid). Actividad, Cafetería-Heladería. Requerimiento número 1.111/79. Importe, 2.207.940 pesetas.

Transportes Españoles Internacionales. Sociedad Anónima.—Marqués de Cubas, número 18 (Madrid). Actividad, Transportes. Requerimiento número 1.149/79. Importe, 85.397 pesetas.

Erga, S. A.—Construcciones.—Hernani, número 6 (Madrid-20). Actividad, Construcción. Requerimiento n.º 1.193/1979. Importe, 1.818.444 pesetas.

Anastasio Villegas González.—Narvaja, número 36 (Madrid-9). Actividad, Construcción. Requerimiento número 1.196/1979. Importe, 11.704 pesetas.

Juan Blanco García.—General Mola, 2 (Madrid-6). Actividad, Salón belleza. Requerimiento número 1.199/79. Importe, 143.973 pesetas.

Ana María Díaz de la Vega.—Avenida de Pío XII, 3 (Madrid). Actividad, Gabinetes de punto. Requerimiento número 1.202/79. Importe, 195.057 pesetas.

José Luis de Castro Calvo.—Robledo, Ilo, 7 (Madrid). Actividad, Fundación. Re-

querimiento número 1.203/79. Importe, 34.068 pesetas.

Condisa, S. L.—Avenida de Reina Victoria, 13 (Madrid). Actividad, Venta material eléctrico. Requerimiento n.º 1.224/1979. Importe, 273.768 pesetas.

Rafael Onieva Ariza ("La Ponderosa"). Carretera de Madrid-Barcelona, kilómetro 17,300, San Fernando de Henares (Madrid). Actividad, Hostelería. Requerimiento número 1.231/79. Importe, 10.701 pesetas.

Sarprix, S. L.—Madrid, 20, Getafe (Madrid). Actividad, Comercio. Requerimiento número 1.235/79. Importe, 413.021 pesetas.

Jesús Vargas Correal.—Avenida de Calvo Sotelo, 16 (Madrid-1). Actividad, Confección. Requerimiento n.º 1.246/1979. Importe, 320.149 pesetas.

Volquetes Ibáñez.—Donoso Cortés, número 4 (Madrid). Actividad, Siderometalúrgica. Requerimiento número 1.252/79. Importe, 670.688 pesetas.

Volquetes Ibáñez.—Donoso Cortés, número 4 (Madrid). Actividad, Siderometalúrgica. Requerimiento número 1.253/79. Importe, 626.166 pesetas.

Volquetes Ibáñez.—Donoso Cortés, número 4 (Madrid). Actividad, Siderometalúrgica. Requerimiento número 1.254/79. Importe, 1.252.027 pesetas.

José Ramos Téllez.—Paseo de la Castellana, 31 (Madrid-1). Actividad, Hostelería-Bar. Requerimiento número 1.268/1979. Importe, 31.196 pesetas.

Instituto de Belleza Estún.—Paseo de la Castellana, 23 (Madrid-1). Actividad, Peluquería. Requerimiento n.º 1.314/1979. Importe, 41.618 pesetas.

Salvador Ferro Martín.—Guadalete, bloque 20 (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento número 1.374/79. Importe, 78.084 pesetas.

Publicidad 70, S. L.—Goya, 7, cuarto derecha (Madrid-1). Actividad, Publicidad. Requerimiento número 1.396/79. Importe, 859.104 pesetas.

Fausto Casero Zamora.—Conde de Romanones, 9 (Madrid-12). Actividad, Construcción. Requerimiento número 1.403/1979. Importe, 720.485 pesetas.

Antonio Pérez Martín.—Pajarones, 13 (Madrid). Actividad, Carpintería. Requerimiento número 1.405/79. Importe, pesetas 63.894.

Antonio Pérez Martín.—Pajarones, 13 (Madrid). Actividad, Carpintería. Requerimiento número 1.406/79. Importe, pesetas 33.419.

Julio Luis Vázquez Alonso.—San Marcelo, 17 (Madrid). Actividad, Taller de joyería. Requerimiento número 1.411/79. Importe, 64.414 pesetas.

Herlicq, S. A.—Antonio Maura, número 4 (Madrid). Actividad, Sidero. Requerimiento número 1.417/79. Importe, 21.768 pesetas.

Grupo G-5, S. A.—Avenida del Generalísimo, 51 (Madrid). Actividad, Venta de moquetas. Requerimiento n.º 1.428/1979. Importe, 1.518.797 pesetas.

Germán Rojo Blanco.—Torre San Juan, número 1, portal 7 (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento n.º 1.429/1979. Importe, 12.077 pesetas.

Adela López Álvarez.—Las Palmas, 42 (Madrid). Actividad, Bar. Requerimiento número 1.430/79. Importe, 78.245 pesetas.

Adela López Álvarez.—Las Palmas, 42 (Madrid). Actividad, Bar. Requerimiento número 1.431/79. Importe, 66.669 pesetas.

Fundiciones García, S. A.—Avenida de San Fermín, 8 (Madrid-26). Actividad, Fundación. Requerimiento n.º 1.444/79. Importe, 22.895.222 pesetas.

Industrias Jofe, S. A.—Doctor Cortezo, 1 (Madrid). Actividad, Carpintería. Requerimiento número 1.446/79. Importe, 5.281.959 pesetas.

Industrias Jofe, S. A.—Doctor Cortezo, 1 (Madrid). Actividad, Carpintería. Requerimiento número 1.447/79. Importe, 1.724.530 pesetas.

Industrias Metálicas de Aplicaciones Domésticas.—Sierra Elvira, 1 y 3.—Actividad, Taller de calderería. Requerimiento número 1.461/79. Importe, pesetas 2.310.516.

Manuel Blaya Valcárcel.—Palomeras, número 10 (Madrid-18). Actividad, Construcción. Requerimiento n.º 1.462/79. Importe, 2.341.092 pesetas.

Black.s.—Santo Tomé, 8 (Madrid). Ac-

tividad, Bar. Requerimiento n.º 4.465/1979. Importe, 741.481 pesetas.

José Luis Domínguez Hernández.—Gaztambide, 53 (Madrid-15). Actividad, Venta por mayor aparatos electrónicos. Requerimiento número 1.469/79. Importe, 251.331 pesetas.

José Luis Domínguez Hernández.—Gaztambide, 53 (Madrid-15). Actividad, Venta por mayor aparatos electrónicos. Requerimiento número 1.470/79. Importe, 112.823 pesetas.

José María Maldonado Nausia.—Fernando el Católico, 63, primero C (Madrid-15). Actividad, Fabricación aparatos electrónicos. Requerimiento n.º 1.472/1979. Importe, 1.248.390 pesetas.

José María Maldonado Nausia.—Fernando el Católico, 63, primero C (Madrid-15). Actividad, Fabricación aparatos electrónicos. Requerimiento n.º 1.473/1979. Importe, 550.295 pesetas.

Juan Baratas Sánchez.—María Pedraza, 13 (Madrid-20). Actividad, Tapicería. Requerimiento número 1.505/79. Importe, 282.599 pesetas.

Prifer, S. A.—Carretera de San Martín de Valdeiglesias, Km. 13, Alcorcón (Madrid). Actividad, Const. Carrocerías. Requerimiento número 1.505/79. Importe, 11.478.648 pesetas.

Prifer, S. A.—Carretera de San Martín de Valdeiglesias, Km. 13, Alcorcón (Madrid). Actividad, Const. Carrocerías. Requerimiento número 1.506/79. Importe, 4.593.119 pesetas.

Badals, S. L. Recauchutados.—General Primo de Rivera, 35 (Madrid). Actividad, Comercio. Requerimiento número 1.523/1979. Importe, 136.312 pesetas.

Juan Manuel Muñoz Martín.—Soria, 4 Alcobendas (Madrid). Actividad, Fábrica de pan. Requerimiento número 1.539/79. Importe, 87.781 pesetas.

Carlos Mogaz Fernández de M.—O'Donnell, 30 (Madrid). Actividad, Servicios personales. Requerimiento número 1.555/79. Importe, 39.655 pesetas.

Joaquín Meseguez Ródenas.—Fernán González, 66 bis (Madrid-9). Actividad, Servicios personales. Requerimiento número 1.557/79. Importe, 43.128 pesetas.

Julian Pardo Martín.—San Melchor, 18 (Madrid). Actividad, Tapicería y corcho. Requerimiento número 1.559/79. Importe, 1.406.481 pesetas.

José Deza Martín.—San Martín de Valdeiglesias (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento número 1.564/79. Importe, 97.148 pesetas.

Antolín Montes Rodríguez.—Plaza del Generalísimo, 9 (Madrid). Actividad, Fábrica de pan. Requerimiento n.º 1.569/1979. Importe, 142.525 pesetas.

Muebles y Decor. Madrid, S. A.—Paseo del Pintor Rosales, 46 (Madrid). Actividad, Comercio muebles. Requerimiento número 1.654/79. Importe, 27.139 pesetas.

Camilo Enrique Debasa.—Arcipreste de Hita, 1, Guadarrama (Madrid). Actividad, Cafetería. Requerimiento n.º 1.656/79. Importe, 32.963 pesetas.

Urpasa.—Doctor Esquerdo, 11 (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento número 1.658/79. Importe, pesetas 2.110.544.

Colegio Nuestra Señora del Pilar.—Malvarrosa, 19, bajo A y B, Móstoles (Madrid). Actividad, Enseñanza. Requerimiento número 1.659/79. Importe, pesetas 100.481.

Comunidad de Propietarios.—Bologna, número 21 (Madrid-28). Actividad, Portería fincas urbanas. Requerimiento número 1.665/79. Importe, 173.464 pesetas.

Fernán San Antonio Cortés.—Paseo de la Castellana, 62, cuarto (Madrid). Actividad, Venta maquinaria. Requerimiento número 1.703/79. Importe, 1.621.716 pesetas.

Jesús López Tello.—Peñuelas, 3 (Madrid). Actividad, Taller de ante y napa. Requerimiento número 1.714/79. Importe, 207.369 pesetas.

Elva, S. A.—Félix Boix, 6 (Madrid). Actividad, Comercio. Requerimiento número 1.725/79. Importe, 4.510.657 pesetas.

Rafael Fernández Redondo.—Fernández Caro, 25 (Madrid). Actividad, Enseñanza. Requerimiento número 1.731/79. Importe, 7.286 pesetas.

Distrece, S. A.—Virgen de Lourdes, número 34 (Madrid). Actividad, comercio. Requerimiento número 1.732/79. Importe, 35.367 pesetas.

Perfiles Siderúrgicos, S. A.—Carretera de San Martín de la Vega, Getafe (Madrid). Actividad, Almacén y venta de hierros. Requerimiento n.º 1.735/79. Importe, 179.448 pesetas.

Manuel Estepa López.—Polígono Industrial Sonsoles, Fuenlabrada (Madrid). Actividad, Taller de ebanistería. Requerimiento número 1.739/79. Importe, pesetas 64.671.

Mariano Espinar Jiménez.—Villafontana, núcleo 1, casa 3, Móstoles (Madrid). Actividad, Pintura industrial. Requerimiento número 1.741/79. Importe 80.489 pesetas.

Leoncio Casas Domínguez.—Carretera de Extremadura, Km. 27, Navalcarnero (Madrid). Actividad, Carpintería. Requerimiento número 1.745/79. Importe, pesetas 971.266.

Leoncio Casas Domínguez.—Carretera de Extremadura, Km. 27, Navalcarnero (Madrid). Actividad, Carpintería. Requerimiento número 1.746/79. Importe, pesetas 383.366.

Leoncio Casas Domínguez.—Carretera de Extremadura, Km. 27, Navalcarnero (Madrid). Actividad, Carpintería. Requerimiento número 1.750/79. Importe, pesetas 3.140.309.

Transportes y Gomas Garrido, S. A.—Fósforo, 6 (Madrid). Actividad, Transportes. Requerimiento número 1.754/79. Importe, 988.461 pesetas.

Transportes y Gomas Garrido, S. A.—Fósforo, 6 (Madrid). Actividad, Transportes. Requerimiento número 1.755/79. Importe, 1.545.923 pesetas.

Transportes y Gomas Garrido, S. A.—Fósforo, 6 (Madrid). Actividad, Transportes. Requerimiento número 1.756/79. Importe, 765.734 pesetas.

Emilio Hera Paz.—Cibera, 5 (Madrid). Actividad, Madera. Requerimiento número 1.770/79. Importe, 15.917 pesetas.

Anastasio Villegas González.—Narváez, 36 (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento número 1.797/79. Importe, 251.348 pesetas.

Florentino Benítez Fernández.—Riotorto, 2, Leganés (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento n.º 1.815/1979. Importe, 130.304 pesetas.

Sociedad Ibérica de Farmacología.—Santa Leonor, 48 (Madrid). Actividad, Químicas. Requerimiento n.º 1.821/79. Importe, 311.130 pesetas.

Pablo Sánchez Valderas.—Alvaro Muñoz, 3, bajo, número 1, San Sebastián de los Reyes (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento número 1.833/1979. Importe, 25.195 pesetas.

Tomás López Guarda.—Astorga, 20, Fuenlabrada (Madrid). Actividad, Fábrica sanitaria. Requerimiento n.º 1.834/1979. Importe, 146.402 pesetas.

Mariano Pérez Núñez.—San Luis, 5, Majadahonda (Madrid). Actividad, Taller cerrajería. Requerimiento n.º 1.835/79. Importe, 78.242 pesetas.

Trap, S. A.—Penetración, sin número (Madrid). Actividad, Transportes. Requerimiento número 1.841/79. Importe, pesetas 15.687.073.

Trap, S. A.—Penetración, sin número (Madrid). Actividad, Transportes. Requerimiento número 1.842/79. Importe, pesetas 10.143.952.

Trap, S. A.—Penetración, sin número (Madrid). Actividad, Transportes. Requerimiento número 1.843/79. Importe, pesetas 34.045.768.

Esteban Estévez Santos.—Arcos, 3, Villaviciosa de Odón (Madrid). Actividad, Transportes. Requerimiento n.º 1.861/1979. Importe, 21.493 pesetas.

José Cáceres Bernaldo Quirós.—Mirasierra, 47, Navalcarnero (Madrid). Actividad, Fontanería. Requerimiento número 1.864/79. Importe, 18.734 pesetas.

Pedro Madrigal Armero.—Real Viejo, 58, San Sebastián de los Reyes (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento número 1.865/79. Importe, pesetas 312.716.

Clemente Martín Muñoz.—Generalísimo, 49, Móstoles (Madrid). Actividad, Frutería. Requerimiento número 1.871/1979. Importe, 6.740 pesetas.

Comercialización de Transportes por Contenedores.—Doctor Esquerdo, 59 (Madrid). Actividad, Transportes. Requerimiento número 1.874/79. Importe, pesetas 37.272.

Francisco López Domínguez.—Iglesia, 4, Navalcarnero (Madrid). Actividad,

Taller. Requerimiento número 1.880/79. Importe, 189.374 pesetas.

Carmen Gálvez Marcos.—Camino Molino, sin número, Navalcarnero (Madrid). Actividad, Comercio. Requerimiento número 1.883/79. Importe, 181.932 pesetas.

Tapicería Pascual, S. A.—Gascuña, sin número (Madrid). Actividad, Tapicería y carpintería. Requerimiento número 1.887/79. Importe, 913.616 pesetas.

Talleres Vicálvaro, S. A.—Avenida de José Antonio, 2, Coslada (Madrid). Actividad, Const. maquinarias para obras públicas. Requerimiento número 1.936/1979. Importe, 3.289.323 pesetas.

Talleres Vicálvaro, S. A.—Avenida de José Antonio, 2, Coslada (Madrid). Actividad, Const. maquinarias para obras públicas. Requerimiento número 1.937/1979. Importe, 2.836.093 pesetas.

Talleres Vicálvaro, S. A.—Avenida de José Antonio, 2, Coslada (Madrid). Actividad, Const. maquinarias para obras públicas. Requerimiento número 1.938/1979. Importe, 3.839.538 pesetas.

(G. C.—6.377)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social

NOTIFICACION

Don Ignacio Iscar Alonso, Jefe de la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social de Madrid, por la presente hace saber a las empresas comprendidas en la relación que a continuación se inserta, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle los requerimientos de pago de cuotas de Seguros Sociales que en cada caso se indican y de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), se las advierte que a partir del día siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se contarán los plazos legales oportunos.

RELACION

* Elva, S. A.—Félix Boix, 6 (Madrid). Actividad, Comercio. Requerimiento número 1.962/79. Importe, 4.128.378 pesetas.

Cibec Ibérica, S. A.—Aluminio, 4, Torrejón de Ardoz (Madrid). Actividad, Taller mecánico de hierros. Requerimiento número 1.966/79. Importe, 395.597 pesetas.

Cibec Ibérica, S. A.—Aluminio, 4, Torrejón de Ardoz (Madrid). Actividad, Taller mecánico de hierros. Requerimiento número 1.967/79. Importe, 293.023 pesetas.

Semher, S. A.—Las Piqueñas (apartado 27.023), Leganés (Madrid). Actividad, Almacén de hierros. Requerimiento número 1.986/79. Importe, 409.948 pesetas.

Semher, S. A.—Las Piqueñas (apartado 27.023), Leganés (Madrid). Actividad, Almacén de hierros. Requerimiento número 1.987/79. Importe, 341.761 pesetas.

Semher, S. A.—Las Piqueñas (apartado 27.023), Leganés (Madrid). Actividad, Almacén de hierros. Requerimiento número 1.988/79. Importe, 289.463 pesetas.

Pascual Ocaña Díaz.—Carretera de Extremadura, Km. 28. Actividad, Tapicería ebanística. Requerimiento número 1.993/79. Importe, 308.915 pesetas.

Luis Martínez Bahazar.—Don Ramón de la Cruz, 5 (Madrid-1). Actividad, Piensos compuestos. Requerimiento número 1.998/79. Importe, 134.879 pesetas.

Carmen Herráiz Loranca.—Juan de Garay, 5, San Sebastián de los Reyes (Madrid). Requerimiento número 1.999/1979. Importe, 11.890 pesetas.

Aumes, S. A.—Bierzo, 16, Polígono Industrial, Fuenlabrada (Madrid). Actividad, Calderería. Requerimiento número 2.000/79. Importe, 2.644.896 pesetas.

Aumes, S. A.—Bierzo, 16, Polígono Industrial, Fuenlabrada (Madrid). Actividad, Calderería. Requerimiento número 2.001/79. Importe, 2.754.775 pesetas.

José Luis Álvarez López.—Ferrocaril, 27 (Madrid). Actividad, Construc-

ción. Requerimiento número 2.029 79. Importe, 486.463 pesetas.

José Antonio Boscardo Estrada. — Escocia, 2 (Madrid). Actividad, Madera. Requerimiento número 2.030 79. Importe, 8.022 pesetas.

Megacentro. — Sagasta, 24 (Madrid-4). Actividad, Enseñanza no estatal. Requerimiento número 2.049 79. Importe, pesetas 230.610.

Rosal, S. A. de Carbones. — Orense, número 4 (Madrid). Actividad, Compra-venta de mercaderías. Requerimiento número 2.056 79. Importe, 241.133 pesetas.

Ramón González Abad. — Galicia, 35, Leganés (Madrid). Actividad, Pintura de construcción. Requerimiento núm. 2.148 1979. Importe, 66.220 pesetas.

Francisco M. Gutiérrez Aparicio. — Zona Residencial "Ciudad 70". Coslada (Madrid). Actividad, Auto-taxi. Requerimiento número 2.159 79. Importe, 5.783 pesetas.

Antonio Plaza del Campo. — Fragata, número 24 (Madrid-19). Actividad, Vidrio y cerámica. Requerimiento número 2.160 79. Importe, 583.129 pesetas.

Antonio Plaza del Campo. — Fragata, número 24 (Madrid-19). Actividad, Vidrio y cerámica. Requerimiento número 2.161 79. Importe, 924.948 pesetas.

Antonio Plaza del Campo. — Fragata, número (Madrid-19). Actividad, Vidrio y cerámica. Requerimiento número 2.162 1979. Importe, 803.540 pesetas.

Europea de Neg. Inmob. Enisa. — Fernando el Católico, 13 (Madrid-15). Actividad, Construcción. Requerimiento número 2.184 79. Importe, 1.000.815 pesetas.

Europea de Neg. Inmob. Enisa. — Fernando el Católico, 13 (Madrid-15). Actividad, Construcción. Requerimiento número 2.185 79. Importe, 2.850.624 pesetas.

Teodoro Díaz Cárdenas. — Sanz Raso, número 43 (Madrid-18). Actividad, Construcción. Requerimiento número 2.189 1979. Importe, 14.973.375 pesetas.

Juan Pérez Díez. — Caudillo de España, 50 (Madrid-17). Actividad, Estanterías metálicas. Requerimiento núm. 2.196 1979. Importe, 2.732.102 pesetas.

Electroóptica Juan de la Cierva. — Isabel Gibaja, 5, Alcobendas (Madrid). Actividad, Taller electromecánico. Requerimiento número 2.200 79. Importe pesetas, 6.052.856.

Concepción Cuesta Jadraque. — Pilar de Zaragoza, 6 (Madrid). Actividad, Portería de fincas urbanas. Requerimiento número 2.207 79. Importe, 165.550 pesetas.

Collantes y Rubio. — Francisco Calonge, 11 (Madrid). Actividad, Imprenta. Requerimiento número 2.267 79. Importe, 101.276 pesetas.

Collantes y Rubio. — Francisco Calonge, 11 (Madrid). Actividad, Imprenta. Requerimiento número 2.268 79. Importe, 102.640 pesetas.

Laboratorios Asla, S. A. — Santa Engracia (Madrid). Requerimiento número 2.269 79. Importe, 57.123 pesetas.

Felipe Montalbán Pérez ("Talleres Montalbán"). — Políg. Ind. Arroyomolinos, Móstoles (Madrid). Actividad, Taller mecánico. Importe, 2.368.626. Requerimiento número 2.282 79.

Sucesivo García Osorio. — Sierra Gorda, 15 (Madrid-31). Actividad, Reparación de automóviles. Requerimiento número 2.316 79. Importe, 1.084.445 pesetas.

Antonio Bermejo Reinaído. — Córdoba, 8 (Madrid). Actividad, Albañilería. Requerimiento número 2.139 79. Importe, 1.959.313 pesetas.

Trafos, S. A. — Carretera de Fuenlabrada a Griñón, Km. 1, Humanes (Madrid). Actividad, Fábrica de transformados y cuadros. Requerimiento núm. 2.321 1979. Importe, 82.109.726 pesetas.

Rosmobel, S. A. — Joaquín Rodrigo, número 14, Aranjuez (Madrid). Actividad, Muebles de madera. Requerimiento número 2.356 79. Importe, 5.198.935 pesetas.

Rosmobel, S. A. — Joaquín Rodrigo, número 14, Aranjuez (Madrid). Actividad, Muebles de madera. Requerimiento número 2.357 79. Importe, 5.357.656 pesetas.

Arcos, S. A. — Parador Nacional de Artes, Valle de Arán (Lérida). Actividad, Construcción. Requerimiento número

ro 2.367 79. Importe, 1.504.368 pesetas. Arcos, S. A. — Polígono Industrial Valportillo, calle Primera, Alcobendas (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento número 2.377 79. Importe, 551.009 pesetas.

Arcos, S. A. — Polígono Industrial Valportillo, calle Primera, Alcobendas (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento número 2.378 79. Importe, 9.269.493 pesetas.

María Luisa Moreno Valenciano. — Enrique Trompeta, 8 (Madrid). Actividad, Revestimiento de obras. Requerimiento número 2.381 79. Importe, 3.192.990 pesetas.

Laboratorios Asla, S. A. — Santa Engracia, 17 (Madrid-10). Actividad, Laboratorios. Requerimiento número 2.402 1979. Importe, 489.412 pesetas.

Federico Catalá Catalá. — Viena, 4, Torrejón de Ardoz (Madrid). Actividad, Comercio, almacén de frutos. Requerimiento número 2.445 79. Importe, 53.590 pesetas.

Gisa Ediciones. — Mejía Lequerica, 19, sexto (Madrid). Actividad, Ediciones. Requerimiento número 2.451 79. Importe, 185.040 pesetas.

Refrigeración y Acero, S. A. — General Margallo, 9, entreplanta (Madrid-10). Actividad, Metal. Requerimiento número 2.517 79. Importe, 413.974 pesetas.

María Josefa Martín Moreno. — Isabel Rodillo, 2, Alcobendas (Madrid). Actividad, Hostelería. Requerimiento número 2.540 79. Importe, 78.405 pesetas.

Jesús del Pilar Gómez de la Borbolla. Marqués de Leganés, 7 (Madrid). Actividad, Bar Moroco. Requerimiento número 2.543 79. Importe, 346.355 pesetas.

Jesús del Pilar Gómez de la Borbolla. Marqués de Leganés, 7 (Madrid). Actividad, Sala de fiestas. Requerimiento número 2.544 79. Importe, 899.447 pesetas.

Maldonado Nausia, José María. — Fernando el Católico, 63 (Madrid-15). Actividad, Siderometalúrgica. Requerimiento número 2.562 77. Importe, 2.935.897 pesetas.

Calpymar, S. A. — Quintiliano, 11, segundo tres (Madrid-2). Actividad, Construcción. Requerimiento número 2.566 1979. Importe, 315.903 pesetas.

Tecnología de la Construcción e Inmobiliaria, S. A. — Fernando el Católico, número 63 (Madrid-15). Actividad, Construcción. Requerimiento núm. 2.568 79. Importe, 130.135 pesetas.

Antonio Díaz Ruiz. — Chopera, 69 (Madrid). Requerimiento número 2.580 1979. Importe, 84.185 pesetas.

Antonio Díaz Ruiz. — Chopera, 69 (Madrid). Requerimiento número 2.581 1979. Importe, 175.709 pesetas.

José María Guijarro Paños. — Naranjo, 53 (Madrid). Actividad, Madera. Requerimiento número 2.585 79. Importe, 484.318 pesetas.

Grupo Nacional Auto-Taxi. — Alfonso Gómez, 9 (Madrid). Actividad, Comercio y hostelería. Requerimiento número 2.596 79. Importe, 862.555 pesetas.

Carmen Morquecho Ortiguela. — Carretera Barcelona, Km. 12, San Fernando de Henares (Madrid). Actividad, Bar. Requerimiento número 2.601 79. Importe, 25.084 pesetas.

Estructuras Ranuradas Metálicas. — Víctor Pradera, 54 (Madrid-8). Actividad, Vía y estructuras metálicas. Requerimiento número 2.609 79. Importe, pesetas 3.572.475.

Ignacio Fernández Miranda. — Andrés Mellado, 33 (Madrid-15). Actividad, Administración de fincas. Requerimiento número 2.635 79. Importe, 24.291 pesetas.

Carmen Martín Ponce. — Mayor, 88, tercero D (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento número 2.650 79. Importe, 274.598 pesetas.

Carmen Martín Ponce. — Mayor, 88, tercero D (Madrid). Actividad, Construcción. Requerimiento número 2.651 79. Importe, 229.192 pesetas.

Emba, S. L. — Santa Engracia, 3 (García Morato), Alcorcón (Madrid). Actividad, Taller mecánico. Requerimiento número 2.657 79. Importe, 305.021 pesetas.

Comunidad de Propietarios. — Avenida de los Castillos, B. Monte Alcorcón,

Alcorcón (Madrid). Actividad, Portería. Requerimiento número 2.658 79. Importe, 42.872 pesetas.

Gisa Ediciones, S. A. — Mejía Lequerica, 19, sexto (Madrid). Actividad, Ediciones. Requerimiento número 2.675 79. Importe, 246.452 pesetas.

Editorial y Distribuciones Antela, Sociedad Anónima. — Jorge Juan, 40 (Madrid). Actividad, Distribución de revistas. Requerimiento número 2.676 79. Importe, 115.982 pesetas.

Cominco, S. A. — Ferrovianos, 5 (Madrid-26). Comedores I. colegios. Requerimiento número 2.682 79. Importe, pesetas 687.477.

Benri, S. L. — Nicolás Morales, 13 (Madrid). Actividad, Fábrica de bolsos. Requerimiento número 2.684 79. Importe, 959.031 pesetas.

Automoción Ibérica. — Paseo del Marqués de Monistrol, 7 (Madrid). Actividad, Reparación de vehículos. Requerimiento número 2.693 79. Importe, 1.429.966 pesetas.

Juan Bautista Peña. — Canillas, 2; Bailén, 47 (Madrid). Actividad, Portería. Requerimiento número 2.699 79. Importe, 37.855 pesetas.

Emilio Castelar. — Carretera de Burgos, Km. 14.500, Alcobendas (Madrid). Actividad, Ferrallista. Requerimiento número 2.726 79. Importe, 2.460.474 pesetas.

Talleres Mecánicos Smag, S. L. — Arcos de la Frontera, 49, Pozuelo de Alarcón (Madrid). Actividad, Cerrajería. Requerimiento número 2.735 79. Importe, 20.758 pesetas.

Jorge Llorente Benito. — Doctor Esquerdo, 89 (Madrid). Actividad, Fontanería. Requerimiento número 2.742 79. Importe, 103.079 pesetas.

Talleres Cáncer. — Alcalá, 3 (Madrid-17). Actividad, Fabricación muebles metálicos. Requerimiento núm. 2.747 79. Importe, 18.643.577 pesetas.

Transportes Higar, S. A. — Tomás Bretón, 7 (Madrid-7). Actividad, Transportes general mercancía. Requerimiento número 2.750 79. Importe, 1.089.861 pesetas.

Sergio García Mores. — Ronda de Segovia, 16 (Madrid-5). Actividad, Transportes. Requerimiento número 2.753 79. Importe, 834.980 pesetas.

Sergio García Mores. — Ronda de Segovia, 16 (Madrid-5). Actividad, Transportes. Requerimiento número 2.754 79. Importe, 382.650 pesetas.

Porcelanas Madrid, S. A. — Zarzal, número 5 (Madrid). Actividad, Cerámica. Requerimiento número 2.756 79. Importe, 276.138 pesetas.

Julian Otero Fisaz. — López de Hoyos, 106 (Madrid-21). Actividad, Comercio. Requerimiento número 2.776 79. Importe, 606.782 pesetas.

Leonardo González Loreta. — Pedro Antonio de Alarcón, 21 (Madrid-17). Actividad, Montaje de diapositivas. Requerimiento número 2.779 79. Importe, pesetas 747.646.

Rafael García Martín. — Torres Bellas, torre 40, Alcorcón (Madrid). Actividad, Comercio. Requerimiento número 2.781 1979. Importe, 13.276 pesetas.

(G. C.—6.378)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 30 de diciembre de 1967, con los números 515.859 de entrada y 13.860 de registro, propiedad de "Banco Central", por un nominal de 41.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente 808/81.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Administrador (Firmado).

(A.—33.063)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE TETUAN

RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 128, correspondiente al día 1 de junio de 1981, se inserta edicto de su- basta en donde, por error material, dice lo siguiente: Don Ramón María Lozano Barrantes, Procurador de Tributos del Estado de la Zona de Tetuán, debiendo decir: Don Ramón María Lozano Barrantes, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Tetuán. Dicho edicto figura con la signatura (G.—677).

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE MEDIODIA

EDICTO

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Mediodía, Trece de las de Madrid (calle de Valderribas, núm. 78, Madrid-7),

Hace saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio por débitos a la Hacienda Pública, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan.

CONCEPTO: LICENCIA FISCAL

Nombre y apellidos.—Domicilio fiscal.— Importe principal

- Fernando Espí Morales.—Cuevas Bajas, número 1.—1.425 pesetas.
- Justo de Lázaro Rueda.—Cuevas Bajas, número 1.—713 pesetas.
- L. Rodríguez Barreros.—Cuevas Bajas, número 3.—105 pesetas.
- José Martínez Muñoz.—Cuevas Bajas, número 10.—660 pesetas.
- Eugenia Muñoz Rodríguez.—Cuevas Bajas, 38.—713 pesetas.
- Manuel López Vélez.—Despeñaperros, número 4.—69 pesetas.
- Enrique Ruiz Canales.—Despeñaperros, número 6.—1.320 pesetas.
- Antonio Puche Zafra.—Diamante, 1.—1.582 pesetas.
- Angel Berrocal García.—Diamante, 2.—1.050 pesetas.
- Sergio Sánchez Orgaz.—Diamante, 22.—3.550 pesetas.
- Antonio López Montes.—Diamante, 24.—10.887 pesetas.
- José Quero Moreno.—Diamante, 29.—765 pesetas.
- Manuel Ferrer Hueso.—Diamante, 32.—101 pesetas.
- Wenceslao Sánchez Sánchez.—Diamante, 34.—383 pesetas.
- Enrique Rubio Pérez.—Diamante, 36.—520 pesetas.
- Amancio Asotoy Manzano.—Diamante, número 65.—5.870 pesetas.
- Julian Garrido García.—Eduardo Minguito, 6.—1.465 pesetas.
- María Martínez Soto.—Eduardo Minguito, 9.—1.320 pesetas.
- Matías Galán Sánchez.—Eduardo Minguito, 11.—1.544 pesetas.
- Bloigar, S. A.—Elizondo, 2.—1.050 pesetas.
- Juan Díaz Casero.—Elizondo, 3.—Pesetas 1.822.
- Antonio Sánchez López.—Elizondo, 9.—1.320 pesetas.
- Manuel Burgos Montalbán.—Eloy Sánchez, 97.—1.320 pesetas.
- Santos Aguilar Portero.—Encarnación Oviol, 7.—1.967 pesetas.
- Manuel Gutiérrez Rodríguez.—Encarnación Oviol, 7.—5.845 pesetas.
- Juan J. Martínez Gil.—Encarnación Oviol, 14.—1.425 pesetas.
- Jesús Silva Sánchez.—Encarnación Oviol, 17.—1.320 pesetas.
- Gregorio García Sánchez.—Encarnación Oviol, 20.—356 pesetas.
- Antonio Martos Esquina.—Encarnación Oviol, 24.—24.737 pesetas.
- Tomás Ferrer García.—Encarnación Oviol, 26.—660 pesetas.
- Emiliano Sánchez Estacio.—Encarnación Oviol, 27.—990 pesetas.
- Hilario Jiménez S. Miguel.—Encarnación Oviol, 28.—3.590 pesetas.
- Rufino Martín López.—Encarnación Oviol, 33.—145 pesetas.

- Tomás Requena Aragón. — Encarnación Oviol, 33.—1.425 pesetas.
 Juan Zapata Guerrero. — Encarnación Oviol, 33.—1.465 pesetas.
 Santos Aguilar Portero. — Encarnación Oviol, 42.—1.967 pesetas.
 Bautista López Sánchez. — Encarnación Oviol, 44.—1.967 pesetas.
 José L. Marco Martínez. — Encarnación Oviol, 45.—1.968 pesetas.
 Juan Ruiz Robles. — Encarnación Oviol, número 55.—765 pesetas.
 Juan Pedro Mateo Puertas. — Encarnación Oviol, 50.—1.425 pesetas.
 Severiano Pascual Avece. — Encarnación Oviol, 62.—21.817 pesetas.
 Hipólito Díaz Martín. — Encarnación Oviol, 63.—1.967 pesetas.
 Paula Guijo López. — Encarnación Oviol, número 74.—594 pesetas.
 Alfonso Pilar Rodríguez. — Encarnación Oviol, 76.—105 pesetas.
 Mónico Bellón Fernández. — Encarnación Oviol, 80.—765 pesetas.
 Esteban Rojo Nieves. — Enrique Herretero, 2.—263 pesetas.
 Luis Muñoz Jiménez. — Enrique Torre, número 18.—1.320 pesetas.
 E. González Barbacid. — Poblado de Entrevías, 00.—145 pesetas.
 I. Miguel Cabrera Asenjo. — Poblado de Entrevías Absorción, 4.—2.693 pesetas.
 Dolores López Gabaldón. — Avenida de Entrevías, 6.—158 pesetas.
 Ramón Fernández Torrijos. — Poblado de Entrevías Absorción, 10.—3.563 pesetas.
 Julián Navarro Madrigal. — Poblado de Entrevías Absorción, 26.—765 pesetas.
 Cipriano Sánchez Catalán. — Poblado de Entrevías Absorción, 28.—240 pesetas.
 Juan Algorta Aparicio. — Avenida de Entrevías, 62.—1.425 pesetas.
 Fernando Anguita Canalejo. — Avenida de Entrevías, 75.—956 pesetas.
 Amador Expósito López. — Poblado de Entrevías Absorción, 78.—1.425 pesetas.
 Marino Vega Román. — Avenida de Entrevías, 86.—5.043 pesetas.
 Juan González Gómez. — Avenida de Entrevías, 90.—5.042 pesetas.
 S. Vilas B. González. — Avenida de Entrevías, 94.—765 pesetas.
 Juan J. Escobosa García. — Avenida de Entrevías, 122.—16.031 pesetas.
 José F. Gallego Bueno. — Avenida de Entrevías, 134.—487 pesetas.
 M. Antonia Espín Amor. — Avenida de Entrevías, 144.—802 pesetas.
 José Díaz Toledo. — Avenida de Entrevías, 156.—1.320 pesetas.
 Anastasio Fernández Alonso. — Avenida de Entrevías, 160.—1.465 pesetas.
 Carmen Aceituno Gómez. — Avenida de Entrevías, 162.—95 pesetas.
 Antonio Campillo Dorado. — Avenida de Entrevías, 190.—1.320 pesetas.
 Julián Flores Abad. — Avenida de Entrevías, 196.—3.300 pesetas.
 Pedro Jiménez Cuesta. — Avenida de Entrevías, 196.—1.425 pesetas.
 Juan Bermejo Arcos. — Avenida de Entrevías, 204.—117 pesetas.
 Pedro Mena Aguayo. — Poblado de Entrevías Absorción, 222.—765 pesetas.
 Juan Cabello Expolio. — Poblado de Entrevías Absorción, 226.—1.394 pesetas.
 María Guinea Pla. — Avenida de Entrevías, 232.—1.320 pesetas.
 José L. Rodríguez Estudillos. — Avenida de Entrevías, 242.—4.013 pesetas.
 Fernando Berrueto Soto. — Avenida de Entrevías, 308.—713 pesetas.
 Anastasia Moreno Ramos. — Avenida de Entrevías, 516.—1.050 pesetas.
 Patricio Rev Pérez. — Poblado de Entrevías Absorción, 516.—765 pesetas.
 Félix Luque Jurado. — Avenida de Entrevías, 1.288.—990 pesetas.
 Florencio de Diego Díaz. — Poblado de Entrevías Absorción, 4.046.—660 pesetas.
 Antonio Monje Jiménez. — Esperanza Macarena, 2.—594 pesetas.
 Cándida Alique Glez. — Esperanza Macarena, 7.—1.050 pesetas.
 Laurentino Galán Hernando. — Esperanza Macarena, 8.—14.337 pesetas.
 Joaquín Díaz Martín. — Esperanza Macarena, 14.—106 pesetas.
 Faustino Díaz Martínez. — Esperanza Macarena, 14.—1.050 pesetas.
 José L. Hernández Martínez. — Esperanza Macarena, 15.—713 pesetas.
 Santos Aguilar Portero. — Esperanza Macarena, 16.—1.967 pesetas.
 José M. Jiménez Monreal. — Esperanza Macarena, 16.—940 pesetas.
 José A. García Suárez. — Esperanza Macarena, 26.—1.465 pesetas.
 Sebastián Miguel Miguel. — Esperanza Macarena, 26.—3.563 pesetas.
 José L. Hernández Martínez. — Esperanza Macarena, 35.—713 pesetas.
 Antonio Merino Moral. — Esperanza Macarena, 36.—660 pesetas.
 Guillermo Hernández Vallejo. — Plaza de Esportlas, 2.—3.300 pesetas.
 Laureano Vallejo Torres. — Plaza de Esportlas, 2.—3.300 pesetas.
 Fabric. Metálicas, S. A. — Paseo de la Estación, 4.—1.050 pesetas.
 Manuel García Ramírez. — Esteban Carros, 25.—4.679 pesetas.
 Felipe Sáez García. — Esteban Carros, número 25.—713 pesetas.
 Angel Novillo Gutiérrez. — Estroncio, 3.1320 pesetas.
 Lorenzo Pérez Valencia. — Estroncio, 5.1582 pesetas.
 Evaristo Navarro Moral S. — Estroncio, número 7.—765 pesetas.
 J. J. Sanfer, S. A. — Estroncio, 9.—577 pesetas.
 Antonio Jiménez Tejada. — Estroncio, 9.2693 pesetas.
 M. Almendros Pedrocha. — Estroncio, número 11.—5.443 pesetas.
 Alejandro Dorado Pérez. — Estroncio, número 11.—1.320 pesetas.
 Juan Sánchez Guillén. — Estroncio, 11.990 pesetas.
 Manuela Berdejo Martínez. — Eulogio Pedrero, 20.—2.772 pesetas.
 Máximo Sanz Arranz. — Euskalduna, 18.1320 pesetas.
 Ignacio Pedrero Trapero. — Felipe Alvarez, 1.—1.638 pesetas.
 Manuel Soto Candelera. — Felipe Alvarez, 2.—1.781 pesetas.
 José García Cabañas. — Felipe Alvarez, número 38.—1.320 pesetas.
 Luis Martínez Baura. — Fitero, 26.—1.320 pesetas.
 Manuel Márquez López. — Francisco Pino, 1.—660 pesetas.
 Centro Pedagógico Moderno, S. A. — Francisco Pino, 5.—154 pesetas.
 José Luis Leal Pecit. — Francisco Pino, número 16.—6.186 pesetas.
 José Miguel Peña Cifuentes. — Francisco Pino, 16.—20.209 pesetas.
 María Isabel Redondo Barroso. — Francisco Pino, 26.—487 pesetas.
 Juan Díaz Bullido. — Francisco Pino, 40.105 pesetas.
 Concepción García Dorrego. — Francisco Sanzano, 2.—990 pesetas.
 Juan José López Moya. — Fuente Capona, 8.—105 pesetas.
 José Ma. Berzal Morillo. — Fuentespina, número 4.—1.913 pesetas.
 Pedro Bonilla Cervantes. — Fuentespina, número 4.—105 pesetas.
 José A. Martín Fernández. — Fuentespina, 6.—1.425 pesetas.
 Angel Gómez Gómez. — Fuentespina, número 10.—3.891 pesetas.
 José Antonio Arco Martín. — Fuentespina, 12.—1.050 pesetas.
 Román González González. — Fuentespina, 18.—765 pesetas.
 Magdalena García Barranco. — Avenida de los Fueros, 11.—765 pesetas.
 Antonio Huerta Clavero. — G. Vallecas, número 2.—3.306 pesetas.
 Remedios Jiménez Borja. — Galilea, 16.3.300 pesetas.
 José Manuel Garre Valdés. — Galilea, 31.184 pesetas.
 Cesáreo de Martín Allas. — Gavia Seca, número 4.—1.967 pesetas.
 José Moyrón Durán. — Gavia Seca, 7.—1.334 pesetas.
 Manuel Molina Caballero. — Gavia Seca, 11.—5.029 pesetas.
 Luciano Mejías Cid. — Gavia Seca, 28.105 pesetas.
 José Sánchez Céspedes Pérez. — Giralda, número 2.—105 pesetas.
 Justo García Díaz. — Giralda, 10.—Pesetas 10.688 pesetas.
 Pedro Barrero Sacristán. — Giralda, 12.487 pesetas.
 Antonio Castellanos Torres. — Las Glorietas, 2.—1.320 pesetas.
 José María San Vicent. — Las Glorietas, número 15.—693 pesetas.
 Jesús Izquierdo Nieto. — Las Glorietas, número 35.—660 pesetas.
 Cooperativa Elct. Pozo. — Las Glorietas, número 37.—271 pesetas.
 Martín Cabañas Fernández. — Las Glorietas, 63.—1.913 pesetas.
 Antonio Lanzas Martínez. — Las Glorietas, 86.—1.283 pesetas.
 Gaspar Lanzas Martínez. — Las Glorietas, 86.—1.582 pesetas.
 Andrés Sánchez Díaz. — Godella, 15.—1.050 pesetas.
 Angel Ibarra Moya. — Godella, 27.—713 pesetas.
 Manuel Cabero García. — Godella, 34.—1.913 pesetas.
 Manuel Castaño Pizarroso. — Godella, número 40.—1.069 pesetas.
 Sena Martín Endrinal. — Godella, 57.—3.300 pesetas.
 Rafael Moreno Moreno. — Godella, 86.117 pesetas.
 Angel Ocaña Galán. — Godella, 91.—3.300 pesetas.
 Emilio Palacios López. — Godella, 146.1.425 pesetas.
 Juan García Martínez. — Godella, 162.—5.429 pesetas.
 Pedro Arévalo Viñas. — Godella, 168.—660 pesetas.
 José A. Espinosa Rodríguez. — Godella, número 207.—850 pesetas.
 Raimundo García Piñero. — Guadalcazar, 00.—1.320 pesetas.
 Antonio Espejo Duque. — Guadalcazar, número 1.—1.320 pesetas.
 Julián Navas Zamora. — Guadalcazar, 1.105 pesetas.
 Valentina Mayo Ramiro. — Guadalcazar, número 5.—1.425 pesetas.
 José Torralba Romero. — Guadalcazar, 5.10.887 pesetas.
 Salvador Espín López. — Guadalcazar, número 16.—1.320 pesetas.
 José Martín Gómez. — Guadalcazar, 16.765 pesetas.
 Juan Silva Vázquez. — Guardería, 1.—1.313 pesetas.
 Gabriel Jiménez Mora. — Guardería, 4.—1.425 pesetas.
 Juan M. Saavedra Fernández. — Guardería, 4.—131 pesetas.
 Nicanor Jiménez Mora. — Guardería, 6.1.425 pesetas.
 Angel Saavedra Montaña. — Guardería, número 15.—1.050 pesetas.
 Enrique Jiménez Moza. — Guardería, 17.525 pesetas.
 Rafael Antonio Cuesta Fdez. — Héctor Martín, 9.—3.563 pesetas.
 Miguel Bandera Rey. — Hernández Más, número 34.—105 pesetas.
 Francisco Díaz Marcos. — Plaza de la Honradez, 5.—1.425 pesetas.
 Vidrilux Sdad. Cooperativa. — Camino de Hormigueras, 00.—766 pesetas.
 Julio Pedreira Teijido. — Camino de Hormigueras, 2.—4.633 pesetas.
 Jesús Ruiz Ortiz. — Hormigueras, 8.—1.425 pesetas.
 Fernando Molina Rico. — Camino de Hormigueras, 13.—990 pesetas.
 Tomás Morcillo Vega. — Camino de Hormigueras, 20.—6.612 pesetas.
 Miguel Fernández Sáiz. — Camino de Hormigueras, 152.—3.591 pesetas.
 Muñozurri Ripolín, S. A. — Camino de Hormigueras, 161.—144.394 pesetas.
 Ferpel, S. A. — Camino de Hormigueras, número 162.—713 pesetas.
 Salvaelástico Internacional, S. A. — Camino de Hormigueras, 165.—25.973 pesetas.
 Tels, S. A. — Camino de Hormigueras, número 165.—129.853 pesetas.
 Productos Pitepint., S. A. — Camino de Hormigueras, 167.—10.085 pesetas.
 Vegarada, S. A. — Camino de Hormigueras, 168.—82.721 pesetas.
 Luis Jurado Lagos. — Hornachos, 15.—10.085 pesetas.
 Gregorio López Cuesta. — Huelga, 3.—1.425 pesetas.
 Francisco García Pedreiro. — Huerta El Pardo, 2.—1.166 pesetas.
 Alvaro Fernández Fernández. — Huerta, 4.—95 pesetas.
 Angel Monteros Orden Huerta. 19.—1.050 pesetas.
 Angel Barbero Abril. — Ibor, 2.—1.425 pesetas.
 Félix Pereda Quintas. — Ibor, 2.—1.465 pesetas.
 Angel L. Fernández Bonilla. — Ibor, 3.765 pesetas.
 Anastasio Castro Morcillo. — Gp. Cd. Ibor, 6.—3.300 pesetas.
 Francisco García Velasco. — Ibor, 7.—363 pesetas.
 José M. García Iglesias. — Ibor, 8.—2.382 pesetas.
 Luis Martínez Martínez. — Ibor, 8.—1.320 pesetas.
 Eduardo García Carbonell. — Ibor, 10.—1.320 pesetas.
 Francisco Aguila Castillo. — Ibor, 13.—3.563 pesetas.
 Manuel Durán de la Fuente. — Ibor, 16.1.650 pesetas.
 Carmen Fernández Luque. — Ibor, 19.—2.993 pesetas.
 Angel Albengozar García. — Ibor, 25.—1.425 pesetas.
 José Díaz Redondo. — Ibor, 25.—850 pesetas.
 Manuel Freire Peñas. — Ibor, 25.—383 pesetas.
 Narciso Domínguez Alvarez. — Ignacio Santos Viñuelas, 7.—713 pesetas.
 Carlos Ríos Santos. — Ignacio Santos Viñuelas, 12.—3.563 pesetas.
 Juan A. Cózar Padilla. — Ignacio Santos Viñuelas, 14.—10.885 pesetas.
 Gregorio García Rubio. — Ignacio Santos Viñuelas, 18.—9.636 pesetas.
 Francisco Ayala Mena. — Ignacio Santos Viñuelas, 29.—4.774 pesetas.
 Valentín Sánchez Pacheco. — Ignacio Santos Viñuelas, 34.—3.335 pesetas.
 Juan A. Moreno Valenciano. — Istán, 4.784 pesetas.
 Angel Durán Guillén. — Istán, 22.—131 pesetas.
 Pimbar, S. A. — Javier Burgos, 4.—Pesetas 8.250.
 Juan Manuel Navarro Castilla. — Javier Burgos, 4.—8.250 pesetas.
 Juan Manuel Navarro Castilla. — Jesús Pino, 16.—6.125 pesetas.
 Carlos Pérez Gallego. — Jesús Pino, 16.105 pesetas.
 Pedro Ruiz García. — Jesús Pino, 16.—6.612 pesetas.
 Pedro Salcedo Martínez. — Jesús Pino, número 17.—95 pesetas.
 Dionisio Serrano Jiménez. — Jesús Pino, número 32.—1.320 pesetas.
 Juan A. Martínez Díaz. — Pj. J. Jiménez, 1.—10.903 pesetas.
 Angel Juárez Farelo. — J. Pino, 2.—Pesetas 10.085.
 Angel Juárez Mora. — J. Pino, 2.—784 pesetas.
 Estrella Galán Izquierdo. — J. Pino, 3.1.607 pesetas.
 José Antonio Sánchez López. — J. Pino, número 3.—1.822 pesetas.
 José López Virgil. — J. Pino, 32.—5.845 pesetas.
 Miguel A. Rodríguez Mnez. — J. Pino, número 45.—5.482 pesetas.
 José Ma. Gil Sánchez. — J. Pino, 46.—17.813 pesetas.
 Manuel Calahorra García. — J. Pino, 47.6.612 pesetas.
 Manuel Ferrer Hueso. — J. Pino, 53.—257 pesetas.
 Pedro Prieto Fernández. — J. Pino, 70.1.822 pesetas.
 Santos Quevedo Lara. — J. Pino, 70.—1.320 pesetas.
 Ignacio Rosado García. — J. Pino, 174.765 pesetas.
 Benito Parralejo Martín. — Juan Fuente, 8.—17.813 pesetas.
 Miguel Berreuco Castillo. — Juan José Martínez Seco, 15.—1.425 pesetas.
 Juan José Cuenca Jiménez. — Juan José Martínez Seco, 15.—1.650 pesetas.
 Adrián Fernández Mena. — Juan José Martínez Seco, 15.—765 pesetas.
 Marciano Guzmán Méndez. — Juan José Martínez Seco, 15.—1.320 pesetas.
 Juan Sánchez Romero. — Juan José Martínez Seco, 15.—1.320 pesetas.
 Luis Roncero Garoz. — Juan José Martínez Seco, 34.—6.612 pesetas.
 E. Moya Alburquerque. — Juan José Martínez Seco, 39.—117 pesetas.
 Laureano Ayuso González. — Juan José Martínez Seco, 48.—525 pesetas.
 Jesús Fraile Redondo. — Juan José Martínez Seco, 52.—594 pesetas.
 Mariano Martín Peñalver. — Juan José Martínez Seco, 64.—713 pesetas.
 Angel Mofales Maraver. — Juan José Martínez Seco, 70.—365 pesetas.
 Manuel Carpintero Asenjo. — Plaza de Juan Malasaña, 7.—1.069 pesetas.
 Bernabé López Arcos. — Jubrique, 4.—1.050 pesetas.
 Juan Tuero Ruiz. — Julia Sola, 7.—Pesetas 1.425.
 C. Mariano Cruz Roldán. — Julia Sola, número 9.—184 pesetas.
 Manuel Pizarro Martín. — Julia Sola, 9.—713 pesetas.

Eduardo Salgado Duarte. — Julia Sola, número 9.—2.310 pesetas.
 Carlos Ruiz de la Prada Sánchez.—Julia Sola, 38.—1.320 pesetas.
 Antonio García Romero.—Julian Jiménez, 13.—9.900 pesetas.
 Matías Gallego García.—Julian Jiménez, número 18.—5.042 pesetas.
 José Luis Blázquez Martín. — Justina Fuente, 00.—13.279 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto para que, dándose por notificados de sus débitos los anteriormente relacionados, puedan hacerlos efectivos en esta Recaudación, con el recargo de apremio y costas reglamentarias, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no comparecieran en el expediente ejecutivo iniciado, serán declarados en rebeldía a todos los efectos del mismo.

Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Recaudador (Firmado).

(G.—631)

**RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
 ZONA DE MEDIODIA**

EDICTO

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Mediodía, Trece de las de Madrid (calle de Valderribas, núm. 78, Madrid-7),

Hace saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio por débitos a la Hacienda Pública, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan.

Nombre y apellidos.—Domicilio fiscal.—Importe principal

CONCEPTO: LICENCIA FISCAL

Antonio Hervás Gutiérrez.—Calle L, 6. 69 pesetas.
 M. Sánchez Rodilla Rodríguez.—Calle L, número 11.—1.985 pesetas.
 Pedro Alonso Escobar.—Lagartera, 23. 26.705 pesetas.
 Fausto Cerezo López.—Lagartera, 40.—2.693 pesetas.
 Fernando Pastor Pérez.—Lagartera, 72. 1.425 pesetas.
 Manuel López Vélez.—Laredo, 53.—69 pesetas.
 Domingo Cerro Galván.—Laredo, 82.—660 pesetas.
 Antonio Rodríguez Hidalgo. — Laredo, número 84.—1.582 pesetas.
 Emilio Rubio Peña.—Leonor Góngora, número 9.—1.320 pesetas.
 Cipriano San de Lucas.—Leonor Góngora, 22.—6.612 pesetas.
 Manuel Aguila Nicasio.—Leonor Góngora, 45.—3.300 pesetas.
 Miguel Ruiz Morá.—Leonor Góngora, número 48.—3.580 pesetas.
 Distrib. Alimentos Bebí., S. A.—Leonor Góngora, 50.—67.434 pesetas.
 Dámaso Vives Herencio.—Leonor Góngora, 50.—1.166 pesetas.
 Heras Toledo, Primitiva.—Leonor Góngora, 54.—660 pesetas.
 Javier Felipe Santabárbara. — Leonor Pascual, 2.—525 pesetas.
 Félix de Alvaro Alonso.—Ldosa, 00.—2.850 pesetas.
 Ramón Jiménez Gabarres.—Luis Peiró, número 22.—1.425 pesetas.
 Juan A. Cabrera Hidalgo.—Malara, 8.—713 pesetas.
 Joaquín Pozo González.—Malara, 8.—1.425 pesetas.
 Silverio Vilasboas González.—La Mancha, 00.—1.822 pesetas.
 Ramón Ramiro Fernández.—La Mancha, 4.—1.320 pesetas.
 Fernando Jiménez Serrano. — Manuel Cano, 11.—16.031 pesetas.
 Fadi, S. A.—Manuel Cano, 12.—157.500 pesetas.
 Rafael Peral Campillo.—Manuel Cano, número 12.—9.900 pesetas.
 Marcelino Jiménez Olalla.—Manuel Cano, 14.—160 pesetas.

Fernando Jiménez Serrano. — Manuel Cano, 14.—2.625 pesetas.
 Francisco Calvo Arenas.—Manuel Pavía, 13.—2.521 pesetas.
 Miguel Romero Madrid.—Manuel Pavía, 14.—1.377 pesetas.
 Rafael Prieto Rodajo.—Manuel Pavía, número 21.—1.425 pesetas.
 Eugenio Rojo Tejedor.—Manuel Vélez, número 4.—487 pesetas.
 Julián Alonso Sánchez.—Manuel Vélez, número 5.—210 pesetas.
 Angel Albarrán Marilanca.—María Martínez Oviol, 1.—105 pesetas.
 Seida, S. A.—María Martínez Oviol, 5. 20.209 pesetas.
 Diego Calle García. — María Martínez Oviol, 13.—1.320 pesetas.
 M. Henar Gonzalo Ferrero. — Marja Martínez Oviol, 31.—221 pesetas.
 Tiburcio Nuero Díaz.—María Orúe, 1. 1.539 pesetas.
 Anastasio Diego Diego.—María Orúe, 8. 1.425 pesetas.
 María Díaz Alonso.—María Soria, 10. 263 pesetas.
 Manuel Pizarro Martín.—Mariano Matesanz, 8.—660 pesetas.
 Jesús A. Arranz Adrados. — Mariano Matesanz, 16.—1.425 pesetas.
 Antonio Noguera Ortiz.—Martínez Labernia, 9.—53 pesetas.
 Ramón Víctor Tarrío Jorge.—Martínez Oviol, 2.—1.425 pesetas.
 Josefa Hernández Sánchez. — Martínez Oviol, 5.—802 pesetas.
 Cipriano Sanz Pastor.—Martínez Oviol, número 31.—5.148 pesetas.
 Manuel Bautista López. — Martínez Oviol, 41.—1.938 pesetas.
 Manuel Julio Fava.—Martínez Oviol, 51. 10.887 pesetas.
 José Rico Rodríguez.—Martínez Oviol, número 70.—3.563 pesetas.
 Juan Manuel José Quesada.—Martos, 1. 5.042 pesetas.
 Antonio Ramírez Berjillos.—Martos, 3. 383 pesetas.
 Mariano García Aranda.—Martos, 6.—3.563 pesetas.
 C. Camacho Irazaga. — Martos, 7.—2.006 pesetas.
 Rafael Jiménez Bermúdez.—Martos, 14. 5.042 pesetas.
 Félix Reyes Núñez. — Martos, 15.—1.425 pesetas.
 Juan Fernández Calero. — Martos, 18. 1.050 pesetas.
 Manuel Delgado Moral. — Vp. Mata Agua, 12.—482 pesetas.
 Manuel Sánchez Pérez.—Matachel, 14. 1.596 pesetas.
 Santiago Palacios Ruiz.—Matillas, 36.—1.650 pesetas.
 Jesús Navarro Fernández.—Mayor, 11. 1.050 pesetas.
 Julio Moreno Campos.—Mejorana, 6.—105 pesetas.
 Mercedes García Flores.—Mejorana, 11. 215 pesetas.
 Eugenio Gil Barroso.—Mejorana, 19.—105 pesetas.
 Eugenio Verano Ayllón.—Mejorana, 27. 1.320 pesetas.
 Mariano Zamora Pardo.—Mejorana, 27. 15.337 pesetas.
 Andrea Gamero Gamero.—Mejorana, número 30.—105 pesetas.
 Juan Aguado Sánchez.—Mejorana, 35. 1.530 pesetas.
 Domingo de Gabriel Silva. — Mejorana, número 41.—1.539 pesetas.
 Julián Bonillo Carrasco. — Mejorana, número 54.—1.050 pesetas.
 Leandro Bonillo Carrasco.—Mejorana, número 54.—1.425 pesetas.
 Luis Bonillo Casanova.—Mejorana, 54. 7.205 pesetas.
 Angeles Ruiz Miñán.—Mestanza A, 13. 10.085 pesetas.
 Juan García Ortiz.—Mestanza B, 82.—383 pesetas.
 Angel Vicente Fernández.—Mestanza A, número 10.—1.425 pesetas.
 Angel Vicente Solís.—Mestanza A, 100. 3.300 pesetas.
 Emilio Moral Vallejo. — Mestanza A, número 106.—1.425 pesetas.
 Antonio Perzosa González.—Metal, 1. 765 pesetas.
 María Carmen Mateos Lurueña.—Mezquita, 11.—1.822 pesetas.
 Wenceslao García García. — Mezquita, número 21.—5.543 pesetas.
 Pedro Martín González.—Mezquita, 27. 6.612 pesetas.

Cecilio Domingo Martín.—Mezquita, 28. 525 pesetas.
 Florencio Sanco Luengo.—Mezquita, 32. 3.300 pesetas.
 Victoriano Eusebio Roldán.—Mica, 3.—5.700 pesetas.
 Valeriano Esteban Ramos.—Mica, 7.—394 pesetas.
 Gabino Ortiz Juárez.—Mica, 7.—1.465 pesetas.
 Angel Sánchez Muñoz.—Miguel Roca, número 18.—13.125 pesetas.
 Bernardo González López.—Miguel Roca, 19.—4.001 pesetas.
 Julián González Domingo.—Miguel Roca, 20.—725 pesetas.
 Alberto Garrido Caso. — Miguel Roca, número 21.—1.002 pesetas.
 Félix Garrido Caso.—Miguel Roca, 21. 19.836 pesetas.
 Urbano Domínguez Porto. — Miguel Roca, 22.—383 pesetas.
 María Campos González.—Miguel Roca, número 23.—3.550 pesetas.
 Andrés Arellano Revuelta.—Miguel Roca, 30.—4.872 pesetas.
 Julio Moreno Garranza.—Miguel Roca, número 36.—1.320 pesetas.
 Juan A. Rozas Felipe.—Miguel Solas, 3. 1.582 pesetas.
 VidriLux S. Cooperativa.—Miguel Solas, número 6.—609 pesetas.
 Jesús Alvarez Calleja.—Miguel Solas, 17. 105 pesetas.
 Manuel López Vélez.—Miraflores de la Sierra, 5.—69 pesetas.
 Carlos García Franco Soto.—Moncada, número 2.—10.903 pesetas.
 M. A. Domínguez García. — Moncada, número 53.—6.612 pesetas.
 Serafín Moreno Bravo.—Moncada, 103. 131 pesetas.
 Cnes. Similares Asociad., S. A.—Moncada, 107.—2.625 pesetas.
 Luisa Arcos Salvador.—Moncada, 113. 660 pesetas.
 Fernando Cubillo Amor. — Moncada, número 115.—1.582 pesetas.
 Jesús Ruiz Torre. — Moncada, 116.—765 pesetas.
 Jesús Fernández Monte.—Montana, 3. 1.320 pesetas.
 M. Consuelo García Fernández.—Montana, 14.—871 pesetas.
 Eugenio García García.—Montaña, 14. 871 pesetas.
 F. Rodríguez Viñuela.—Montánchez, 3. 1.682 pesetas.
 José Pérez Martín.—Montánchez, 6.—660 pesetas.
 Francisco Cueto Hinojosa. — Montánchez, 10.—1.582 pesetas.
 Miguel López Diéguez.—Montánchez, número 10.—105 pesetas.
 Cristóbal Linares Luna. — Montánchez, número 12.—713 pesetas.
 Isidoro Rubio González.—Monte Aya, número 9.—75 pesetas.
 Leandro Caso García.—Monte Aya, 16. 7.875 pesetas.
 Antonio Francisco Garc. Berd.—Monte Aya, 21.—5.042 pesetas.
 Luis Cortés González.—Monte Aya, 28. 5.042 pesetas.
 Félix Alonso Alonso.—Monte Aya, 35. 10.688 pesetas.
 Julián López Cabero.—Monte Aya, 36. 990 pesetas.
 Ricardo Méndez Labrador.—Monte Aya, número 75.—1.838 pesetas.
 Ignacio Pedrero Trapero.—Monte Aya, número 76.—18.375 pesetas.
 Manuel Saavedra Saavedra.—Monte Estremor, 9.—3.300 pesetas.
 Unión Cervecera, S. A.—Monte Montjuich, 4.—394 pesetas.
 Francisco Aguila Castillo. — Monte Montjuich, 5.—911 pesetas.
 Antonio Monje Jiménez.—Monte Montjuich, 10.—1.425 pesetas.
 Juan Fernández Arrobas. — Monte Montjuich, 14.—6.612 pesetas.
 Mónico Fernández Arroba. — Monte Montjuich, 14.—5.570 pesetas.
 Juan Fernández Mansilla. — Monte Montjuich, 14.—729 pesetas.
 Angel Olea Gutiérrez.—Monte Santo, 5. 2.326 pesetas.
 Martín de Senén Hernández. — Monte Santo, 8.—765 pesetas.
 Bernabé Fraile Fraile.—Montes de Barbanza, 7.—1.320 pesetas.
 Lorenzo Roldán Fernández.—Montes de Barbanza, 7.—3.300 pesetas.
 Raúl Luis Gómez Serrano.—Montes de Barbanza, 8.—19.836 pesetas.

José Alonso García.—Montes de Barbanza, 9.—765 pesetas.
 Pedro Rado Vilar.—Montes de Barbanza, 9.—1.320 pesetas.
 Pedro García Rodríguez. — Montes de Barbanza, 11.—850 pesetas.
 Pilar Manzanero Martínez.—Montes de Barbanza, 11.—3.150 pesetas.
 José Jiménez Mateo.—Montes de Barbanza, 13.—1.462 pesetas.
 P. Cardón Horcajo.—Montes de Barbanza, 15.—3.563 pesetas.
 Reyes González Rubio.—Montes de Barbanza, 15.—1.155 pesetas.
 M. Pilar López Lopesino.—Montes de Barbanza, 15.—3.876 pesetas.
 Luis Lozano Martínez.—Montes de Barbanza, 15.—3.300 pesetas.
 Vicente Lucas Juárez.—Montes de Barbanza, 24.—765 pesetas.
 Sandalio Carrión Herreros.—Montes de Barbanza, 27.—21.817 pesetas.
 Manuel Zurdo Sáez.—Montes de Barbanza, 154.—244 pesetas.
 Alfonso Loeches López.—Montes de Toledo, 14.—154 pesetas.
 Miguel Pozuelo Martín.—Montiel, 312. 1.166 pesetas.
 Pablo Iglesias Soler.—Motril, 28.—1.320 pesetas.
 José Cases Llop.—Mudela, 17.—487 pesetas.
 Jesús López Rodríguez.—Mudela, 17.—1.465 pesetas.
 J. García Pliego Ayuga.—Mudela, 25.—850 pesetas.
 Mariano Rodríguez Delgado. — Mudela, número 26.—1.582 pesetas.
 Angel Martínez García.—Mudela, 31.—79 pesetas.
 Rafael Sierra Arrebola.—Muela de San Juan, 38.—2.651 pesetas.
 Angeles Pérez Palomo.—Muela de San Juan, 40.—2.693 pesetas.
 José Gómez Campos. — Najarra, 81.—1.425 pesetas.
 Andrés Martínez Alonso.—Naranjo, 6. 660 pesetas.
 Victoria Peña Atlética.—Naranjo, 6.—6.125 pesetas.
 Manuel Morales Chica.—Naranjo, 9.—3.228 pesetas.
 Arturo Campos Díaz.—Navascués, 18. 10.688 pesetas.
 Josefa Alcalde Alcalde. — Níquel, 1.—6.612 pesetas.
 Angel Toscano Domínguez. — Níquel, número 15.—7.125 pesetas.
 José de Miguel Miguel.—Colonia Nuestra Señora de las Nieves, 2.—5.700 pesetas.
 Fernando Gómez Navarro. — Colonia Nuestra Señora de las Nieves, 3.—1.913 pesetas.
 José Ramiro Lázaro.—Colonia Nuestra Señora de las Nieves, 10.—1.582 pesetas.
 José Bravo Sánchez. — Colonia Nuestra Señora de las Nieves, 10.—1.069 pesetas.
 Petra Ortega Olmo.—Colonia Nuestra Señora de la Piedad, 14.—108 pesetas.
 Manuel Tarrasa Raposo.—Colonia Nuestra Señora de la Piedad, 22.—1.069 pesetas.
 Pedro Miguel Martínez Santamaría. — Colonia Nuestra Señora de la Torre, 11.—2.620 pesetas.
 Agustín García Bermejo.—Nuestra Señora de la Torre, 140.—7.656 pesetas.
 Antonio Díaz Ballesteros.—Nueva Delhi, número 3.—6.612 pesetas.
 Manuela Martín Casado.—Vp. La Oliva, número 1.—471 pesetas.
 Angel Silva Fernández.—Vp. La Oliva, número 12.—713 pesetas.
 Basilio Hernández Monzano. — Vp. La Oliva, 19.—871 pesetas.
 Angel Gabarri Moreno.—Vp. La Oliva, número 32.—1.320 pesetas.
 Blas Gabarra Hernández.—Olijvas, 49.—1.320 pesetas.
 Enrique González Herrero.—Colonia de Oroquieta, 3.—117 pesetas.
 Rocío Menor Uceta.—Colonia de Oroquieta, 8.—6.612 pesetas.
 Emiliano Rodríguez Fernández.—Colonia de Oroquieta, 8.—6.612 pesetas.
 Ofelia García Menocal.—Ortega y Gasset, 23.—2.785 pesetas.
 Iris Europea, S. A.—Villa Palacios, 55. 16.031 pesetas.
 Manuel Cabranes Díaz.—Ortega y Gasset, 72.—330 pesetas.
 Juan Salazar Fernández.—Oteiza, 18.—7.722 pesetas.

Julia Blanco Jiménez. — Oteiza, 45.— 400 pesetas.
 Manuel Escudero Morero. — Pacífico, número 25.—1.320 pesetas.
 Concepción Rolna Vargas.—Padre Poveda, 28.—1.425 pesetas.
 Angel Sánchez Izquierdo.—Padre Poveda, 60.—1.425 pesetas.
 Francisco Cuenca Jurado.—Padre Poveda, 73.—1.582 pesetas.
 Antonia Rafael Pacheco.—Padre Poveda, 74.—713 pesetas.
 Rufino Rubia Muñoz.—Padre Poveda, número 74.—1.967 pesetas.
 Antonio Pérez Ucie.—Padre Poveda, 76.—4.813 pesetas.
 Manuel Ochoa Ocaña.—Padre Poveda, número 83.—1.425 pesetas.
 Eduardo Cruz Cañaz.—Padre Poveda, número 96.—6.612 pesetas.
 Simón Ruiz Cejuela.—Palazuelos, 1.—1.320 pesetas.
 Datasab, A.—Palazuelos, 4.—660 pesetas.
 Antonio Medina Nieto.—Palazuelos, 10.—765 pesetas.
 Jesús Zapater García.—Palazuelos, 95.—3.062 pesetas.
 Acacio B. Palanca García.—Gp. La Paz Entrevías, 18.—3.007 pesetas.
 Pilar Calleja Palomino.—Poblado Paz, número 20.—1.425 pesetas.
 Diego Durán Montoya.—Pedrajas, 11.—713 pesetas.
 Diego Portugués Ramírez.—Pedrajas, número 13.—10.688 pesetas.
 Rafael Valenzuela Ruiz.—Pedroches, 00.—1.582 pesetas.
 Carmen Salido Leal.—Pedroches, 7.—1.425 pesetas.
 Félix Frutos Martínez.—Pedroches, 18.—6.600 pesetas.
 Antonio Camacho Blanco.—Peironcely, número 00.—1.320 pesetas.
 Consuelo Balaguer Fernández.—Peironcely, 19.—6.684 pesetas.
 Ricardo García Leva.—Peironcely, 20.—263 pesetas.
 Francisco Aguila Castillo.—Peironcely, número 32.—356 pesetas.
 Manuel López Palacios.—Peña Ambote, número 2.—713 pesetas.
 Elvira de Vicente.—Peña Ambote, 3.—53 pesetas.
 José L. Fernández Pérez.—Peña Ambote, 7.—105 pesetas.
 José Martínez Pieri.—Peña Ambote, 7.—1.425 pesetas.
 Antonia Abares Peña.—Peña Cavero, número 17.—105 pesetas.
 Alberto Hernández Martín.—Peña Cavero, 17.—263 pesetas.
 Mariano Sánchez Veguillas.—Peña Cavero, 25.—850 pesetas.
 Dionisio López García.—Peña Nueva, 2.—6.612 pesetas.
 Francisca Gómez Barrios.—Peña Nueva, 4.—525 pesetas.
 Emiliano Sánchez Criado.—Peña Nueva, 10.—1.425 pesetas.
 Jesús Domínguez Martín.—Peña Nueva, 12.—713 pesetas.
 Julio Blanco Toro.—Peña Nueva, 20.—1.582 pesetas.
 Félix Pérez Moreno.—Peña Nueva, 24.—1.425 pesetas.
 Estanislao Martín Jiménez.—Peña Nueva, 36.—6.013 pesetas.
 Luis Quesada Fernández.—Peña Oville, número 6.—713 pesetas.
 Panivasa.—Peña Oville, 12.—198 pesetas.
 Natividad San Narciso Sancho.—Peña Vargas, 5.—765 pesetas.
 Antonio Adame Gomar.—Peñarroya, número 12.—3.300 pesetas.
 José García Herranz.—Peñarroya, 13.—1.521 pesetas.
 F. Jiménez Serrano.—Peñarroya, 3.—4.038 pesetas.
 José Soto Pérez.—Peñas Largas, 8.—14.850 pesetas.
 Jesús de Blas Pérez.—Peralejo, 108.—2.693 pesetas.
 Carlos López García.—Cm. Perales Río, número 00.—7.830 pesetas.
 José A. García A. González.—Pérez Chica, número 20.—1.582 pesetas.
 Antonio Ruiz Expósito.—Pérez Chica, número 20.—5.443 pesetas.
 Francisco Gómez Arenas.—Periana, 4.—765 pesetas.
 Juan M. Pérez Mena.—Picafort, 1.—1.781 pesetas.
 Francisco Ossorio Carreras.—Picafort, número 3.—383 pesetas.

Lorenzo Navarro Castilla.—Pico de la Brújula, 5.—2.625 pesetas.
 Nicasio López Torres.—Pico Chilegua, número 3.—198 pesetas.
 Venancio Linceras Moreno.—Pico Espiguete, 2.—53 pesetas.
 Emilia Pérez Díaz.—Pico Mampodre, 3.—1.428 pesetas.
 Manuel Alonso Pérez.—Pico Mampodre, 7.—24.255 pesetas.
 Ramón Carpintero Asenjo.—Pico Mampodre, 19.—1.069 pesetas.
 Juan Camacho Ortiz.—Travesía Pico Marboré, 8.—11.770 pesetas.
 Alfredo Carnicero García.—Plaza Los Pinazos, 00.—802 pesetas.
 Isabel Chavero León.—Plaza Los Pinazos, 00.—10.887 pesetas.
 Ambrosio Feito Barrero.—Plaza Los Pinazos, 00.—1.967 pesetas.
 Juan José Jiménez Domínguez.—Plaza Los Pinazos, 00.—1.822 pesetas.
 Valentín Martín Cuenca.—Plaza Los Pinazos, 00.—53 pesetas.
 Eulogio San Julián Hita.—Plaza Los Pinazos, 00.—16.031 pesetas.
 Luis González López.—Plaza Los Pinazos, 2.—6.612 pesetas.
 Siligo, S. A.—Plaza Los Pinazos, 4.—1.446 pesetas.
 Agustina Muñoz Gómez.—Plaza Los Pinazos, 14.—1.822 pesetas.
 M. Angeles González Hernández.—Plaza Los Pinazos, 18.—6.612 pesetas.
 Antonio Gómez Moreno.—Plaza Los Pinazos, 20.—1.465 pesetas.
 Pablo Antonio Blázquez.—Plaza Los Pinazos, 27.—784 pesetas.
 Manuel Pérez Gutiérrez.—Pingarrón, 2.—1.320 pesetas.
 Manuel García Romero.—Pingarrón, 24.—4.011 pesetas.
 F. Salas Ballesteros.—Pingarrón, 74.—17.813 pesetas.
 Manuel Córdoba Ruiz.—Pingarrón, 94.—1.320 pesetas.
 Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto para que, dándose por notificados de sus débitos los anteriormente relacionados, puedan hacerlos efectivos en esta Recaudación con el recargo de apremio y costas reglamentarias, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no comparecieran en el expediente ejecutivo iniciado serán declarados en rebeldía a todos los efectos del mismo.
 Madrid, a 23 de abril de 1981.—El Recaudador (Firmado). (G.—630)

DIRECCION DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO
ZONA DE CENTRO

EDICTO
 Don Francisco Arranz Herrero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Centro, de esta capital (Gran Vía, número 22 duplicado, Madrid-14).
 Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan por esta Recaudación de Tributos del Estado contra los contribuyentes deudores de paradero ignorado que a continuación se relacionan, por débitos a las respectivas Haciendas Provinciales por los conceptos que asimismo se indican, por los excelentísimos señores Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Madrid, Oviedo, León y Valencia se dictaron providencias del tenor literal siguiente:
 "Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 742 de la ley de Régimen Local y 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."
 Y no habiendo podido llevarse a efecto la notificación de las citadas providencias en la forma que determinan los artículos 99 y 102 del expresado Reglamento, por no haber sido hallados los deudores en los domicilios que como de los mismos se hace constar en los documentos cobratorios, he acordado requerir a los

mismos por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del distrito de Centro, para que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de su publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en los respectivos expedientes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado serán declarados en rebeldía, continuándose las actuaciones en los expedientes en la forma que determina el apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

DEBITOS POR CERTIFICACIONES
Nombre y apellidos del deudor.—Domicilios.—Concepto y año.—Pesetas.—Procedencia
 Armando Castellano López.—Arenal, número 19.—Tasas de 1977.—15.000.—Valencia.
 Eladio Rodríguez García.—Cava de San Miguel, 11.—Tasas de 1978.—76.677.—Oviedo.
 Francisco López Santiago.—Acuerdo, 6.—Tasas de 1979.—9.124.—León.
 Inmobiliaria Ruizbán.—Gran Vía, 54.—Tasas de 1978.—5.000.—Madrid.
 Inmobiliaria Bello.—Gran Vía, 26.—Tasas de 1978.—5.000.—Madrid.
 Colberun, S. A.—Gran Vía, 16.—Tasas de 1978.—10.000.—Madrid.
 Bolsa Internacional de la Propiedad.—Gran Vía, 80.—Tasas de 1978.—40.000.—Madrid.
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos aludidos.
 Madrid, 7 de mayo de 1981.—El Recaudador (Firmado). (G.—666)

AYUNTAMIENTOS
PARLA

En relación con el concurso-subasta que se viene tramitando en este Ayuntamiento para adjudicación de las obras del "Proyecto refundido de pavimentación e infraestructura de la calle Juan Carlos I y aliviadero de crecidas y sistema de colectores para la conexión de la red de saneamiento de Parla al colector mancomunado Humanes - Parla - Pinto - Fuenlabrada - Getafe", en base a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la Corporación, en vista del informe emitido por sus servicios técnicos y en base al pliego y normas aplicables, ha acordado:
 a) Seleccionar como admitidos a la segunda parte de la licitación a los siguientes concursantes: "Cubiertas M.Z.O.V.", "Cedot, S. A.", "Construcciones y Contratas" y "Arregui Constructores".
 b) Eliminar a los siguientes concursantes: "Construcciones Yunta, S. A.", "Construcciones Garzón, S. A.", "Concisa", "Construcciones Rico, S. A.", "Constructora de Pinto, S. A." y "Caber, S. A.", por no reunir las condiciones exigidas.
 c) Señalar, al amparo de la regla tercera del artículo 39 del citado Reglamento, las trece horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para la apertura de las plicas de "Oferta económica" de los concurrentes admitidos, a cuyo acto quedan convocados todos los licitadores.
 Parla, 17 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.122) (O.—43.545)

LOECHES
 En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 10 de junio de 1981.
 Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a

las normas que se detallan a continuación:
 a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
 c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.
 En la villa de Loeches, a 11 de junio de 1981.—El Alcalde, Felipe Ruiz. (G. C.—6.935) (O.—43.445)

Presupuesto de Inversiones
 En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo para el ejercicio de 1981, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	
	Pesetas
B. Operaciones de capital.	
Capítulo 7.	
Transferencias de capital ...	3.847.943
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros ...	19.800.000
Total ...	23.647.943
GASTOS	
B. Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales ...	23.647.943
Total ...	23.647.943

Loeches, 11 de junio de 1981.—El Alcalde, Felipe Ruiz. (G. C.—6.936) (O.—43.446)

BUITRAGO DE LOZOYA
 En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 10 de junio de 1981.
 Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:
 a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.
 c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.
 Buitrago de Lozoya, a 10 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.944) (O.—43.454)

EL BOALO
Presupuesto de Inversiones
 En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 4 de junio de 1981.
 Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:
 a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.
 c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.
 En El Boalo, a 8 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.937) (O.—43.447)

VILLAR DEL OLMO
Presupuesto de Inversiones
 En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de junio de 1981.
 Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de

1955, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Villar del Olmo, a 9 de junio de 1981.—El Alcalde, Jaime Toledo. (G. C.—6.938) (O.—43.448)

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de junio de 1981.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme a las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Villar del Olmo, a 9 de junio de 1981.—El Alcalde, Jaime Toledo. (G. C.—6.939) (O.—43.449)

LA CABRERA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1981, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas.

En La Cabrera, a 11 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.940) (O.—43.450)

NAVALAGAMELLA

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de junio del presente año.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme a las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Navalagamella, a 9 de junio de 1981. El Alcalde, Luis Carlos Hernández Sánchez. (G. C.—6.941) (O.—43.451)

ALCALA DE HENARES

Doña Francisca Díaz Moreno solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de guardería infantil en la calle Coruña, número 10.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 3 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.648) (O.—43.309)

ALCOBENDAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas los días 20 de marzo y 24 de abril del año en curso, aprobó los proyectos que a continuación se relacionan, correspondientes a los trabajos de ampliación y mejora del polideportivo municipal:

- 1.º Proyecto básico y de ejecución de cerramiento y edificio de acceso.
2.º Proyecto básico y de ejecución de siete frontenis, bolo, palma y petanca.
3.º Proyecto básico y de ejecución de acondicionamiento de piscina al aire libre.
4.º Iluminación de frontón, frontenis y pistas de tenis.

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones. El expediente podrá consultarse en las oficinas municipales de la Comisión de Educación y Cultura, planta primera, de este Ayuntamiento, en horas de oficina, de nueve a una de la mañana.

Alcobendas, 1 de junio de 1981.—El Alcalde, Carlos Muñoz Ruiz. (G. C.—6.651) (O.—43.312)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1981, aprobó el proyecto para renovación de alumbrado público en diversas zonas del casco urbano.

Dicho proyecto se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a la publicación del presente anuncio.

Estará a disposición de cuantos quieran consultarlo en la Secretaría municipal, de nueve a trece horas, y se podrán interponer en dicho plazo cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Alcobendas, a 14 de mayo de 1981.—El Alcalde, Carlos Muñoz Ruiz. (G. C.—6.652) (O.—43.313)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1981, adoptó el acuerdo siguiente:

Aprobar las asignaciones brutas que a continuación se determinan a los miembros de la Corporación durante el año 1981 y con efectos de primero de enero pasado:

- Alcalde - Presidente: 1.936.494 pesetas anuales.
Concejales con dedicación plena: Pesetas 917.573 anuales.
Concejales con media dedicación: Pesetas 458.786 anuales.
Resto de Concejales: 134.640 pesetas anuales.
Total: 10.000.091 pesetas brutas anuales.

Alcobendas, a 20 de mayo de 1981.—El Alcalde, Carlos Muñoz Ruiz. (G. C.—6.653) (O.—43.314)

ARANJUEZ

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 del pasado mes de mayo, el pliego de condiciones que ha de regir la concesión mediante subasta pública de la construcción y explotación de un quiosco-bar en la calle Matadero, de esta Villa, queda el mismo expuesto al público por plazo de ocho días hábiles a los efectos prevenidos en los artículos 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranjuez, a 1 de junio de 1981.—El Alcalde-Presidente (Firmado). (G. C.—6.654) (O.—43.315)

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 de mayo pasado, el proyecto técnico para construcción de un kiosco-bar en la calle Matadero, de esta Villa, con presupuesto de pesetas 2.571.239, queda expuesto al público el referido documento por plazo de quince días en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranjuez, a 1 de junio de 1981.—El Alcalde-Presidente (Firmado). (G. C.—6.655) (O.—43.316)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de esta localidad don Francisco Vaquero Pacheco ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la instalación y apertura de un garaje particular en la calle del Foso, número 36.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría General los días y horas hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, 3 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.656) (O.—43.317)

Don Eduardo García Fernández, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez.

Hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 de mayo pasado, el proyecto técnico de la obra de urbanización de la calle del Mar, en esta Villa, con presupuesto de 7.144.098 pesetas, queda expuesto al público el referido documento en la Secretaría municipal por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranjuez, a 1 de junio de 1981.—El Alcalde-Presidente (Firmado). (G. C.—6.657) (O.—43.318)

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo del presente año, el proyecto técnico para ejecución del tramo de la calle de Circunvalación, entre la carretera de Toledo y la calle Joaquín Rodrigo, de esta Villa, con presupuesto total de pesetas 11.559.621, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos prevenidos en la vigente legislación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranjuez, a 1 de junio de 1981.—El Alcalde-Presidente (Firmado). (G. C.—6.658) (O.—43.319)

El Alcalde - Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez,

Hace saber: Que la cobranza en voluntaria del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos del presente ejercicio tendrá lugar durante las fechas comprendidas entre los días 15 de junio al 15 de agosto, en horas de nueve de la mañana a una de la tarde, en la Oficina Recaudatoria abierta en el "Banco Internacional del Comercio", sucursal de Aranjuez, sita en la calle Stuart, número 17, esquina de la calle Real.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago mediante entidades bancarias o cajas de ahorros de esta Plaza para mayor comodidad.

Los contribuyentes que al día 14 de agosto no hubiesen satisfecho sus recibos podrán abonarlos en dicho "Banco Internacional del Comercio" entre los días 17 al 31 del indicado mes, con el recargo de prórroga del 5 por 100, durante las horas de oficina, de nueve de la mañana a una de la tarde.

Transcurrido el indicado plazo de prórroga se suspenderá la cobranza y se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo del 20 por 100.

Se advierte a los contribuyentes que, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, que... "Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos".

Lo que se hace público mediante este edicto, que se fijará en el tablón de anuncios y en los sitios de costumbre, para general conocimiento.

Aranjuez, 8 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.795) (X.—189)

Por la Comisión Municipal Permanente de este ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 22 de mayo del presente año, fue aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso restringido convocado por esta Corporación para provisión en propiedad de una plaza vacante de Cabo en el Cuerpo de la Policía Municipal, ofreciendo el siguiente resultado:

Admitidos

- D. Celestino Bernal Nieves.
— José Luis López Carro.

Excluidos

Ninguno.
Lo que se hace público a efectos de lo establecido en las bases que rigen la convocatoria, Reglamento de 1978 y disposiciones concordantes.

Aranjuez, a 5 de junio de 1981.—El Alcalde-Presidente (Firmado). (G. C.—6.839) (O.—43.421)

ARGANDA DEL REY

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de los corrientes, diversas modificaciones al proyecto de mejora y reparación de viales de esta localidad, así como el pliego de condiciones económico-administrativas, se hace público que se abre un nuevo plazo de reclamaciones contra dichos proyecto y pliego con arreglo a las siguientes normas:

a) Plazo de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de reclamación: Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, de ocho y treinta a catorce y treinta.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Arganda del Rey, a 4 de junio de 1981. El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.664) (O.—43.324)

ALCOBENDAS

Una vez que por parte de la sociedad "Rofran, S. A." se han cumplimentado las obligaciones derivadas de su compromiso relativo a las obras complementarias de urbanización de la manzana Concilio, y habiendo solicitado la citada sociedad la devolución de un aval de la "Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución", con número de póliza 28178, por un importe de 230.000 pesetas, depositado, según carta de pago expedida por la Depositaria de Fondos el 13 de abril de 1977 en garantía de obras de urbanización en calle Concilio-Miraflores, se ha iniciado la tramitación del correspondiente expediente de devolución.

Lo que por el presente anuncio se pone en conocimiento general, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a la sociedad "Rofran Sociedad Anónima", por razón de las obras de urbanización realizadas de la calle Concilio-Miraflores.

Las reclamaciones que se formulen deberán presentarse dentro del plazo indicado en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcobendas, 29 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.672) (O.—43.335)

ALCALA DE HENARES

Don José Luis Sigüenza de Frutos solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de compra-venta de automóviles en Parque de los Nogales, bloques D, L-3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 8 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.880) (O.—43.437)

Magistraturas de TrabajoMAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús Morata Sanz y otro, contra "Construcciones Siruleña, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, se ha acordado citar a "Construcciones Siruleña, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra G, de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Siruleña, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.174)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio de Oro Pulido, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Guillermo Iraola Verdes Montes, contra "Ibertubo" e inventores, en reclamación por cantidad, registrado con el número 308 de 1981, se ha acordado citar a "Ibertubo, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra D, de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ibertubo, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.179)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.714/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Clara Isabel Palomino Muñoz, contra "Empresa Orduña" («Organización Inmobiliaria, S. A.»), sobre cantidad, con fecha 11 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Clara Isabel Palomino Muñoz contra la empresa «Orduña» («Organización Inmobiliaria, S. A.»), debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a la expresada actora la cantidad de 120.000 pesetas, que la adeuda por los conceptos reclamados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de su-

plicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don Antonio Peral Ballesteros.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe.—Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a empresa «Orduña» («Organización Inmobiliaria, S. A.»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de mayo de 1981.—La Secretario (Firmado).

(B.—5.375)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Auto

En Madrid, a 20 de mayo de 1981.—Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 25 de febrero del presente año, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido de la actora, condenando al demandado a que la readmita en el mismo puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que su readmisión tenga lugar.

Resultando: Que la actora comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo, que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 19 de mayo, la parte actora se ratifica en su escrito, no comparece nadie por la parte demandada.

Considerando: Que no habiéndose procedido por la empresa demandada a la readmisión de la actora decretada en el fallo, se está en el caso, conforme a lo establecido en los artículos 208 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, de declarar la extinción del contrato de trabajo que hasta la fecha ligaba a las partes, así como a fijar las indemnizaciones procedentes, tanto por tal extinción como la complementaria por los salarios de tramitación.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

S. S.ª Ilma. ante mí, el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a María Angeles Torres Horcajuelo con la empresa Gemma María Terrados Jarabo, fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a la actora en concepto de indemnización por tal extinción, en la que ya ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100 prescrita, por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores la cantidad de 30.860 pesetas, así como la de 102.690 pesetas, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.—Ante mí,

Y para que sirva de notificación a Gemma María Terrados Jarabo, se ex-

pide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.570)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 66/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Rufino Blázquez Blázquez, contra «Lizarki, S. A.», sobre despido, con fecha 19 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Rufino Blázquez Blázquez contra la empresa «Lizarki, S. A.», debo de declarar y declaro nulo el despido del expresado actor, condenando por tanto a la referida empresa demandada, a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir por dicho actor desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión. Y se absuelve libremente de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal calle de Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don Antonio Peral Ballesteros.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe.—Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Lizarki, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.574)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.443-6/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Rafael Angel Guerrero y otros, contra «Caballo Loco Saloon, S. A.», sobre cantidad, con fecha 18 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa «Caballo Loco Saloon, S. A.», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a los actores las cantidades que les adeuda por los importes respectivos siguientes: 60.634 pesetas, a don Rafael Angel Guerrero; 94.582, a don Constantino Pavón Robledo; 78.832, a don Emilio Pavón Robledo, y 33.332 pesetas, a don Santiago Domínguez Nimo; debiendo además de abonar la empresa a los actores el 10 por 100 más de las

cantidades expresadas para cada uno de ellos en concepto de interés por mora en el pago de las citadas cantidades antedichas, y por importes respectivos de 6.063 pesetas, 9.458 pesetas, 7.883 y 3.333 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don Antonio Peral Ballesteros.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe. Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Caballo Loco Saloon, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.578)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 672/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Ezequiel Secundino Secundino contra «Limpiezas el Ejemplo, S. A.», y Teresa Acevedo Mota sobre despido, con fecha 18 de febrero de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, el anterior escrito y documentos que lo acompañan, únase a los autos de su razón, y no contentándose, en la demanda de pobreza formulada, todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no ha lugar a dar curso a dicha demanda, conforme preceptúa el artículo 29 de dicha Ley de Ritos.

Y para que sirva de notificación a Teresa Acevedo Mota, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1981.—El Secretario, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—5.365)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 904/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Manuel Martín Salas y otros contra Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre desempleo, con fecha 9 de marzo de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación a José Lozano Lozano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—5.439)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.514/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María Carmen Gago Alvarez, contra «Forblanc, S. A.», sobre resolución de contrato, con fecha 16 de diciembre de 1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por recibido el anterior certificado del Registro de la Propiedad de Leganés (Madrid), señalando como bienes susceptibles de embargo una finca urbana, propiedad de «Industrias Forblanc, S. A.», se acuerda el embargo sobre la misma, consistente en:

Primero.—«Industrias Forblanc, Sociedad Anónima», como dueña, por compra a los esposos don Alejandro Sáez Irureta y doña Gregoria Guzmán Mayo, en escritura otorgada el 28 de noviembre de 1972, ante el Notario de Madrid, don Ricardo González García, al folio 103 del tomo 444, libro 224 de Leganés, aparece la finca registral número 13.756, que se describe en sus inscripciones 2.ª y 3.ª de la forma siguiente:

Parcela de terreno de Leganés, en la Zona Industrial de Nueva Ordenación Urbana, que linda: al frente, en línea de cincuenta y cuatro metros veintisiete centímetros, con la calle número cuatro; por la izquierda entrando, en línea de sesenta y dos metros sesenta centímetros, con la parcela número ciento cuarenta y dos; por la derecha, en línea de sesenta y dos metros sesenta centímetros, con la parcela número ciento cuarenta; y por el fondo, en línea de cincuenta y nueve metros treinta y un centímetros, con las parcelas número ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete. Ocupa una superficie de tres mil quinientas cuarenta y tres metros sesenta y nueve decímetros cuadrados. Es la parcela número ciento cuarenta y dos del plano General de Reparcelación. En función del coeficiente unitario de noventa y tres millones trescientas treinta y tres mil setecientas diez y siete mil millonésimas —0,0073333717— se asigna para gastos en la tal zona a esta parcela la cuota de trescientas treinta mil setecientas cuarenta y cinco millonésimas —0,330745—. Sobre la misma se ha construido la siguiente edificación. Edificio industrial de dos plantas con una superficie construida de mil doscientas cincuenta metros sesenta decímetros cuadrados en planta baja y quinientos noventa y dos metros cuadrados en planta primera, con las siguientes características: Estructura metálica, descansando los soportes metálicos sobre zapatas de hormigón armado. Todos los perfiles de la estructura van imprimados a dos manos de pintura antioxidante. Los cerramientos de la nave están formados por un zócalo de ladrillo ordinario y enfoscado hasta una altura de sesenta centímetros. Fábrica de ladrillo macizo de un pie a cara vista hasta la planta primera, y a continuación una franja de ladrillo macizo ordinario y enfoscado en la división de las dos plantas. Las dependencias interiores separadas de fábrica de ladrillo hueco doble de medio pie. Red de saneamiento, apoyada sobre una cámara de hormigón, donde descansará la tubería de cemento centrífugo y las uniones con anillos de ladrillo hueco sencillo. Cimentación directa formada por zapatas aisladas de hormigón de doscientos cincuenta kilogramos. A los diez centímetros de la base, lleva una parrilla de hierro redondo normal. El entramado resistente, formado por soportes de acero laminado. Tendidos de yeso negro y enlucido de yeso blanco en paramentos verticales y horizontales, solados. La planta baja encachada de piedra de diez centímetros de espesor con solera de hormigón de ciento cincuenta kilogramos de cemento y veinte centímetros de espesor con juntas de dilatación cada diez centímetros, rellenas de arena. Bal-

dosas hidráulicas, de veinticinco por veinticinco centímetros. Las terrazas de baldosín catalán de trece por trece centímetros. Los aseos de servicios de baldosín de semigrés. La escalera, hasta su solado, como los peldaños, de piedra artificial. Los rodapiés a juego con cada solado. El alicatado en los aseos de azulejos de primera calidad. Carpintería. Puertas interiores de pino de primera calidad con cerco de madera y hoja normalizada de treinta y cinco milímetros de espesor, en rasadas y canteadas, con herrajes de aluminio de colgar y de seguridad. La carpintería exterior metálica. Fontanería, los aparatos sanitarios de porcelana vitrificada tipo «Roca», con sus correspondientes redes de acometida y desagüe de caña de hierro galvanizado las primeras y de plomo las segundas, con su grifería correspondiente. Pintura, temple liso todos los paramentos enlucidos. La carpintería de madera al óleo a tres manos, la metálica al óleo a tres manos sobre capa de minio, a la cal en paramentos exteriores. Cubierta, en su zona central de fibrocemento y en su contorno de terraza. Como cuerpo aislado en su parte delantera derecha se ha construido la vivienda del guarda y un garaje, de una sola planta con una superficie de cien metros cuadrados, aproximadamente. El resto del terreno de la parcela queda sin edificar. Dicho embargo se acuerda para responder del principal de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas), más la suma de quince mil pesetas (15.000 pesetas), calculadas provisionalmente para gastos y costas, a instancia de la actora doña María del Carmen Gago Alvarez. Asimismo, requiérase a «Industrias Forblanc, S. A.», en su representante legal, para que en el plazo de seis días presente en esta Secretaría de la Magistratura de Trabajo número 13, el título de propiedad de la finca anteriormente descrita.

En cuyo efecto, una vez que sea firme el presente proveído, librese mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad de Leganés, interesando la anotación preventiva de dicho embargo y remisión de certificación acreditativa de las cargas, censos y gravámenes a que estuviere afectada la finca, o en su caso de hallarse libre de ellas.—El Secretario en funciones.

Y para que sirva de notificación a «Forblanc, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario en funciones, Juan A. García Viscarret. (B.—5.440)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 364/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José María Vázquez y otros, contra Juan Bueno Berrocosa, sobre plantilla, con fecha 22 de abril de 1981 se ha dictado providencia embargo finca, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por recibido el anterior certificado del Registrador de la Propiedad número 5 de Madrid, señalando como bienes susceptibles de embargo una finca urbana, propiedad en su novena parte indiviso de don Juan Bueno Berrocosa, se acuerda el embargo sobre la misma, consistente en:

A favor de don Juan Bueno Berrocosa, soltero, aparecen inscritas cuatro novenas partes indivisas de la tienda izquierda de la casa número 20 de la calle de Conde Duque de Madrid, que es la finca número 26.049, folio 191, tomo 719, la cual se describe así: Tienda izquierda de la casa señalada con el número 20 de la calle de Conde Duque, con vuelta a la Plaza de los Guardias en esta capital. Mide una superficie de sesenta y un metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, linda: por su frente, con la calle de Conde Duque, a la que tiene dos huecos; por la derecha entrando, con portal, anteportal,

mesa y hueco de escalera y patio de luces, al que tiene dos huecos; por la izquierda, con la Plaza de los Guardias, a la que tiene cuatro huecos; y por el fondo, con la casa número 1, antes 9, de dicha Plaza, de los herederos de don Federico Cambón. Se le asigna un coeficiente en el total valor de la casa de catorce enteros por ciento.

Dicho embargo, se acuerda para responder del principal de tres millones catorce mil treinta y tres pesetas (3.014.033 pesetas), más la suma de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) calculadas provisionalmente para gastos y costas, a instancia de los demandantes: José María Vázquez Paz, Joaquín Díaz Rodríguez, Antonio García Bermejo, Jesús Pérez Pardo, Emilio Iglesias Pérez, José Manuel Rodríguez Hernández, Mariano Rubio Vázquez, Miguel Ángel García Martínez, Julián Garrido Sánchez, José María Moreno Sánchez, Francisco Solís Bermejo, Javier Marina Lanchas, Pedro Santiago Martínez, Angel Albarrán Riesgo y Roberto García González.

Asimismo, requiérase a don Juan Bueno Berrocosa, para que en el plazo de seis días presente en esta Secretaría de la Magistratura de Trabajo número 13, el título de propiedad, en su novena parte indiviso, de la finca anteriormente descrita.

En cuyo efecto, una vez que sea firme el presente proveído, librese mandamiento, por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número 5 de Madrid, interesando la anotación preventiva de dicho embargo y remisión de certificación acreditativa de las cargas, censos y gravámenes, a que estuviere afectada la finca, o en su caso de hallarse libre de ellas.—El Secretario en funciones.

Y para que sirva de notificación a Juan Bueno Berrocosa, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Secretario en funciones, Juan A. García Viscarret (Firmado). (B.—5.664)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.159/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María del Mar López Maestro, contra «Sanclari, S. A.», sobre cantidad, con fecha 10 de abril de 1981 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Sanclari, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a la actora doña María del Mar López Maestro; la suma de ochenta y nueve mil ciento setenta y seis pesetas (89.176 pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sanclari, S. A.», en su representante legal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de mayo de 1981.—El Secretario en funciones, Juan A. García Viscarret (Firmado). (B.—5.665)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 37/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Josefa Santiago Gómez y Manuela Parrondo Santiago, contra Manuel Suárez Fernández, titular de «Profal», sobre despido, con fecha 29 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por las actoras contra la empresa

«Profal», de la que es titular Manuel Suárez Fernández, debo declarar y declarar improcedente el despido de las actoras acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que, a su opción readmita a las actoras en sus puestos de trabajo o las indemnice en la cantidad de 242.200 pesetas a Josefa Santiago Gómez, y 239.300 pesetas a Manuela Parrondo. Santiago y, en ambos casos, a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, siendo de cuenta del Estado, en su caso, los que excedan de dos mensualidades desde la fecha de la presentación de la demanda, a la en que se dicte sentencia, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que se opta por la readmisión si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejercitado aquel derecho.

Y para que sirva de notificación a Manuel Suárez Fernández, titular de la empresa «Profal», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). (B.—5.277)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.342-44/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Concepción García Pérez y otros, contra José Luis Peña Martínez («Promar»), sobre cantidad, con fecha 6 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo
Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José Luis Peña Martínez («Promar») a que abone por los conceptos reclamados a Concepción García Pérez, 50.560 pesetas; a Angela Candelario Díaz, 83.911 pesetas, y a Pilar Parada Barroso, 47.576 pesetas. Y para que sirva de notificación a José Luis Peña Martínez («Promar»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de mayo de 1981.—El Secretario, Pilar López Ascensio (Firmado). (B.—5.278)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.366/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José María Leciñena Garín, contra Purificación Vieira Béjar, sobre despido, con fecha 29 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo
Que estimando la demanda presentada por José María Leciñena Garín contra la empresa «Purificación Vieira Béjar», debo declarar y declarar improcedente el despido del actor acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que, a su opción readmita al actor en su puesto de trabajo o le indemnice en la cantidad de 33.600 y, en ambos casos, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, siendo de cuenta del Estado, en su caso, los que excedan de dos mensualidades desde la fecha de la presentación de la demanda, a la en que se dicte sentencia, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que se opta por la readmisión si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejercitado aquel derecho.

Y para que sirva de notificación a «Purificación Vieira Béjar», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). (B.—5.279)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.748-9/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Isabel Mendoza López y otra, contra Risuán y el Estado, sobre amnistía, con fecha 14 de abril de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 14 de abril de 1981.— Por dada cuenta, y

Resultando: Que por auto de 25 de marzo de 1981 se declaró resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por las actoras al negarse su readmisión por la empresa las siguientes cantidades: 150.000 pesetas, a Isabel Mendoza López, y 175.000 pesetas, a María del Carmen Mendoza Marcos.

Resultando: Que contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de reposición por las actoras, en base a las razones de hecho y de derecho que suponen, estimando que en su consecuencia las indemnizaciones procedentes serían para Isabel Mendoza López 324.093 pesetas, y para María del Carmen Mendoza Marcos, pesetas 330.165, y como salarios de tramitación 74.389 pesetas a cada una.

Resultando: Que dado traslado del escrito a la contraparte, por la empresa demandada «Risuán», no se formuló oposición.

Considerando: Que de acuerdo con el criterio del Tribunal Central de Trabajo, entre otras, en sentencia de 5 de febrero de 1980 y 29 de junio de 1979, el régimen indemnizatorio en el caso de autos habrá de ser el contenido en el artículo 37.4 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, más los salarios de tramitación dejados de percibir por el trabajador desde que instó la readmisión negada por la empresa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, S. S.ª Ilma., por ante mí el Secretario, dijo: Que estimando el recurso de reposición interpuesto por las actoras contra el auto de 25 de marzo de 1981, por resolución de contrario imperio, se modifican las indemnizaciones señaladas en el mismo en el sentido de establecer para Isabel Mendoza López la de 324.093 pesetas y para María del Carmen Mendoza Marcos, la de 330.165 pesetas, más 74.382 pesetas para cada una en concepto de salarios de tramitación, confirmando la referida resolución en todos los demás extremos.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Risuán», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.280)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.313-6/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de María Teresa Mancebo de la Cruz y otros, contra Raúl Paseiro Martínez, sobre cantidad, con fecha 8 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa «Raúl Paseiro Martínez», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las siguientes cantidades: a María Teresa Mancebo de la Cruz, 152.206 pesetas; a Juan Manuel Mancebo de la Cruz,

152.206 pesetas, a Eugenio Mancebo de la Cruz, 152.206 pesetas, y a Margarita Mancebo de la Cruz, 152.206 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Raúl Paseiro Martínez», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.377)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.503/79, Ej. 256/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Pedro Sánchez Pascual, contra «Remar Empresa Constructora, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 31 de marzo de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.ª, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Remar Empresa Constructora, S. A.», con, digo, insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Remar Empresa Constructora, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.666)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.609/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Pedro Antonio Bermúdez Blázquez, contra «Tittox, S. A.», sobre despido, con fecha 14 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Pedro Antonio Bermúdez Blázquez, contra la empresa «Tittox, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor en su puesto de trabajo o le indemnice en la cantidad de 114.000 pesetas y, en ambos casos, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, siendo de cuenta del Estado, en su caso, los que excedan de dos mensualidades desde la fecha de la presentación de la demanda a la en que se dicte sentencia, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que se opta por la readmisión si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejercitado aquel derecho.

Y para que sirva de notificación a «Tittox, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.667)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.399-403/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Jesús Noguera del Olmo y otros, contra «Construcciones Sirueleñas, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 26 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Construcciones Sirueleñas, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Jesús Noguera del Olmo, 57.629 pesetas; a Teófilo Fernández Hernández, 43.125 pesetas; a Bernardo Labrado Ciruelos, 49.304 pesetas; a Clemente Labrado Ciruelo, 49.304 pesetas, y a Pedro Gómez Nuevo, 56.118 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Sirueleñas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.668)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.049/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Argimiro Sánchez Martín, contra «Indos, S. A.», sobre cantidad, con fecha 8 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

S. S.ª Ilma., por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en 13 de abril de 1981 en el sentido de que la cantidad que la empresa debía abonar al demandante es la de 423.282 pesetas, en cuyo sentido queda aclarada dicha resolución.

Y para que sirva de notificación a «Indos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.579)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 278/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Florencio Mata Barberán y otros, contra «Pablo Mendiola Paredes» y otros, sobre despido, con fecha 20 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas contra la empresa «Pablo Mendiola Paredes» y Concepción Quintero, propietarios de «Estampaciones Mendiola», debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos; pudiendo optar el empresario en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, entre la readmisión de los actores o el abono de una indemnización de, para el primero, Florencio Mata Barberán, 197.568 pesetas, y para el segundo, Juan Durán Luceño, 192.628,80; debiendo ser abonado por el Fondo de Garantía Salarial la cantidad de, para el primero, 131.712 pesetas; para el segundo, 128.419,20, y en todo caso, el empresario ha de abonar el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia a razón de, para el primero, 35.280 pesetas, y para el segundo, 35.280 pesetas mensuales; entendiéndose que si el empresario no ejerce ese derecho de opción es que opta por la readmisión de los trabajadores.

Y para que sirva de notificación a Pablo Mendiola Paredes, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.581)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.505-9/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 16 de Madrid, a instancia de Rafael Povedano Fernández y otros, contra «Samelec, S. A. de Montajes Electro Mecánicos», sobre cantidad, con fecha 20 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Samelec, Sociedad Anónima de Montajes Electro Mecánico» a que abone por los conceptos reclamados a Rafael Povedano Fernández, 22.630 pesetas; a Florentino Aranzueque Chacón, 22.630 pesetas; a Demetrio Rosado Barroso, 22.630 pesetas; a Luís García Carreño, 16.610 pesetas; a Francisco Bocanegra López, 22.630 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Samelec, S. A. de Montajes Electro Mecánicos», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez (Firmado).

(B.—5.441)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 204/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Juan Manuel Tomás Diéguez, contra «Europea de Inyecciones, S. A.», sobre despido se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.ª Ilma. don Conrado Duráñez Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 16 de los de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre Juan Manuel Tomás Diéguez y «Europea de Inyecciones, S. A.», se fija como consecuencia que ésta debe abonar a aquél como indemnización, la cantidad de ciento catorce mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas, y la de trescientas dieciséis mil seiscientas setenta y cinco pesetas, en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social con exposición del periodo cubierto para la indemnización complementaria a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo segundo de la Orden de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este su auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Europea de Inyecciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.583)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid.

Hago saber: Que en autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Mercado Cano y otros, contra Juan José Sánchez Pastor y otros, en reclamación sobre despido, con fecha 18 de mayo se ha dictado providencia, en la cual se acuerda citar a Eduardo García García, para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de junio, a las diez horas, sita en Madrid, calle de Orense, número 22, segundo piso, al objeto de celebrar los actos de conciliación y juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y advirtiéndole que deberá prestar confesión judicial, y que si no compareciere al acto de juicio se le tendrá por desistido.

Y para que así conste y sirva de citación en forma a Eduardo García García, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 8 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.261)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ALBACETE

EDICTO

Doña Carmen Murillo García, Secretaria de la Magistratura de Trabajo de Albacete.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo con el número 113-80, sobre resolución contrato, promovidos por Eduardo González Molina, contra la empresa «José Losa Castellot, S. A.», se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 505.—En la ciudad de Albacete a 30 de abril de 1981.—El Ilmo. señor don Pedro Librán Sainz de Baranda, Magistrado de Trabajo de Albacete y su provincia, ha visto los presentes autos, sobre reclamación por resolución de contrato, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Eduardo González Molina, asistido de su Letrado doña María Josefa Olivares López, y de la otra, como demandada, «José Losa Castellot, S. A.», que no compareció, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Manuel Serna Galdámez, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Eduardo González Molina, frente a «José Losa Castellot, S. A.», en solicitud de resolución de contrato, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que unía al actor con la empresa demandada, desde la fecha de esta resolución y debo condenar y condeno a «José Losa Castellot, S. A.», a abonar al actor la suma de 94.500 pesetas, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de la presente demanda.—Al notificarse la presente resolución a las partes, se les hará saber que contra la misma no pueden interponer recurso.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada en los autos de referencia, a la empresa «José Losa Castellot, S. A.», que tuvo su domicilio en esa ciudad, y actualmente en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Albacete a 18 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.863)

(B.—5.394)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ALBACETE

EDICTO

Doña Carmen Murillo García, Secretaria de la Magistratura Provincial de Trabajo de Albacete.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de Albacete, con el número 51-81, sobre reclamación de cantidad, promovidos por Andrés Martínez Sotoca, contra la empresa «José Losa Castellot, S. A.», se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia 391

En la ciudad de Albacete, a 6 de abril de 1981.—El Ilmo. señor don Pemón Doval Amarelle, Magistrado de Trabajo de Albacete y su provincia, suplente número 1, ha visto los presentes autos, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante Andrés Martínez Sotoca, asistido del Letrado don José Antonio Martínez Abarca Auir, y de la otra, «José Losa Castellot, S. A.», que no compareció, y

Fallo

Que, con estimación de la demanda formulada por el actor Andrés Martí-

nez Sotoca, debo condenar y condeno a la empresa demandada «José Losa Castellot, S. A.», al pago de 107.107 pesetas por los conceptos reclamados en la demanda.—Al notificarse la presente resolución a las partes, se les hará saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, el cual habrá de anunciarse ante esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de notificación, haciendo constar el Letrado que ha de interponerlo y cumpliendo los demás requisitos prevenidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y si lo hiciera la parte condenada, deberá acompañar al tiempo de anunciarlo resguardo acreditativo de haber ingresado el total importe de la condena incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España en esta capital, con el título Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas y resguardo de ingreso en la cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, en esta capital la suma de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado el recurso y se declarará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro Librán (Rubricados).

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la empresa «José Losa Castellot, S. A.», que tuvo su domicilio en Madrid, y actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Albacete a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.176)

(B.—5.641)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ALBACETE

EDICTO

Doña Carmen Murillo García, Secretaria de la Magistratura de Trabajo de Albacete.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo con el número 1.525/80, sobre cantidad, promovidos por Andrés Martínez Sotoca, contra la empresa «José Losa Castellot, S. A.», se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 265.—En la ciudad de Albacete a 20 de mayo de 1981.—El Ilmo. señor don Pedro Librán Sainz de Baranda, Magistrado de Trabajo de Albacete y su provincia, ha visto los presentes autos, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante Andrés Martínez Sotoca, vecino de Albacete, que ha estado asistido en el acto del juicio por el Letrado don José Antonio Martínez Abarca Auir, y de la otra, como demandada la empresa «José Castellot, Sociedad Anónima», que tiene su domicilio en Madrid y que no ha comparecido en autos, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Andrés Martínez Sotoca, frente a «José Losa Castellot, S. A.», sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa «José Losa Castellot, S. A.», a abonar al actor la suma de doscientas doce mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas.—Al notificarse la presente resolución a las partes, se les hará saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, el cual habrá de anunciarse ante esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación haciendo constar el Letrado que ha de interponerlo y cumpliendo los demás requisitos prevenidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y si lo hiciera la parte condenada deberá presentar, en el momento de anunciarlo resguardo acreditativo de haber ingresado el total importe de la condena incrementado

en un 20 por 100, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España en esta capital, título Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, así como la suma de 2.500 pesetas en la cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, en esta capital, título Recurso de Suplicación, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado el recurso y se declarará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Librán (Rubricado).

Y para que sirva de notificación de la anterior cabeza y fallo de sentencia, a la empresa demandada «José Losa Castellot, S. A.», que tuvo su domicilio en esa ciudad, y actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo y sello en Albacete, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.177)

(B.—5.642)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SEGOVIA

EDICTO

Don José Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo, en reclamación de despido, a instancia de Domingo González Martín, Pedro Asenjo García, Juan Marqués Frías, contra la empresa «Construcciones Magma, S. A.», se ha dictado la siguiente providencia: Dada cuenta por recibido el precedente escrito únase y visto el momento procesal en que se presenta, prosigáanse las actuaciones. Lo mandó y firma S. S.ª Ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Ruiz Lanzuela.—M. Marín (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones Magma, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido fue en Madrid, Príncipe de Vergara, 67, 2.º, exterior derecha, se expide el presente en Segovia, a 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.456)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SEGOVIA

EDICTO

Don José Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo, en reclamación de despido, a instancia de Domingo González Martín, Pedro Asenjo García, Juan Marqués Frías, contra la empresa «Construcciones Magma, S. A.», se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por Domingo González Martín, Pedro Asenjo García y Juan Marqués Frías, contra la empresa «Construcciones Magma, S. A.», debo declarar y declarar improcedente el despido de los actores. El empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión de los demandantes o el abono de las percepciones que luego se dirán, en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o indemnización, se entiende que procede la primera. La empresa demandada abonará a los actores una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique la presente resolución, tomándose como base para su cálculo el salario declarado probado. Si la empresa demandada opta por la no readmisión, abonará a los demandantes las siguientes cantidades: a Juan Marqués Frías, ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas); a Pedro Asenjo García, la de

ciento noventa y cuatro mil novecientas setenta y seis pesetas (194.976 pesetas), y a Domingo González Martín, la de ciento setenta y siete mil doscientas sesenta y cuatro pesetas (177.264 pesetas). Póngase en conocimiento de las partes la anterior resolución, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, anunciándolo a esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución. Y si el recurrente es la empresa deberá consignar previamente en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables en el Banco de España, el importe de la condena más el 20 por 100, en la Caja de Ahorros, sucursal número 1.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Hersilio Ruiz.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones Magma, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido fue en Madrid, Príncipe de Vergara, 67, 2.º, exterior derecha, se expide el presente en Segovia, a 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.457)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SEGOVIA

EDICTO

Don José Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo, en reclamación de salarios, a instancia de Abilio Diez Rincón y Félix Martín Esteban, con domicilio en «El Espinar (Segovia)», contra la empresa «Obratecsa, S. A.», e «Inmobiliaria Litos, S. A.», se ha dictado por el Tribunal Central de Trabajo en fecha 25 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimar el recurso de suplicación interpuesto por «S. A. Agrupación Inmobiliaria Litos», contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Segovia, de fecha 19 de agosto de 1978, a virtud de demanda contra ella y otra, formulada por Abilio Diez Rincón y Félix Martín Esteban, en reclamación sobre salarios y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida, acordando la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir, condenando a la demandada a satisfacer al Letrado de la parte actora la cantidad de siete mil quinientas pesetas, en concepto de honorarios.—Devuélvase los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: Félix de las Cuevas, Manuel Iglesias Cabero, Luis Gil Suárez (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa codemandada «Obratecsa, Sociedad Anónima», cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido fue en la calle Doctor Gómez Ulla, número 14 de Madrid, se expide el presente en Segovia, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Jefe de primera instancia número tres de los de Madrid, en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número ciento uno de mil novecientos se-

tenta y nueve, seguidos a instancia de "Cointra, S. A.", contra Buenaventura Fernández Fernández, vecino de Guadix (Granada), tiene acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes, embargados al deudor:

Un vehículo-automóvil, marca "Seat", matrícula GR-5214-B, tasado en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).

Un compresor marca "Klimar", con motor "Perkins" de cinco kilogramos de aire, valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de julio próximo, a las once treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la plaza de Castilla, sin número; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que pueden hacerse posturas a calidad de ceder a tercero; y

Que los bienes están depositados en el deudor.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.351)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número novecientos ochenta y dos-LL de mil novecientos ochenta, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Bilbao, S. A.", representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra don Melchor Rojo Peciña, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día diez de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de doscientas veinte mil pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento, es decir la suma de ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de mencionado tipo.

Bien objeto de subasta

Furgoneta "Ebro", capitoné, para personas y mercancías, matrícula Z-6807-B.

Y para que conste y sirva para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid e inserción en el tablón de este Juzgado, expido el presente, por duplicado, en Madrid, a primero de junio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.250-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.319 de 1980, se siguen autos

de juicio ejecutivo a instancia de "Macmor, S. A.", representada por el Procurador señor Olivares de Santiago, contra "Construcciones y Urbanizaciones Mollist, S. A.", sobre reclamación de ciento noventa y nueve mil sesenta y ocho pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintinueve de julio, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de cuatrocientas veinte mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

Bien que se subasta

Retroescavadora "Himac", modelo 570 TC, número serie 1848 y número de motor 164, depositado en los locales de doña María Pons Tort, en Igualada (Barcelona).

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.981)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número cuatrocientos cuarenta y ocho LL de mil novecientos ochenta y uno, se siguen autos de procedimiento judicial sumario a instancia de "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", representado por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra don Vicente Arocas Savall y otra, sobre reclamación de préstamo hipotecario, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintisiete de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesetas, pactado en la escritura de préstamo a tales efectos.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento de mencionado tipo, si cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a mencionado tipo.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo confor-

marse los licitadores con la titulación existente, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Sexta

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, subrogándose el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

En Benicalap (Valencia). Calle Florista, número 21.—42. Vivienda en quinta planta alta, segunda de la derecha entrando, puerta 42, con distribución interior y superficie de 46 metros y 93 decímetros cuadrados. Linda: frente, pasillo, patio y vivienda 41; izquierda, entrando, vivienda 46; derecha, finca de doña Concepción Llaveró, y fondo, vivienda 43 y patio. Tiene una cuota de participación en relación con el inmueble de un 48 avo del total, o sean, dos enteros, ocho centésimas y un tercio de otra, por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia Norte, al tomo 241, libro 35, de Campanar, folio 85, finca 3.029, inscripción tercera.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente que firmo en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.161)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número setecientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Banco Atlántico, S. A.", representado por el Procurador señor García San Miguel, contra don Francisco y don Carlos Novalbos Martín, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día treinta de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de tres millones de pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes, del expresado tipo.

Bienes objeto de subasta

Los derechos que puedan corresponder al demandado don Francisco Novalbos Martín, sobre el piso séptimo derecha de la casa número 49 de la calle Alcalde Sáinz de Baranda (antes 61), con una superficie de 89,26 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, libro 336, sección primera, folio 230, finca 7.333.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.251-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número mil seiscientos cuarenta y ocho-LL de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Comercial de Servicios Electrónicos, S. A." (Cosesa), representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra "Promotora de Canales de Distribución, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de ciento treinta mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mencionado tipo.

Quinta

Los bienes se encuentran en poder de la demandada, con domicilio en Arganda de Rey, carterera de Valencia, kilómetro 25,500.

Bienes objeto de subasta

1. Una máquina cortadora de fiambres marca "Baber", con motor de 1/4 CV., 40.000 pesetas.
2. Una máquina picadora de carne "Ortega", 20.000 pesetas.
3. Una máquina cortadora de huesos, marca "Ortega", 20.000 pesetas.
4. Diez carros metálicos, de cuatro ruedas, capacidad 180 l. autoservicio, pesetas 50.000.

Total: 130.000 pesetas.

Y para que conste y sirva para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente por duplicado ejemplar, en Madrid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.252-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número mil ciento cuarenta-LL de mil novecientos ochenta, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Atlantis Droguerías Reunidas, S. A.", representado por el Procurador señor Hernández Tabernilla, contra "Gráficas Rey, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de ochocientas cincuenta mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad, de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de mencionado tipo.

Quinta

El bien embargado y que se subasta se encuentra en poder de la demandada, en su domicilio social de Villaverde Bajo, San Gervasio, seis.

Bienes objeto de subasta

Una máquina de impresión offset marca "Sonna 125", tasada en 850.000 pesetas.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.254-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número ciento cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Banco de Levante, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, en los cuales, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas embargadas al demandado don José Manuel Pérez Nogueroles, así como los bienes muebles.

Finca 29.365, se describe como urbana número 75. Piso cuarto A del portal 19, en la planta cuarta de la calle de Costa Brava en Madrid, antes Fuencarral. Linda: por su frente, tomando este de la fachada principal, hueco de escalera, piso D del mismo portal y patio; derecha, hueco de escalera y piso B del mismo portal y patio; izquierda, patio y piso A del portal número 17, y por su fondo, zona libre del solar. Registro de la propiedad 12-II, tomo 532, folio 215. Valorada en 6.195.054 pesetas (seis millones ciento noventa y cinco mil quinientas y cuatro pesetas).

Finca 29.320, se describe como urbana número 40. Garaje independiente denominado 40, en la planta baja de la casa números 17, 19 y 21 de la calle de Costa Brava, de Madrid, ante Fuencarral. Linda: por su frente o entrada, zona libre solar; derecha, garaje número 41, e izquierda, garaje número 39, y fondo, zona de parcelas. Inscrita en igual Registro, tomo 531, folio 148. Valorada en 702.948 pesetas (setecientos dos mil novecientas cuarenta y ocho pesetas).

Igualmente salen a subasta los bienes muebles que se detallan en el informe emitido por el Perito señor Arnés, que obra unido a los presentes autos y valorados en la suma de 291.740 pesetas (doscientas noventa y una mil setecientas cuarenta pesetas).

Se previene a los licitadores:

Primero

Que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, el día treinta y uno del próximo mes de julio, a las once de la mañana.

Segundo

Que el tipo de la subasta es el de tasación, celebrándose la subasta en lotes separados, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo.

Tercero

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto

Que los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, títulos con los que deberán conformarse los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro; y

Quinto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.257-T)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos menor cuantía número doscientos veintiséis de mil novecientos setenta y nueve-T, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Cuevas Villamañán, en nombre y representación de "Sear's Roebuck de España, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta por primera vez los bienes embargados siguientes:

Un vehículo marca "Simca", modelo 1.200-GL, matrícula M-5722-AD, que ha sido tasado pericialmente en 140.000 pesetas.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número doce, se ha señalado el día dos de octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de su avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en la persona de don José Luis Garrido Cortés, que tiene su domicilio en la calle Plátano, número treinta y cuatro, tercero A, donde podrán dirigirse los licitadores que deseen examinarlo.

Cuarta

El remate podrá hacerse en la calidad de ser cedido a terceros, debiéndose consignar el importe del mismo dentro del tercer día siguiente al de ser aprobado el remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.107-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número quinien-

tos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, a instancia de Financiera Seat, S. A.", contra don Francisco López Martínez, en reclamación de ciento dos mil ochocientas treinta y dos pesetas de principal, más cuarenta mil de intereses y costas, en los que por providencia de este día se ha dispuesto sacar a la venta en pública subasta los bienes:

Un vehículo "Seat", modelo 1.430, de color azul, matrícula J-2254-B, con 8.566 kilómetros.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el próximo día dos de septiembre, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de doscientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y debiendo los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el sitio de costumbre de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.116-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, de Madrid, se siguen autos de juicio ejecutivo número mil quinientos catorce de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Almacenes Generales de Papel, Sociedad Anónima", contra don Felipe González Domínguez, en reclamación de doscientas cuarenta y cuatro mil novecientas ochenta pesetas de principal, más ochenta mil de intereses y costas, en los que por providencia de este día se ha dispuesto sacar a la venta en pública subasta por primera vez, lo siguiente:

Una máquina de offset, marca "Rotaprin", modelo R-20-V.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el próximo día cinco de octubre, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de mencionado tipo, y debiendo los licitadores de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.117-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil cuatrocientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Filauto, S. A.", contra doña Rosalía Vallejo Pérez y otra, en reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintiocho de julio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y puedan asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que los títulos han sido suplidos por medio de certificación registral, encontrándose en Secretaría para ser examinados.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes que se sacan a subasta

Piso quinto derecha, subiendo por la escalera, de la casa número dos de la calle de Alicante, de Madrid. Tiene una superficie aproximada de 140 metros cuadrados y consta de varias habitaciones y servicios para vivienda. Linda: frente o entrada, caja de escalera, ascensor y patio; derecha, entrando, terrenos de la "Cía. Linoleum Nacional"; izquierda, piso quinto izquierda de la misma casa, y fondo, calle de Alicante, a la que hace fachada. Coeficiente de copropiedad: seis enteros 51 centésimas por 100.

Piso quinto izquierda, subiendo por la escalera de la casa número dos de la calle de Alicante, de Madrid. Tiene una superficie aproximada de 169 metros cuadrados y consta de varias habitaciones y servicios para vivienda. Linda: frente o entrada, caja de escalera y ascensor y piso quinto derecha de la misma casa; derecha, entrando, calle de Alicante, a la que hace fachada; izquierda, terrenos de la "Cía Linoleum Nacional", y fondo, con la casa número cinco de la plaza de la Beata María Ana de Jesús, patio en medio. Coeficiente de propiedad, 7,05 por 100.

Inscritos en el Registro de la Propiedad número 3 de Madrid, al tomo 842 del archivo, libro 537 de la sección segunda, folios 144 y 140, respectivamente, finca 17.153 y 17.151.

Tipo de valoración y subasta

- 1.º 1.960.000 pesetas.
- 2.º 2.366.000 pesetas.

Dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.255-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil trescientos cuarenta y cinco de mil novecientos ochenta, a instancia de don Manuel Sánchez Mateo, con don José María Navarro Jiménez, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintisiete de julio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que por ser segunda subasta sale con la rebaja del veinticinco por ciento.

Bienes que sacan a subasta

Un vehículo marca "Citroën CX-Pallas", matrícula M-7288-BU.

Tipo de subasta

Cuatrocientas cincuenta mil pesetas. Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.126-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se

siguen autos de juicio ejecutivo número seiscientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Banco Español de Crédito, S. A.", contra don José Santiago Doncel Moras y otro, en reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día ocho de septiembre de 1981, en la Sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación de Registro se encuentran en Secretaría, sin que los posteriores, digo, postores, tengan derecho a exigir otra titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que todo licitador los acepta y se subroga en el pago.

Bienes que se sacan a subasta

Vivienda unifamiliar sita en Aravaca, calle Virgen de los Rosales, sin número, con una superficie de 1.038 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, tomo 678, folio 45, finca 5.281, libro 107, sección primera, segunda y tercera. Valor por el que sale a subasta: 12.000.000 de pesetas (doce millones de pesetas).

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.130-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil doscientos setenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Promotora de Viviendas Gama, S. A.", contra don Manuel Valle Casado, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en la Sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que dichos bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que el rematante verifique la inscripción antes o después del otorgamiento de la escritura de venta.

Bienes que se sacan a subasta

Los derechos de propiedad que le puedan corresponder al demandado en el piso quinto-C bloque 59 del polígono residencial "San Pablo", en Coslada, tasados pericialmente en 425.000 pesetas.

Dado en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.222)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con

el número mil seiscientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Garaje Guerra, S. A.", representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra don José María Checa Segura, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Goya, número ochenta y dos, cuarto izquierda, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y tipo de tasación, los bienes que se dirán, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado el día quince de julio próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes extremos:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercero

Que los bienes que se subastan podrán ser examinados por quienes lo deseen en el domicilio del deudor, en cuyo poder se encuentran en calidad de depósito.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil turismo marca "Seat", modelo 128, matrícula M-5204-CK, valorado en la suma de ciento setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Madrid, a primero de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.110-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de los de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número mil ochocientos setenta y uno de mil novecientos ochenta, tramitados conforme a las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de "Maderas Raimundo Díaz, Sociedad Anónima", contra don Julio Nieto Calvo, he acordado en resolución de esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta por el tipo de nueve millones de pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo, la finca que al final se describe.

Para el acto del remate de la subasta se ha señalado el próximo día veintitrés de septiembre, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, rigiendo para la subasta las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de nueve millones de pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores al expresado tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del citado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley

Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien inmueble objeto de la subasta

Nave industrial, en el término de Medina del Campo (Valladolid), al pago de Las Peloteras y camino de San Cristóbal, consta de una sola planta; diáfana, y tiene una superficie construida de 1.050 metros cuadrados, que es la superficie que ocupa el terreno; linda: Norte y Este, herederos de don Manuel Prieto Burón; Sur, calle de nuevo trazado que parte desde la carretera de Madrid: Oeste, finca de Constanza Núñez Martín. Título: pertenece la finca descrita a don Julio Nieto Calvo, por los siguientes títulos:

a) El terreno, por compra, en estado de casado con su esposa, a don Manuel Prieto Burón, mediante escritura otorgada en Medina del Campo, el 21 de febrero de 1977, ante el Notario don Luis Alfonso Tejuca Pendas.

b) La nave industrial, en virtud de adquisición por haberla construido el señor Nieto Calvo a espensas de su sociedad conyugal, según hizo constar en escritura otorgada en Medina del Campo (Valladolid), el 7 de noviembre de 1978, ante el Notario señor Tejuca Pendas, bajo el número 814 de su protocolo, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad de Medina del Campo en el tomo 1.472, libro 204 de Medina del Campo, folio 58, finca número 14.017, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.133-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número setecientos sesenta y nueve de mil novecientos ochenta-A, a instancia de "Hazemag Española, S. A.", contra "Movitrans", en cuyos autos se ha acordado la venta por primera vez y pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día tres de septiembre, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas sesenta mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en dicha subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Una máquina trituradora de la marca "Hazemag", modelo APK-50, número de fabricación 4576080.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.115-T)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número die-

ciocho de Madrid, en autos ejecutivos número mil seiscientos noventa y dos de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de "Gecresa, S. A.", contra don Julio Sardoy Sanz, mayor de edad, con domicilio en Móstoles, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Piso cuarto letra A en planta cuarta, al fondo derecha subiendo, de la casa número 13 del grupo D, al sitio Villafontana II, en Móstoles (Madrid). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcorcón, al tomo 837, libro 362 de Móstoles, folio 58, finca número 31.832, inscripción tercera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número dieciocho de Madrid, sito en plaza de Castilla, sin número, quinta planta, se ha señalado el día catorce de octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de dos millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirve para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para su publicación con la antelación debida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines indicados, expido el presente que firmo en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.118-T)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número 19, en el juicio ejecutivo número doscientos cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate, en nombre de "Aluminio y Aleaciones, S. A.", contra "Martín Bienzobas y Cía., S. A.", sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que a continuación se expresan.

Un ordenador triangular "Adler", modelo TA. 10/2 Rudke número E V-579-G.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día seis de julio próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por segunda vez y por tipo de pesetas 112.500 que resulta de rebajar el 25 por 100 del de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.244-T)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, en autos de procedimiento sumario al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos bajo el número mil sesenta de mil novecientos ochenta, a instancia de "Banco de Gredos, S. A.", representada por el Procurador señor Olivares de Santiago, contra don Enrique Peregrín Puga y doña Josefa Rubio García, sobre reclamación de crédito, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo fijado en la escritura de préstamo, la siguiente finca:

Casa en Huetor-Vega, calle de nueva apertura, en el camino de los Neveros, compuesta de planta de semisótano, planta baja y otra planta en alto, con varias dependencias. Su solar ocupa una extensión de 1.764 metros cuadrados, de los que corresponde a la parte edificada: 220 metros cuadrados en planta baja, 380 metros cuadrados en primera planta y 180 metros cuadrados en la segunda planta, y el resto, ensanches. Linda: por el Norte, Sur y Este, calles de nueva apertura, y Oeste, solar de doña Carmen Pérez Villanueva. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Granada, al libro 32 de Huetor-Vega, folio 238, finca 2.385.

Para el remate se ha señalado el día treinta de julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de nueve millones quinientas mil pesetas (9.500.000 pesetas), fijado en la escritura de hipoteca.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los autos y certificación del Registro donde consta la inscripción de dominio, censos, hipotecas y gravámenes, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante su titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos; y

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.072)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, en los autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria,

que se tramitan en dicho Juzgado con el número ciento setenta y siete de mil novecientos ochenta y uno-M, instados por el Procurador señor Moral Lirola, en nombre y representación de Gregoria Gujardo Puente y Concepción Coruña Aldea, contra Sidonio González Miguel y Felisa Vázquez Hernández, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, y por el tipo de un millón quinientas mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo base de este procedimiento, la finca hipotecada y que es como sigue:

Vivienda piso primero izquierda, situado en la planta primera, sin contar la baja, de la casa en Madrid, Carabanchel Bajo, calle de Anzar, señalada con los números 51 y 53. Consta de diversas habitaciones y servicios. Mide 85 metros 28 decímetros cuadrados. Linda: mirando desde la calle a su fachada: frente, la calle de Anzar; derecha, entrando, con escalera de acceso y piso primero derecha de esta casa; izquierda, casa número 49 de la misma calle, y espalda o fondo, con patio de manzana de la casa. Cuota: 12 enteros por ciento. Inscrita en el Registro de la propiedad número nueve de los de Madrid al folio 152 vuelto del tomo 548 del archivo, finca número 49.141, inscripción tercera.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirá postura alguna inferior al mismo, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.132-T)

SALAMANCA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por Su Señoría, en la pieza separada de pobreza, número 410 de 1980, promovida en este Juzgado por la Procurador doña Adelaida Simón Mangas, en nombre y representación de doña Begoña Santiesteban Lobete, mayor de edad, separada legalmente de su marido, quien actúa en nombre y representación de sus hijos menores de edad, María Sonia y Carlos Javier de Castro Santiesteban de Salamanca, contra don Carlos de Castro Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, donde ha tenido su domicilio en Paseo de Santa María de la Cabeza, número sesenta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre declaración de pobreza de la primera para litigar contra el segundo en autos de menor cuantía, en reclamación de alimentos.

Por la presente se emplaza al demandado don Carlos de Castro Alonso, para que en término de nueve días hábiles, comparezca en autos, personándose en forma legal, apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento solamente con el señor Abogado del Estado.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar, expido la presente en Salamanca, a 25 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—923-T)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don José Bentó Cabrerizo, Juez de Distrito del Juzgado número seis de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y número seis, se siguen autos de juicio de desahucio bajo el número trescientos ochenta y ocho de mil novecientos ochenta, a instancia de don Ignacio Jiménez Jiménez, contra representante legal de Temfri, S. L., sobre desahucio falta de pago, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado, consistentes en:

Un congelador marca "Temfri", de dos metros de largo, con cristal.

Dicho bien está depositado en la persona de don José Luis de Gradá Arrebolo, empleado de la sociedad demandada, con domicilio en la calle Salvador Alonso, número quince, local de negocio, bajo, Madrid.

Dichos bienes han sido valorados judicialmente en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate la audiencia pública del día catorce de julio próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle Hermanos Alvarez Quintero, número tres, segundo piso.

Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo mil cuatrocientos noventa y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que así conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—33.077)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José María García Segovia, Juez de Distrito número veinte de los de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número ciento cincuenta y seis de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Vigos, S. A.", representada por don José Lloréns Valderrama, contra don Tomás González Martín, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento al demandado:

Los derechos de toda índole que a favor del demandado don Tomás González Martín se derivan del contrato suscrito por éste con la sociedad actora "Vigos, Sociedad Anónima", en Madrid, el día 23 de diciembre de 1975, y que tiene por objeto la compraventa del piso segundo letra B, de la casa número 2 de la calle del Cedro, de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Cuyos bienes fueron tasados pericialmente en la cantidad de trescientas sesenta mil pesetas, habiéndose señalado para la celebración de esta segunda subasta el día veintiocho de julio próximo, a las doce horas, previniéndose a cuantos les interese tomar parte en dicha licitación, que para tomar parte en la misma deberán depositar el diez por ciento de la cantidad por la que salen a subasta por segunda vez dichos bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—32.987)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José María García Segovia, Juez de Distrito número veinte de los de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número dieciséis de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Construcciones y Urbanizaciones del Centro Sociedad Anónima" (Curcesa), representada por don José Lloréns Valderrama, contra don Vicente Regal Gómez y doña María Sánchez Jaén, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento a los demandados:

Los derechos de toda índole que a favor de los demandados se derivan del contrato suscrito por éstos con la sociedad actora, en Madrid, el día 1 de octubre de 1974 y que se refiere a la compraventa del piso bajo, letra C, de la avenida de Nuestra Señora de Belén, número 42 (Reyes), hoy 21, de Alcalá de Henares.

Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de trescientas cuarenta mil pesetas, habiéndose señalado para la celebración de esta segunda subasta el día veintiocho de julio próximo, a las doce horas; previniéndose a cuantos les interese tomar parte en la subasta habrán de depositar el diez por ciento de la cantidad por la que salen a subasta dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Y para que conste, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—32.988)

Citaclones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 287 de 1981, seguido en este Juzgado por lesiones agresión, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 29 de junio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Honorio Aceves Santiago, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.783)

JUZGADO NUMERO 13

Por medio del presente se cita a Manuel Crespo Méndez, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, a fin de que el día 25 de junio y hora de las doce treinta comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas núm. 347 de 1981, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.866)

(G., C.—6.444)

IMPRESA PROVINCIAL

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO" CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00. ALCOBENDAS (MADRID).

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 145 correspondiente al día 20 de junio de 1981

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DE LA ADHESION DE LA «COMPANIA CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS, S. A.» (CENTRO DE ARANJUEZ) AL CONVENIO COLECTIVO DE LOS CENTROS DE BARAJAS Y FUENLABRADA DE LA MISMA EMPRESA

Examinada el acta de 21 de abril de 1981, suscrita por la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, en la que acuerdan la adhesión de la «Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A.» (Centro de Aranjuez) al Convenio Colectivo de los centros de Barajas y Fuenlabrada de la misma empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicha adhesión en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho acuerdo de adhesión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.
(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

ACTA DE ESCRUTINIO

Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.
Nombre de la empresa: CIA «Castellana de Bebidas Gaseosas S. A.». Dirección: Avda. de América, 115. Teléfono: 741 41 00. Centro de Trabajo: Aranjuez.
Actividad: Distribución y venta de bebidas refrescantes. Convenio: de centro de trabajo. Censo Laboral: número de trabajadores: 12.

En Aranjuez, a 21 de abril de 1981, siendo las 16,30 horas constituida la Mesa presidida por don Julio del Cerro Vindel, actuando como Vocal don Faustino Contreras Avila, y como Secretario don Joaquín Fernández-Tostado Sánchez-Roldán.

Trabajadores de la empresa, correspondientes al Centro de Trabajo arriba indicado, para llevar a cabo el acto de votación de adhesión al Convenio Colectivo de los centros de Barajas y Fuenlabrada, y verificada ésta se procedió públicamente por aquélla al recuento de los votos, mediante la lectura por el Presidente, en

alta voz, de las papeletas, dando el siguiente resultado:

Trabajadores

Número total de trabajadores según lista: 12.
Trabajadores que votaron: 12.

Papeletas

Favorables a la adhesión: 12.
No favorables a la adhesión: —.
En blanco: —.
Lo que se acredita por la presente, que firma el Presidente de la Mesa con el Vocal integrante de la misma y representantes de la empresa, de la que yo, como Secretario, certifico.

CAPITULO I

REPRESENTACION, AMBITO DE APLICACION Y EXTENSION

Artículo 1.º El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la Dirección de «Casbega, S. A.» y los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada. En todo caso, lo acordado, tendrá naturaleza contractual y, por tanto, generará obligaciones para ambas partes.

Art. 2.º *Ambito Territorial.*—Es de aplicación a los centros de trabajo de Barajas Madrid y Fuenlabrada, así como a los demás centros de «Casbega, S. A.» que se adhieran voluntariamente al mismo.

Art. 3.º *Ambito Personal.*—Es de aplicación a la totalidad del personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de Barajas-Madrid y Fuenlabrada, así como el personal de los restantes centros que voluntariamente se adhieran a este convenio.

Art. 4.º *Ambito Temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981, sea cual fuere su fecha de formalización, alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convinientes podrá solicitar la renovación del mismo dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denuncia.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º *Generalidades.*—La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de «Casbega, S. A.», dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la autoridad laboral competente.

Sin merma de la autoridad reconocida en el párrafo anterior a la Dirección de «Casbega, S. A.», el Comité de Empresa o Delegados de Personal, donde aquél no existiese, tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines le-

galmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adopten no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 6.º *Clasificación por Departamentos. Grupos profesionales.*—«Casbega, S. A.» se compone de los siguientes Departamentos:

DEPARTAMENTO COMERCIAL

- Director de Departamento
- Jefe de Ventas
- Adjuntos
- Coordinadores
- Promotores
- Oficiales 1.º
- Oficiales 2.º
- Ayudantes
- Peones Especializados
- Peones

DEPARTAMENTO TECNICO

- Director de Departamento
- Jefe de Producción
- Adjunto, Jefes de Sección
- Jefes de Sala, Jefes de Taller, Subjefe de Almacén
- Capataces de Turno
- Controles de Almacén
- Oficiales 1.º
- Oficiales 2.º
- Ayudantes
- Peones Especializados
- Peones

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

- Director de Departamento
- Jefe de Departamento
- Jefe de Sección, Cajero
- Subjefe de Administración, Subcajero
- Monitor
- Oficiales 1.º
- Oficiales 2.º
- Auxiliares, Telefonistas, Ordenanza
- Subalternos
- Mujeres de limpieza
- Botones

SERVICIO MEDICO

- Jefe de Servicio
- A. T. S.
- Auxiliar de Clínica.

CAPITULO IV

INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Art. 7.º La edad mínima de admisión de personal se establece en 16 años. Los menores de 18 años no podrán realizar trabajos penosos, ni nocivos, así como nocturnos, ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo de los menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El período de aprendizaje será de dos

años, es decir, de 16 a 18 años, estando la empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho período.

Art. 8.º *Periodo de Prueba.*—El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

- 14 días para los trabajadores manuales
- 30 días para los técnicos no titulados y administrativos
- 90 días para los técnicos titulados

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la empresa, salvo en el caso de ser contratado por temporada, eventual-interino o para obra o servicio determinado.

Son de libre designación de la empresa los cargos de Jefatura, Control, Cajero, Subalterno y Telefonista.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por el personal de la empresa.

Sólo en caso de que no hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la empresa recurrir a personal ajeno a la misma.

Art. 9.º *Ascensos.*—Los Auxiliares de Administración con una antigüedad superior a 10 años en la empresa, así como los Peones Especializados con una antigüedad de 2 años, serán automáticamente ascendidos a la categoría inmediata superior.

El resto de las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas mediante examen, para el cual se constituirá un Tribunal Calificador de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Este Tribunal tendrá en cuenta las siguientes circunstancias: Antigüedad en la empresa, situación física en que se encuentre y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

El haber superado satisfactoriamente las pruebas, no implica la confirmación inmediata en el nuevo puesto, ya que el candidato deberá pasar un período de prueba semejante al del personal de nuevo ingreso para esta categoría. Al finalizar éste, la empresa podrá confirmarlo en el puesto o rechazarlo de acuerdo con su criterio, pasando notificación al Comité de Empresa.

Art. 10. *Ceses.*—En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo, deberá notificarlo a «Casbega, S. A.» y al Comité de Empresa o Delegados de Personal con una antelación de 15 días; en caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art. 11. *Incremento salarial.*—La masa salarial de «Casbega, S. A.» se incrementará en un 15 por 100 respecto a la de 1980, en las mismas condiciones de homogeneidad y presencia en el trabajo.

El incremento para 1981, se hará de la forma siguiente:

- 1.º Los jornales, sueldos, plus convenio y pagas extraordinarias (con antigüedad) que rigieron en 1980, se incrementarán en su cómputo anual en un 15 por

100. Los nuevos sueldos y salarios base resultantes serán los señalados en el anexo núm. 1.

2.º Las comisiones unitarias por caja vendida para 1981 se incrementarán en un 15 por 100 sobre las que rigieron en 1980.

3.º Los incentivos en aquellas secciones que perciben esta clase de emolumentos se incrementarán de la forma siguiente:

a) En un 3 por 100 en las secciones de Producción, Almacenes y Talleres.

b) En un 15 por 100 en la Sección de Administración.

Para ello se modificará la B (Base) de la fórmula del incentivo, incrementándola en los porcentajes anteriormente expuestos según las secciones.

4.º Revisión salarial.

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio serán revisadas con efecto del 1.º de julio de 1981, en el caso de que el índice de precios al consumo, incluida la repercusión de la gasolina, establecido por el I.N.E., supere al 30 de junio de 1981 el 7,3 por 100. Dicha revisión se efectuará por la diferencia, si la hubiera, entre el 7,3 por 100 pactado y el índice que nos dé el I.N.E.

Art. 12.º *Subnormalidad.*—Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 8.000 pesetas mensuales que se abonará a los trabajadores con cónyuge y/o hijos subnormales, siempre y cuando se acredite su condición de tal.

Art. 13.º *Jornada nocturna.*—El personal que trabaje entre las 20,00 y las 6,00 horas, percibirá un suplemento por el trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de su salario.

Quien trabaje parte de la jornada dentro de tiempo indicado sin exceder de tres horas y media, percibirá el suplemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

Si las horas trabajadas en la jornada nocturna exceden de tres horas y media, dicho suplemento se percibirá por el total de la jornada trabajada.

Este suplemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 14.º *Trabajos de categoría superior.*—A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse, accidentalmente, en los siguientes supuestos: por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, licencias, vacaciones, servicio militar, excedencias y situaciones semejantes.

Se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que para el citado puesto no se requiera unos conocimientos o aprendizaje especial.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad en nuestra industria; en este caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período ocupando el citado puesto de categoría superior productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla, y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor el que ha realizado trabajos de categoría superior, seis meses durante un mismo año u ocho durante dos, se le reconocerá la categoría.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Art. 15.º *Trabajos de categoría inferior.*—Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Fuera de los casos anteriores,

intervendrán los representantes de los trabajadores junto con la Dirección.

Art. 16.º *Pagas extraordinarias.*—Se establecen en el presente Convenio cuatro pagas, abonadas por la empresa en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que se harán efectivas dentro de la primera decena de cada mes sobre los conceptos que integran el salario.

Sin perjuicio de las pagas establecidas en el apartado anterior, «Casbega, S. A.» abonará a sus productores las siguientes gratificaciones por años de servicio en la empresa; una mensualidad al cumplir 10 años, una y media al cumplir 15, dos al cumplir 20 y tres al cumplir 25, del salario base más antigüedad y plus convenio, que se harán efectivas por trimestres vencidos.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 17.º *Jornada laboral.*—Se establece una jornada de 2.064 horas en cómputo anual, que corresponden a 258 días de ocho horas de trabajo, para la vigencia del presente Convenio.

Dentro de los 258 días de trabajo efectivo están comprendidos 9 sábados a trabajar que para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada serán los siguientes:

Abril.....	18
Mayo.....	2,16
Junio.....	20
Julio.....	11,18
Septiembre.....	5,12
Diciembre.....	26

En los casos en que la empresa estimara urgente la necesidad de ampliar los días de trabajo estipulados en el presente Convenio en todas o algunas de las secciones, deberá comunicarlo con cinco días de antelación, y dichos días se abonarán como festivos.

Art. 18.º *Trabajo a tarea.*—El personal de Distribución, Comercialización, ventas y otros departamentos afines trabajará a tarea.

La empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el artículo 17 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada formulará por escrito y razonadamente, la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe en el plazo de siete días. Dicho informe será conocido por el Comité o Delegados de Personal y por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá inmediatamente.

En caso de retirada del carnet de conducir por causas no imputables al conductor, «Casbega, S. A.» destinará al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo, manteniéndose su categoría y su remuneración salarial normal.

Art. 19.º *Horas extraordinarias.*—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
 2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados de aquellos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.
 3. Horas extraordinarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas del negocio: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la ley.
 4. En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos: 2 al día, 15 al mes y 100 al año.
- De todas estas horas se pasará una información mensual al Comité para su control y conocimiento.

TABLA SALARIAL 1981

ANEXO 1

NIVEL	SUELDO	PLUS CONVENIO	GRATIFICACION	TOTAL
3	1.074.394	63.425	321.577	1.459.396
4	930.286	63.425	253.239	1.246.950
5	885.463	63.425	167.918	1.116.806
6	737.099	63.558	—	800.657
7	680.271	63.558	—	743.829
8	634.133	63.558	—	697.691
9	608.810	63.558	—	672.368
10	587.432	63.558	—	650.990

ADMINISTRACION AÑO 1981

TABLA SALARIAL ANEXO 2

CATEGORIAS	NIVELES	SUELDOS	PLUS CONVENIO	GRATIFICACION	ANUAL
Monitor.....	06	758.000	63.424	113.120	934.544
Oficial 1.º.....	07	751.344	63.424	92.928	907.696
Oficial 2.º.....	08	687.984	63.424	76.384	827.792
Auxiliar.....	09	601.840	63.424	53.536	718.800

COMISIONES UNITARIAS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Promotores - Oficiales 1.º - Oficiales 2.º - Ayudantes

PRODUCTOS C.G. Y FTA.	PROMOTOR	OFIC. 1.º (*)	OFIC. 2.º (*)	AYUDANTE (*) (1)
Normal.....	3,28	5,50	3,85	3,14
Doble.....	3,28	6,39	4,50	3,68
Super.....	3,28	7,82	5,55	4,51
Botes.....	3,28	3,63	2,51	2,02
2000.....	3,28	5,17	3,62	2,94
Litró 1/2.....	3,28	5,91	4,20	3,40
Tónica A:				
Normal.....	3,28	5,50	3,85	3,14
Botes.....	3,28	3,63	2,51	2,02
Tónica N:				
Normal.....	3,28	6,06	4,33	3,51
Botes.....	3,28	3,63	2,51	2,02
Sprite:				
Normal.....	3,28	5,50	3,85	3,14
Botes.....	3,28	3,63	2,51	2,02

(*) Se abonan 0,58 ptas. por Selección de caja con retorno.
(1) Esta comisión se aplica en caso de ausencias injustificadas.

TABLA % antigüedad años servicio

AÑOS	%
2	5
4	10
7	16
10	22
13	28
16	34
19	40
22	46
25	52

CAPITULO VII

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 20.º *Vacaciones.*—El personal de «Casbega S. A.» disfrutará de un período de vacaciones de 30 días anuales. El disfrute de las vacaciones será durante los doce meses del año, y se hará de forma rotativa para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, por departamentos y categorías.

Art. 21.º *Incapacidad Laboral Transitoria.*—Enfermedad.

La prestación económica por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad, será la siguiente:

Distribución. Salarios, 100 por 100. Comisiones, 75 por 100.

Otras secciones. Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100. Se exceptuarán las horas extras si las hubiere.

En todo caso, los tres primeros días de enfermedad serán descontados a todos los efectos, excepto el sueldo base que se mantiene respetado.

Las prestaciones económicas extraordinarias que se indican en los apartados anteriores, quedarán sin efecto para aquellos productores en los que se comprueben irregularidades en el sentido de no cumplir las prescripciones médicas establecidas, bien por los médicos de la Seguridad Social o por los del Servicio Médico propio, tales como reposo, permanencia en domicilio, curas, tratamiento, pruebas determinadas por el Servicio Médico a las que no pueden negarse, etc.

En caso de hospitalización, las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria se entenderán efectivas desde la hospitalización en los haberes citados, sin descuento en los tres primeros días.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por el I. N. P.

Accidentes de trabajo

Las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, no voluntario ni imputable al productor por cualquier concepto, será del 100 por 100 de los conceptos expresados en el artículo anterior, desde el primer día de baja.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por la Mutua Patronal correspondiente.

Art. 22. *Licencias.*—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan:

a) Por matrimonio, 17 días naturales.

b) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos; cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

c) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia; cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter Sindical o Público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) Un día por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de Formación Profesional en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de ocho semanas antes del parto y ocho postparto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, cuando las destine a la lactancia de su hijo menos de nueve meses. La mujer trabajadora por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad.

Art. 23. *Excedencias.*—En los casos de

nombramiento para cargo político o ejercicio de cargo sindical, «Casbega, S. A.» deberá conceder el pase a situación de excedencia a sus trabajadores a petición de éstos.

Por su parte, «Casbega, S. A.», en los casos referidos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que lo motivaron y el tiempo que durase, se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la empresa.

Una vez finalizada la excedencia, el trabajador automáticamente será destinado a ocupar su puesto de trabajo habitual u otro de igual categoría.

Igualmente se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de dos años en la empresa, con una duración no inferior a un año, ni superior a cinco, y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen de un 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria, no será computable ni para la antigüedad ni ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de fijos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en la empresa. Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Art. 24. Excedencia especial.

Excedencia por alumbramiento del personal femenino.—El alumbramiento da derecho a la mujer trabajadora a obtener una excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y un máximo de tres, a contar desde que termina el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria que, en su caso, pondrá fin al que venía disfrutando. A estos efectos, la trabajadora deberá poner en conocimiento de la empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo del plazo que se inicia. La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado referente, podrá solicitar, el reingreso en la empresa, que deberá destinarse a la primera vacante que se produzca de igual categoría.

Personal de Servicio Militar.—Los trabajadores fijos o de plantilla que, voluntaria o forzosamente se incorporen a cumplir su Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar obligatorio o voluntario, y lleven más de dos años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Art. 25. *Premio jubilación.*—Al producirse la jubilación de un productor de «Casbega, S. A.», se le concederá un premio equivalente a seis mensualidades de su salario último, siempre que reúna la condición de haber prestado 25 años ininterrumpidos de servicio en la empresa.

CAPITULO VIII

SALIDAS, DIETAS Y TRASLADOS

Art. 26. *Salidas y dietas.*—Cuando «Casbega, S. A.» precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas de las de su centro de trabajo habitual, además del salario que aquellos productores perciban deberán re-

cibir 2.415 pesetas diarias en concepto de dietas.

De existir posibilidad de regreso a su centro de trabajo habitual en el día, la dieta será de 1.092 pesetas.

No se considerarán traslados accidentales los desplazamientos del personal de distribución que realizan para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea pernóctar fuera de su domicilio.

Art. 27. *Traslado de personal.*—Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, sólo podrá efectuarse por: necesidades del trabajo, solicitud del interesado, por acuerdo entre «Casbega, S. A.» y el trabajador y por permuta con otro trabajador de distinta localidad.

CAPITULO IX

FALTAS Y SANCIONES

En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de «Casbega, S. S.», tales como propuesta de despido o sanciones, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o Jefe de Sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no ser comunicado al Comité de Empresa o Delegados de Personal tales sanciones, éstas quedarán sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 29. *Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.) ratificados por España e incorporados al Derecho Positivo Español.

Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

En aquellos centros donde no exista Comité de Seguridad e Higiene, será competencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Art. 30. *Delegados Sindicales.*—En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquella, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquiera de los centros de trabajo, deberá acreditarlo ante la empresa de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de los respectivos centros de trabajo, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Funciones de los Delegados sindicales

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación

entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por Ley y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

9. *Cuota Sindical.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará una copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 31. *Funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal*

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se dan a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado

total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y b) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 32. *Derecho de reunión y asamblea.*—Se estará a lo que marquen las disposiciones legales vigentes.

Art. 33. *Garantías sindicales.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre, que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poserán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respec-

to de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su Representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su Representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas como a continuación se relaciona:

En los centros de hasta 100 trabajadores: 15 horas.

De 101 a 250 trabajadores: 25 horas.

De 251 en adelante: 40 horas.

Estas horas podrán computarse acumulativamente, sin rebasar el máximo total.

Art. 34. *Prendas de trabajo.*

a) Para el personal de Fábrica, «Casbega, S. A.», facilitará un equipo de verano y otro de invierno, el calzado reglamentario, determinado por las normas de seguridad, así como guantes de seguridad, según necesidades.

b) Para el personal de reparto, «Casbega, S. A.» facilitará un equipo de verano y otro de invierno, así como un equipo de lluvia y guantes. Asimismo, «Casbega, S. A.» dotará a sus distribuidores de dos pares de zapatos al año, unos para verano y otros para invierno, respondiendo los trabajadores de su correcto uso y conservación.

Art. 35. *Economato.*—«Casbega, S. A.», de acuerdo con el Comité de Empresa, ha concertado un contrato con un economato laboral para los empleados que voluntariamente quieran adherirse, estableciéndose el pago de la cuota de la siguiente forma: 75 por 100 «Casbega, S. A.» y un 25 por 100 el trabajador.

Art. 36. *Características especiales de Distribución.*—«Casbega, S. A.» y sus trabajadores, coinciden en la problemática que supone el servicio a determinados clientes por el difícil acceso a cuevas y almacenes, y el consiguiente riesgo de accidentes, por lo cual, en estos determinados lugares, habrá que estudiar conjuntamente, entre las partes interesadas, para solucionarlo de la forma más conveniente y que reúna las condiciones más razonables para evitar dichos impedimentos.

Artículo 37. *Cláusula de absorción.*—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en los distintos centros de «Casbega, Sociedad Anónima» que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 38. *Disposiciones legales de rango superior.*—Si por las disposiciones legales de rango superior a este Convenio, se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

Art. 39. *Cálculo salario/día.*—Para calcular el salario día, se dividirá el importe total anual de los conceptos que componen el salario entre 485 días (salario base más plus convenio).

Art. 40. En todo cuanto no está previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

Art. 41. *Comisión de interpretación del Convenio.*—Para entender en cuanto a la incidencia que pueda suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración de Jurisdicción Laboral, se constituye una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por tres representantes designados por cada una de las partes, con el asesoramiento técnico que consideren preciso,

Esta Comisión se reunirá tantas veces como se produzcan razones para ello.

Por la representación de los trabajadores, se designa a los siguientes señores:

D. Juan José Novella Resa

D. Jesús Montes Martín

D. Rafael Castro Duque

Por la representación empresarial se designa a los siguientes señores:

D. José Ganado Puga

D. Angel Marazuela Melero

D. Jesús Maestro San José

«Casbega, S. A.» facilitará un ejemplar de este Convenio a cada uno de los trabajadores.

(G. C. 6.458)

Trabajadores.

Número total de trabajadores según lista: 9.

Trabajadores que votaron: 8.

Papeletas

Favorables a la adhesión: 8.

No favorables a la adhesión: —

En blanco: —

Lo que se acredita por la presente, que firma el Presidente de la Mesa con el Vocal integrante de la misma y representantes de la empresa, de la que yo, como Secretario, certifico.

CAPITULO I

REPRESENTACION, AMBITO DE APLICACION Y EXTENSION

Artículo 1.º El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la Dirección de «Casbega, S. A.» y los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada. En todo caso, lo acordado, tendrá naturaleza contractual y, por tanto, generará obligaciones para ambas partes.

Art. 2.º *Ámbito Territorial.*—Es de aplicación a los centros de trabajo de Barajas Madrid y Fuenlabrada, así como a los demás centros de «Casbega, S. A.» que se adhieran voluntariamente al mismo.

Art. 3.º *Ámbito Personal.*—Es de aplicación a la totalidad del personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de Barajas-Madrid y Fuenlabrada, así como el personal de los restantes centros que voluntariamente se adhieran a este convenio.

Art. 4.º *Ámbito Temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981, sea cual fuere su fecha de formalización, alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convenientes podrá solicitar la renovación del mismo dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denuncia se.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º *Generalidades.*—La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de «Casbega, S. A.», dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la autoridad laboral competente.

Si en el párrafo anterior a la Dirección de «Casbega, S. A.», el Comité de Empresa o Delegados de Personal, donde aquel no existiese, tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adopten no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 6.º *Clasificación por Departamentos.*—«Casbega, S. A.» se compone de los siguientes Departamentos:

- DEPARTAMENTO COMERCIAL
- Director de Departamento
 - Jefe de Ventas
 - Adjuntos
 - Coordinadores
 - Promotores
 - Oficiales 1.º
 - Oficiales 2.º
 - Ayudantes
 - Peones Especializados
 - Peones

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DE LA ADHESION DE LA «COMPANIA CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS, S. A.» (CENTRO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS) AL CONVENIO COLECTIVO DE LOS CENTROS DE BARAJAS Y FUENLABRADA DE LA MISMA EMPRESA

Examinada el acta de 20 de abril de 1981, suscrita por la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores de la misma en la que acuerdan la adhesión de la «Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A.» (Centro de San Martín de Valdeiglesias) al Convenio Colectivo de los Centros de Barajas y Fuenlabrada de la misma Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicha adhesión en el Registro Especial de Convenios Colectivos de este Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho acuerdo de adhesión al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

ACTA DE ESCRUTINIO

Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Nombre de la empresa: «Cia Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A.». Dirección: Avda. de América, 115. Teléfono: 741 41 00. Centro de Trabajo: San Martín de Valdeiglesias. Actividad: Distribución y venta de bebidas refrescantes. Convenio: de centro de trabajo. Censo Laboral: número de trabajadores: 9.

En San Martín de Valdeiglesias, a 20 de abril de 1981, siendo las 17 horas, constituida la Mesa presidida por don Alfredo Ponce Barahona, actuando como Vocal don Jerónimo Villanueva Parra, y como Secretario don Angel Julio García García.

Trabajadores de la empresa, correspondientes al Centro de Trabajo arriba indicado, para llevar a cabo el acto de votación de adhesión al Convenio Colectivo de los centros de Barajas y Fuenlabrada, y verificada ésta se procedió públicamente por aquélla al recuento de los votos, mediante la lectura por el Presidente, en alta voz, de las papeletas, dando el siguiente resultado:

DEPARTAMENTO TECNICO

- Director de Departamento
- Jefe de Producción
- Adjunto, Jefes de Sección
- Jefes de Sala, Jefes de Taller,
- Subjefe de Almacén
- Capataces de Turno
- Controles de Almacén
- Oficiales 1.º
- Oficiales 2.º
- Ayudantes
- Peones Especializados
- Peones

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

- Director de Departamento
- Jefe de Departamento
- Jefe de Sección, Cajero
- Subjefe de Administración, Subcajeto
- Monitor
- Oficiales 1.º
- Oficiales 2.º
- Auxiliares, Telefonistas, Ordenanza
- Subalternos
- Mujeres de limpieza
- Botones

SERVICIO MEDICO

- Jefe de Servicio
- A. T. S.
- Auxiliares de Clínica.

CAPITULO IV

INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Art. 7.º La edad mínima de admisión de personal se establece en 16 años. Los menores de 18 años no podrán realizar trabajos penosos, ni nocivos, así como nocturnos, ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo de los menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no empujarlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El período de aprendizaje será de dos años, es decir, de 16 a 18 años, estando la empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho período.

Art. 8.º *Período de Prueba.*—El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

- 14 días para los trabajadores manuales
- 30 días para los técnicos no titulados y administrativos
- 90 días para los técnicos titulados

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la empresa, salvo en el caso de ser contratado por temporada, eventual-interino o para obra o servicio determinado.

Son de libre designación de la empresa los cargos de Jefatura, Control, Cajero, Subalterno y Telefonista.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por el personal de la empresa.

Sólo en caso de que no hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la empresa recurrir a personal ajeno a la misma.

Art. 9.º *Ascensos.*—Los Auxiliares de Administración con una antigüedad superior a 10 años en la empresa, así como los Peones Especializados con una antigüedad de 2 años, serán automáticamente ascendidos a la categoría inmediata superior.

El resto de las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas mediante examen, para el cual se constituirá un Tribunal Calificador de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Este Tribunal tendrá en cuenta las siguientes circunstancias: Antigüedad en la empresa, situación física en que se encuentre y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

El haber superado satisfactoriamente las pruebas, no implica la confirmación inmediata en el nuevo puesto, ya que el candidato deberá pasar un período de prueba semejante al del personal de nuevo ingreso para esta categoría. Al finalizar éste, la empresa podrá confirmarlo en el puesto o rechazarlo de acuerdo con su criterio, pasando notificación al Comité de Empresa.

Art. 10. *Ceses.*—En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo, deberá notificarlo a «Casbega,

S. A.» y al Comité de Empresa o Delegados de Personal con una antelación de 15 días; en caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art. 11. *Incremento salarial.*—La masa salarial de «Casbega, S. A.» se incrementará en un 15 por 100 respecto a la de 1980, en las mismas condiciones de homogeneidad y presencia en el trabajo.

El incremento para 1981, se hará de la forma siguiente:

1.º Los jornales, sueldos, plus convenio y pagas extraordinarias (con antigüedad) que rigieron en 1980, se incrementarán en su cómputo anual en un 15 por 100. Los nuevos sueldos y salarios base resultantes serán los señalados en el anexo núm. 1.

2.º Las comisiones unitarias por caja vendida para 1981 se incrementarán en un 15 por 100 sobre las que rigieron en 1980.

3.º Los incentivos en aquellas secciones que perciben esta clase de emolumentos se incrementarán de la forma siguiente:

- a) En un 23 por 100 en las secciones de Producción, Almacenes y Talleres.
- b) En un 15 por 100 en la Sección de Administración.

Para ello se modificará la B (Base) de la fórmula del incentivo, incrementándola en los porcentajes anteriormente expuestos según las secciones.

4.º Revisión salarial.

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio serán revisadas con efecto del 1.º de julio de 1981, en el caso de que el índice de precios al consumo, incluida la repercusión de la gasolina, establecido por el I.N.E., supere al 30 de junio de 1981 el 7,3 por 100. Dicha revisión se efectuará por la diferencia, si la hubiera, entre el 7,3 por 100 pactado y el índice que nos dé el I.N.E.

Art. 12. *Subnormalidad.*—Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 8.000 pesetas mensuales que se abonará a los trabajadores, con cónyuge y/o hijos subnormales, siempre y cuando se acredite su condición de tal.

Art. 13. *Jornada nocturna.*—El personal que trabaje entre las 20,00 y las 6,00 horas, percibirá un suplemento por el trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de su salario.

Quien trabaje parte de la jornada dentro de tiempo indicado sin exceder de tres horas y media, percibirá el suplemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

Si las horas trabajadas en la jornada nocturna exceden de tres horas y media, dicho suplemento se percibirá por el total de la jornada trabajada.

Este suplemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 14. *Trabajos de categoría superior.*—A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse, accidentalmente, en los siguientes supuestos: por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, licencias, vacaciones, servicio militar, excedencias y situaciones semejantes.

Se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que para el citado puesto no se requiera unos conocimientos o aprendizaje especial.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad en nuestra industria; en este caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período ocupando el citado puesto de categoría superior productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla, y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor el que ha realizado trabajos de categoría superior, seis meses

durante un mismo año u ocho durante dos, se le reconocerá la categoría.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Art. 15. *Trabajos de categoría inferior.*—Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Fuera de los casos anteriores, intervendrían los representantes de los trabajadores junto con la Dirección.

Art. 16. *Pagas extraordinarias.*—Se establecen en el presente Convenio cuatro pagas, abonadas por la empresa en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que se harán efectivas dentro de la primera decena de cada mes sobre los conceptos que integran el salario.

Sin perjuicio de las pagas establecidas en el apartado anterior, «Casbega, S. A.» abonará a sus productores las siguientes gratificaciones por años de servicio en la empresa; una mensualidad al cumplir 10 años, una y media al cumplir 15, dos al cumplir 20 y tres al cumplir 25, del salario base más antigüedad y plus convenio, que se harán efectivas por trimestres vencidos.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 17. *Jornada laboral.*—Se establece una jornada de 2.064 horas en cómputo anual, que corresponden a 258 días de ocho horas de trabajo, para la vigencia del presente Convenio.

Dentro de los 258 días de trabajo efectivo están comprendidos 9 sábados a trabajar que para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada serán los siguientes:

Abril.....	48
Mayo.....	2,16
Junio.....	20
Julio.....	11,18
Septiembre.....	5,12
Diciembre.....	26

En los casos en que la empresa estimara urgente la necesidad de ampliar los días de trabajo estipulados en el presente Convenio en todas o algunas de las secciones, deberá comunicarlo con cinco días de antelación, y dichos días se abonarán como festivos.

Art. 18. *Trabajo a tarea.*—El personal de Distribución, Comercialización, ventas y otros departamentos afines trabajará a tarea.

La empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el artículo 17 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada formulará por escrito y razonadamente, la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe en el plazo de siete días. Dicho informe será conocido por el Comité o Delegados de Personal y por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá inmediatamente.

En caso de retirada del carnet de conducir por causas no imputables al conductor, «Casbega, S. A.» destinará al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo, manteniéndose su categoría y su remuneración salarial normal.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados de aquellos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.

3. Horas extraordinarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas del negocio: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la ley.

4. En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos: 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

De todas estas horas se pasará una información mensual al Comité para su control y conocimiento.

Art. 20. *Vacaciones.*—El personal de «Casbega S. A.» disfrutará de un período de vacaciones de 30 días anuales.

El disfrute de las vacaciones será durante los doce meses del año, y se hará de forma rotativa para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, por departamentos y categorías.

CAPITULO VII

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 21. *Incapacidad Laboral Transitoria, Enfermedad.*

La prestación económica por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad, será la siguiente:

Distribución. Salarios, 100 por 100. Comisiones, 75 por 100.

Otras secciones. Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100. Se exceptuarán las horas extras si las hubiere.

En todo caso, los tres primeros días de enfermedad serán descontados a todos los efectos, excepto el sueldo base que se mantiene respetado.

Las prestaciones económicas extraordinarias que se indican en los apartados anteriores, quedarán sin efecto para aquellos productores en los que se comprueben irregularidades en el sentido de no cumplir las prescripciones médicas establecidas, bien por los médicos de la Seguridad Social o por los del Servicio Médico propio, tales como reposo, permanencia en domicilio, curas, tratamiento, pruebas determinadas por el Servicio Médico a las que no pueden negarse, etc.

En caso de hospitalización, las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria se entenderán efectivas desde la hospitalización en los haberes citados, sin descuento en los tres primeros días.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por el I. N. P.

Accidentes de trabajo

Las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, no voluntario ni imputable al productor por cualquier concepto, será del 100 por 100 de los conceptos expresados en el artículo anterior, desde el primer día de baja.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por la Mutua Patronal correspondiente.

Art. 22. *Licencias.*—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan:

- a) Por matrimonio, 17 días naturales.
- b) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos; cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.
- c) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la

provincia; cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter Sindical o Público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) Un día por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de Formación Profesional en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de ocho semanas antes del parto y ocho postparto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, cuando las destine a la lactancia de su hijo menos de nueve meses. La mujer trabajadora por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad.

Art. 23. *Excedencias.*—En los casos de nombramiento para cargo político o ejercicio de cargo sindical, «Casbega, S. A.» deberá conceder el pase a situación de excedencia a sus trabajadores a petición de éstos.

Por su parte, «Casbega, S. A.», en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que lo motivaron y el tiempo que durase, se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la empresa.

Una vez finalizada la excedencia, el trabajador automáticamente será destinado a ocupar su puesto de trabajo habitual u otro de igual categoría.

Igualmente se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de dos años en la empresa, con una duración no inferior a un año, ni superior a cinco, y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen de un 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria, no será computable ni para la antigüedad ni ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de fijos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en la empresa. Solicitado el reintegro por el trabajador que disfrutaba la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Art. 24. *Excedencia especial.*

Excedencia por alumbramiento del personal femenino.—El alumbramiento da derecho a la mujer trabajadora a obtener una excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y un máximo de tres, a contar desde que termina el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria que, en su caso, pondrá fin al que venía disfrutando. A estos efectos, la trabajadora deberá poner en conocimiento de la empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo del plazo que se inicia. La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado referente, podrá solicitar, el reintegro en la empresa, que deberá destinarse a la primera vacante que se produzca de igual categoría.

Personal de Servicio Militar.—Los trabajadores fijos o de plantilla que, voluntaria o forzosamente se incorporen a cumplir su Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar obligatorio o voluntario, y lleven más de dos años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Art. 25. *Premio jubilación.*—Al producirse la jubilación de un productor de «Casbega, S. A.», se le concederá un premio equivalente a seis mensualidades de su salario último, siempre que reúna la condición de haber prestado 25 años ininterrumpidos de servicio en la empresa.

CAPITULO VIII

SALIDAS, DIETAS Y TRASLADOS

Art. 26. *Salidas y dietas.*—Cuando «Casbega, S. A.» precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas de las de su centro de trabajo habitual, además del salario que aquéllos productores perciban deberán recibir 2.415 pesetas diarias en concepto de dietas.

De existir posibilidad de regreso a su centro de trabajo habitual en el día, la dieta será de 1.092 pesetas.

No se considerarán traslados accidentales los desplazamientos del personal de distribución que realizan para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea pernoctar fuera de su domicilio.

Art. 27. *Traslado de personal.*—Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, sólo podrá efectuarse por: necesidades del trabajo, solicitud del interesado, por acuerdo entre «Casbega, S. A.» y el trabajador y por permuta con otro trabajador de distinta localidad.

CAPITULO IX

FALTAS Y SANCIONES

En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de «Casbega, S. S.», tales como propuesta de despido o sanciones, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o Jefe de Sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no ser comunicado al Comité de Empresa o Delegados de Personal tales sanciones, éstas quedarán sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 29. *Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.) ratificados por España e incorporados al Derecho Positivo Español.

Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las con-

TABLA SALARIAL 1981

ANEXO 1

NIVEL	SUELDO	PLUS CONVENIO	GRATIFICACION	TOTAL
3	1.074.394	63.425	321.577	1.459.396
4	930.286	63.425	253.239	1.246.950
5	885.463	63.425	167.918	1.116.806
6	737.099	63.558	—	800.657
7	680.271	63.558	—	743.829
8	634.133	63.558	—	697.691
9	608.810	63.558	—	672.368
10	587.432	63.558	—	650.990

ADMINISTRACION AÑO 1981

TABLA SALARIAL ANEXO 2

CATEGORIAS	NIVELES	SUELDOS	PLUS CONVENIO	GRATIFICACION	ANUAL
Monitor	06	758.000	63.424	113.120	934.544
Oficial 1.ª	07	751.344	63.424	92.928	907.696
Oficial 2.ª	08	687.984	63.424	76.384	827.792
Auxiliar	09	601.840	63.424	53.536	718.800

COMISIONES UNITARIAS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Promotores - Oficiales 1.ª - Oficiales 2.ª - Ayudantes

PRODUCTOS C.C. Y FTA.	PROMOTOR	OHC. 1.ª (*)	OFIC. 2.ª (*)	AYUDANTE (*) (1)
Normal	3,28	5,50	3,85	3,14
Doble	3,28	6,39	4,50	3,68
Super	3,28	7,82	5,55	4,51
Botes	3,28	3,63	2,51	2,02
2000	3,28	5,17	3,62	2,94
Litro 1/2	3,28	5,91	4,20	3,40
<i>Tónica A.</i>				
Normal	3,28	5,50	3,85	3,14
Botes	3,28	3,63	2,51	2,02
<i>Tónica N.</i>				
Normal	3,28	6,06	4,33	3,51
Botes	3,28	3,63	2,51	2,02
<i>Sprite</i>				
Normal	3,28	5,50	3,85	3,14
Botes	3,28	3,63	2,51	2,02

(*) Se abonan 0,58 ptas. por Selección de caja con retorno.
(1) Esta comisión se aplica en caso de ausencias injustificadas.

TABLA % antigüedad años servicio

ANOS	%
2	5
4	10
7	16
10	22
13	28
16	34
19	40
22	46
25	52

CAPITULO XI DERECHOS SINDICALES

condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

En aquellos centros donde no exista Comité de Seguridad e Higiene, será competencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene.

Art. 30. *Delegados Sindicales.*—En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15

por 100 de aquélla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquiera de los centros de trabajo, deberá acreditarlo ante la empresa de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de los respectivos centros de trabajo, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Funciones de los Delegados sindicales

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por Ley y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

9. **Cuota Sindical.**—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará una copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 31. **Funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal**

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se dan a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y b) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 32. **Derecho de reunión y asam-**

blea.—Se estará a lo que marquen las disposiciones legales vigentes.

Art. 33. **Garantías sindicales**

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre, que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poserán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su Representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su Representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas como a continuación se relaciona:

En los centros de hasta 100 trabajadores: 15 horas.

De 101 a 250 trabajadores: 25 horas.

De 251 en adelante: 40 horas.

Estas horas podrán computarse acumulativamente, sin rebasar el máximo total.

Art. 34. **Prendas de trabajo**

a) Para el personal de Fábrica, «Casbega, S. A.», facilitará un equipo de verano y otro de invierno, el calzado reglamentario, determinado por las normas de seguridad, así como guantes de seguridad, según necesidades.

b) Para el personal de reparto, «Casbega, S. A.» facilitará un equipo de verano y otro de invierno, así como un equipo de lluvia y guantes. Asimismo, «Casbega, S. A.» dotará a sus distribuidores de dos pares de zapatos al año, unos para verano y otros para invierno, respondiendo los trabajadores de su correcto uso y conservación.

Art. 35. **Economato.**—«Casbega, S. A.», de acuerdo con el Comité de Empresa, ha concertado un contrato con un economato laboral para los empleados que voluntariamente quieran adherirse, estableciéndose el pago de la cuota de la siguiente forma: 75 por 100 «Casbega, S. A.» y un 25 por 100 el trabajador.

Art. 36. **Características especiales de Distribución.**—«Casbega, S. A.» y sus trabajadores, coinciden en la problemática que supone el servicio a determinados clientes por el difícil acceso a cuevas y almacenes, y el consiguiente riesgo de accidentes, por lo cual, en estos determinados lugares, habrá que estudiar conjuntamente, entre las partes interesadas, para solucionarlo de la forma más conveniente y que reúna las condiciones más razonables para evitar dichos impedimentos.

Artículo 37. **Cláusula de absorción.**—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en los distintos centros de «Casbega, Sociedad Anónima» que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 38. **Disposiciones legales de rango superior.**—Si por las disposiciones legales de rango superior a este Convenio, se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación

cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

Art. 39. **Cálculo salario/día.**—Para calcular el salario día, se dividirá el importe total anual de los conceptos que componen el salario entre 485 días (salario base más plus convenio).

Art. 40. En todo cuanto no está previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

Art. 41. **Comisión de interpretación del Convenio.**—Para entender en cuanto a la incidencia que pueda suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración de Jurisdicción Laboral, se constituye una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por tres representantes designados por cada una de las partes, con el asesoramiento técnico que consideren preciso.

Esta Comisión se reunirá tantas veces como se produzcan razones para ello.

Por la representación de los trabajadores, se designa a los siguientes señores:

D. Juan José Novella Resa

D. Jesús Montes Martín

D. Rafael Castro Duque

Por la representación empresarial se designa a los siguientes señores:

D. José Gánado Puga

D. Angel Marazucla Melero

D. Jesús Maestro San José

«Casbega, S. A.» facilitará un ejemplar de este Convenio a cada uno de los trabajadores.

(G. C. 6.459)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA NACIONAL DE TURISMO CATERING-ENTURSA DE BARAJAS»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 4 de mayo de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Empresa Nacional de Turismo Catering-Entursa de Barajas» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, ésta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

Artículo 1.º **Ámbito territorial.**—El presente Convenio tendrá como ámbito de aplicación, el Centro de Trabajo denominado «Catering Entursa», situado en la Zona Industrial de La Muñozza en Barajas (Madrid).

Art. 2.º **Ámbito personal.**—El presente Convenio afectará a la totalidad del personal de la empresa «Catering Entursa» en el centro mencionado en el artículo anterior, y Comedor Colectivo de Iberia en La Muñozza, que a la entrada en vigor del mismo pertenezca a la plantilla y a los que se incorporen durante el periodo de vigencia.

Estarán excluidos del Convenio, el Director, el Subdirector del Centro, don Zósimo Orol-Fraga, Licenciado en Derecho y Jefe de Personal y la señora M.ª del Carmen Rodríguez Quecedo, Licenciada en Biológicas, responsable del Departamento de Bromatología.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—La vigencia de este Convenio será de un año a contar desde el día uno de enero de 1981, con independencia de la fecha en que aparezca este Convenio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor en su totalidad, no considerándose válido si por cualquier razón no lo fuera alguna de sus cláusulas. Este Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que por cualquiera de las partes se denuncie con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, o prórrogas. En todo caso permanecerá en vigor hasta tanto se negocie un nuevo Convenio, una vez denunciado el presente. Todo ello sin perjuicio de la retroactividad de las cláusulas económicas.

Art. 4.º *Condiciones económicas.*—Estarán compuestas por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complementos salariales.
- Plus extrasalarial de cultura.
- Suplido lavado ropa.

A) *Salario base*

Es el establecido, según niveles, en el anexo n.º 1, y sobre dicho sueldo se calcularán los complementos salariales.

B) *Complementos salariales*

— *Antigüedad:* Se obtendrá aplicando los porcentajes establecidos en el artículo 69 de la Ordenanza de Hostelería aprobada en O. M. de 28/2/74 (B. O. E. 11 y 12 de marzo), según los períodos de permanencia establecidos en dicho texto.

— *Nocturnidad:* Se estará a lo establecido en la Legislación general.

— *De vencimiento periódico superior al mes.*

Habrán dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, que se abonarán los días 15 de julio y 22 de diciembre, siendo su importe el salario base más la antigüedad correspondiente. Aquellos trabajadores que ingresen o cesen durante el año, percibirán la parte proporcional de dichas pagas.

C) *Plus extrasalarial de cultura.*

Se crea un Plus de cultura no cotizable, de 2.800 pesetas mensuales (por 12 meses año), que se percibirá en las siguientes condiciones:

- Faltando 1 día al mes, se percibirá 2.100 pesetas.
- Faltando 2 días al mes, se percibirá 1.400 pesetas.
- Faltando 3 días al mes, se percibirá 700 pesetas.
- Faltando 4 días o más al mes, se perderá en su totalidad.

A estos efectos los meses se consideran naturales.

Las ausencias que dan lugar a la pérdida del Plus de cultura son todas las que se produzcan, a excepción de las que tengan su causa en accidente de trabajo ocurrido en el Centro de Trabajo, o con motivo del desempeño del mismo, y las licencias retribuidas.

D) *Suplido lavado ropa.*

La empresa abonará con objeto de mantener una impecable uniformidad, un suplido extrasalarial de pesetas 500, (quinientas pesetas) mensuales (por doce meses año) para la limpieza de los uniformes. Se perderá cuando, por la causa que fuere (excepto vacaciones y permisos retribuidos) se falte 15 días o más al mes, considerándose a estos efectos meses naturales.

Art. 5.º *Incapacidad laboral transitoria.*—En caso de incapacidad laboral transitoria

por accidente de trabajo, ocurrido en el centro de trabajo o con motivo del mismo, todo trabajador afectado por el presente Convenio, percibirá en todo caso el 100 por 100 de su salario real, siendo por cuenta de la empresa la diferencia entre dicho salario y el subsidio con cargo a la Seguridad Social.

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, maternidad y accidente no laboral o laboral no previsto en el párrafo anterior, el trabajador percibirá el 100 por 100 del salario real, siendo por cuenta de la empresa la diferencia entre dicho salario y el subsidio con cargo a la Seguridad Social, siempre que el absentismo, por la causa que fuere, (excluido el accidente de trabajo tal como se prevé en el párrafo anterior, las licencias retribuidas y las vacaciones) no supere el 5 por 100 de las jornadas teóricas de toda la plantilla de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio, en cómputo mensual, considerándose a estos efectos meses naturales. En caso de que el absentismo así calculado superara el 5 por 100 mensual, el trabajador percibirá únicamente el subsidio por I. L. T. con cargo a la Seguridad Social, si le correspondiera, no abonando cantidad alguna la Empresa.

Art. 6.º *Licencias.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas, además de las establecidas en la actualidad:

- Un día por bautizo de un hijo.
- Un día por comunión de un hijo.
- En caso de operación de parientes, se actuará de la misma forma prevista en la Ley para enfermedades graves de los mismos.

Art. 7.º *Vacaciones y fiestas no recuperables.*—Se establecen dos períodos de vacaciones al año:

- *Alta temporada:* Desde el 21 de mayo al 7 de octubre, ambos inclusive.
- *Baja temporada:* Resto del año.

En Alta Temporada habrá siete turnos consecutivos de veinte días de duración cada uno, saliendo en cada uno de ellos el mismo número de trabajadores por sección de trabajo.

En Baja Temporada se establecerán los turnos correspondientes de tal forma que se disfruten los veinticuatro días restantes de vacaciones anuales para 1981, incluidas las fiestas no recuperables.

En todo caso y a efectos de la programación de vacaciones, se considera por separado a los jefes, encargados y otras categorías incluídas en Convenio, de acuerdo con el acta firmada en 6 de marzo de 1979, relativa a forma de disfrute de las vacaciones.

Con objeto de no alterar los turnos de vacaciones ya programados, los veinticuatro días de Baja Temporada se tratarán como sigue:

- Veinte días disfrutables.
- Cuatro días abonables y no disfrutables, que se pagarán como días laborables, es decir sin incremento, que serán abonados en el mes en que se disfruten las vacaciones de Baja Temporada. El valor día será el resultado de dividir entre 360 días el salario bruto año.

Art. 8.º *Gratificación por matrimonio.*—La gratificación para cada trabajador afectado por el presente Convenio al contraer matrimonio será de 7.500 pesetas (siete mil quinientas pesetas).

Art. 9.º *Gratificación por nacimiento.*—Con motivo del nacimiento de cada hijo, la empresa abonará 6.000 pesetas (seis mil pesetas) al padre o a la madre.

Art. 10. *Seguro de vida.*—A partir de la fecha de la firma del presente Convenio, la póliza de seguros en caso de muerte, sea por la causa que fuere o in-

ANEJO I				
TABLAS SALARIALES				
	CATERING		COMEDOR COLECTIVO IBERIA LA MUÑOZA	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
Nivel II.....	79.721	1.116.094	78.321	1.096.494
Nivel III.....	67.742	948.388	66.342	928.788
Nivel IV a).....	56.182	786.548	54.782	766.948
Nivel IV b).....	50.051	700.714	48.651	681.114
Nivel V.....	47.217	661.038	45.817	641.438
Nivel VI.....	44.341	620.774	42.941	601.174
Nivel VII a).....	42.574	596.036	41.174	576.436
Nivel VII b).....	40.640	568.960	39.240	549.360
Nivel VIII.....	34.410	481.740	33.010	462.140

capacidad permanente absoluta, se eleva a un capital de 1.000.000 pesetas (un millón de pesetas).

Esta póliza colectiva acogerá a todo el personal fijo mientras esté dado de alta en los centros de trabajo afectados por el presente Convenio, y se entregará a cada trabajador certificado que justifique la adhesión particular a la Póliza Colectiva.

Art. 11. *Horas extraordinarias.*—Se estará a lo dispuesto en la legislación general.

El Comité de Empresa coadyugará, conjuntamente con la Dirección del Centro, en conseguir una reducción efectiva de las horas extraordinarias, que no suponga detrimento en la calidad del servicio, habida cuenta la especial complejidad del mismo.

Art. 12. *Fondo de préstamos.*—Se constituye inicialmente con 2.500.000 pesetas aportados por la empresa. A partir del 1 de enero de 1981, el fondo se irá formando con las cantidades procedentes de la diferencia entre el 100 por 100 del salario y el pago delegado de la Seguridad Social por los conceptos de maternidad, accidente no laboral y enfermedad común, hasta el total que se genere por dichos conceptos, aunque éste sea superior a la cifra antes citada.

La cantidad de cada préstamo y su amortización, serán considerados de forma individualizada, atendiendo a razones de enfermedad, urgencia, necesidad, etc., debidamente justificadas.

La Dirección garantizará que este fondo sea distribuido de forma absolutamente objetiva, recibiendo información el Comité cuando éste lo requiera.

Art. 13. *Servicio militar.*—Los trabajadores que al comienzo del Servicio Militar estuvieran casados, recibirán el importe de las pagas extras en el momento del abono de éstas y durante el tiempo de permanencia en situación militar, percibiendo, además, el salario del mes siguiente a su ingreso en filas.

Art. 14. *Economato.*—En el momento de ingreso de un trabajador fijo, se harán los trámites de solicitud de la Tarjeta del Economato Laboral existente.

Art. 15. *Indemnización por transporte.*—Los trabajadores que realicen los turnos de las 06,00 y las 19,00 horas, recibirán como indemnización por uso de medios de transportes propios, la cantidad de 650 pesetas (Seiscientos cincuenta pesetas) diarias. Los trabajadores del turno de las 10,00 horas, percibirán por el mismo concepto la cantidad de 400 pesetas (Cuatrocientas pesetas).

Art. 16. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones establecidas en el presente Convenio son consideradas constitutivas de un todo único, quedando, por consiguiente, excluída toda normativa legal

que trate sobre materias reguladas por el presente Convenio, a excepción de derecho necesario, toda vez que supera en cómputo anual las establecidas por normas legales o convencionales cuya aplicación a los Centros de Trabajo afectados por el presente Convenio queda expresamente excluída.

Art. 17. *Asamblea.*—Se reconoce el derecho a celebrar Asamblea General de trabajadores con un máximo de ocho Asambleas anuales, y una duración máxima de una hora por Asamblea.

Dichas Asambleas se celebrarán en los locales de la empresa y fuera de horas de trabajo y deberán ser solicitadas por el Comité de empresa mediante escrito a la Dirección, firmado al menos por siete miembros del mencionado Comité, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, expresando orden del día y duración prevista. Dentro del total de Asambleas anuales, las Centrales Sindicales podrán solicitar al Comité de empresa la celebración de Asamblea.

Asimismo se podrá celebrar un máximo de una Asamblea semestral siempre que sea solicitada por escrito a la Dirección por al menos un 51 por 100 de la plantilla del Centro.

Art. 18. *Garantías sindicales.*—La Dirección de la empresa reconoce las garantías sindicales establecidas en la Ley a los representantes de los trabajadores y muy especialmente el derecho de acumulación de horas sindicales en aquellos representantes designados por el resto.

Dicha acumulación deberá proponerse a la Dirección de la empresa con al menos un mes de antelación y por un plazo mínimo de un mes.

Art. 19. *Relaciones dirección-representantes de los trabajadores.*—Ambas partes acuerdan celebrar una reunión periódica mensual entre la Dirección del Centro y los representantes de los trabajadores. Estos se reunirán de forma periódica cada dos meses con el Director de la División Catering. En todo caso se enviará orden del día con una antelación de cuarenta y ocho horas.

El Comité de empresa llevará un Libro de Actas de estas reuniones que serán firmadas por ambas partes al comenzar la reunión siguiente, y en los que se harán constar los acuerdos de esta comisión paritaria.

Las dos partes signatarias de este acuerdo reafirman su propósito de trabajar porque las relaciones laborales se desarrollen en un clima de mutuo respeto y consideración, conscientes de que sólo así se puede preservar el derecho al honor y la dignidad, patrimonio del ser humano, sin discriminación alguna.

(G. C. 6.455)